BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 28 de septiembre de 2012

Año CXX
Número 32.490

Precio $ 2,50

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1749/2012

Designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21290/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Responsable de Auditoría Informática de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Lic. D. Martín Gabriel DEIRA.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el agente involucrado en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de junio de 2012, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, a partir del 15 de junio de 2012 con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Lic. D. Martín Gabriel DEIRA (D.N.I. Nº 12.791.123) como Responsable de Auditoría Informática de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 autorizándose el correspondiente pago por la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decreto 1740/2012

Prorrógase designación del Director de Infraestructura y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2107/08 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 443 del 5 de mayo de 2009, Nº 284 del 24 de febrero de 2010, Nº 2124 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 1656 del 13 de octubre de 2011, lo propuesto por el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491/02, se estableció entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 443/09 se efectuó la designación transitoria del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Infraestructura y Servicios Generales dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que a través de los Decretos Nº 284 del 24 de febrero de 2010, Nº 2124 del 30 de diciembre de 2010 y Nº 1656 del 13 de octubre de 2011 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de abril de 2012, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo del citado Ministerio.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 18 de abril de 2012, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 443/09 y cuya última prórroga se operó por el Decreto Nº 1656/11, del Ingeniero Gabriel Francisco TRONCOSO (DNI Nº 14.743.976), en el cargo de Director de Infraestructura y Servicios Generales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel B Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — José L. S. Barañao.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 1739/2012

Dase por designado el Director de Aplicación de la Política Industrial de la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0150279/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA se consideró imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que tal requerimiento implicó resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 y el Artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente, a partir del día 16 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Hugo Marcelo FRANCO (M.I. Nº 24.771.640), en el cargo de Director de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva III, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 16 de abril de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1738/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0066242/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2308 del 28 de diciembre de 2009 y 1595 del 3 de noviembre de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 159 del 4 de abril de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2308/09, prorrogado por su similar Nº 1595/10, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la señora Lorena Natalia MATTURRO en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que por la Decisión Administrativa Nº 159/12 se exceptuó a la señora Lorena Natalia MATTURRO, de nacionalidad uruguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 18 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria de la señora Lorena Natalia MATTURRO (D.N.I. Nº 92.517.724), en un cargo Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto Nº 2308/09, prorrogado por su similar Nº 1595/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV, y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1747/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21031/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Lelis Raúl SOICH (M.I. Nº 5.495.195), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Lelis Raúl SOICH (M.I. Nº 5.495.195).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex-Dirección General del Servicio Civil de la ex-SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Lelis Raúl SOICH (M.I. Nº 5.495.195), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1748/2012

Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 20696/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén AGUILAR (M.I. Nº 8.217.723), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Rubén AGUILAR (M.I. Nº 8.217.723).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Rubén AGUILAR (M.I. Nº 8.217.723), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 867/2012

Contrataciones en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16137/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo diversas exigencias para cada caso.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobados, con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas Vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
PIÑERO, Martín Adrián	31.655.860	C-0	Responsable Técnico
MANTOVANI, Leonardo Darío	28.080.436	C-0	Responsable Administrativo
VIDONI, Galileo	33.896.448	B-0	Asesor

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 868/2012

Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Ceremonial.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM: Nº 0020834/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Fani BALANGERO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 14 de mayo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado, con efectos al 14 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Fani BALANGERO (D.N.I. Nº 34.673.781), para desempeñar funciones de Responsable Administrativa en la COORDINACION DE CEREMONIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 869/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 25115/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mirta Analía SALVATIERRA JIMENEZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente de que se trata ya se encontraba vinculada con esta Jurisdicción mediante contrato en el marco del artículo 9° del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por la Resolución JGM Nº 408 del 6 de julio de 2012.

Que a partir del 1° de mayo de 2012 se le han asignado a la agente mencionada, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012 como Asesora por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por rescindida, a partir del 1° de mayo de 2012, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de Da. Mirta Analía SALVATIERRA JIMENEZ (D.N.I. Nº 32.217.090), que fuera aprobada por la Resolución JGM Nº 408 de fecha 6 de julio de 2012.

Art. 2° — Dase por aprobado, con efectos al 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Mirta Analía SALVATIERRA JIMENEZ (D.N.I. Nº 32.217.090), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 2° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 870/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15670/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación del consultor D. Mario Fernando VIERA, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Dirección.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de mayo de 2012, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Mario Fernando VIERA (D.N.I. Nº 25.262.333) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS ($ 111.200.-).

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 871/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0025649/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Azul ALVAREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 90 del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente en cuestión, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de la misma como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el

adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2012, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Azul ALVAREZ (D.N.I. Nº 28.508.688), para desempeñar funciones de Asesora Especializada en Comunicación en la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 873/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0057679/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex -SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016197

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BONES	PEDRO MARTIN	DNI 26400898	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	FRANK	ROLANDO FABIAN	DNI 23283317	C2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
3	LEMES	ROSA MARTA	DNI 30811933	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
4	LUNA	NESTOR GONZALO	DNI 30759904	C0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 874/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0039559/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas

al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuadas a las personas detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuadas a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000016061

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAUMGRATZ	PABLO ADRIAN	DNI 32549582	B0	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	FARACH	EDILIA SOLEDAD	DNI 28826230	B2	01/03/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 861/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Informática de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0090546/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada al ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.).

Que en la contratación propiciada por la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al solo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al ámbito de la Dirección de Informática de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001204 “DIRECCION DE INFORMATICA”

Código de Control: 0000016348

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SITNYK	MARTIN ENRIQUE	COOR1	DNI 29948523	10000.00	10000.00	100000.00	01/03/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001204 “DIRECCION DE INFORMATICA”

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
MARZO	2012	10000.00	10000.00
ABRIL	2012	10000.00	10000.00
MAYO	2012	10000.00	10000.00
JUNIO	2012	10000.00	10000.00
JULIO	2012	10000.00	10000.00
AGOSTO	2012	10000.00	10000.00
SEPTIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
OCTUBRE	2012	10000.00	10000.00
NOVIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
DICIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
	Totales	100000.00	100000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 862/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0420389/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente, como así también la excepción a las prescripciones del Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08, respecto de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar con carácter de excepción mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función.

Que el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.).

Que en la contratación propiciada por la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5° del Decreto Nº 2.345/08.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, de lo dispuesto por el Artículo 7° del Anexo I del Decreto Nº 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008, al sólo efecto de posibilitar la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, bajo el régimen de locación de servicios establecido por el Decreto Nº 2.345/08, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte de la presente medida.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000015156

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CONFORTI	ANDREA SUSANA	COOR1	DNI 28860071	10000.00	10000.00	120000.0	01/01/12	31/12/12	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 87 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Nombre del Proyecto: 0000001228 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
ENERO	2012	10000.00	10000.00
FEBRERO	2012	10000.00	10000.00
MARZO	2012	10000.00	10000.00
ABRIL	2012	10000.00	10000.00
MAYO	2012	10000.00	10000.00
JUNIO	2012	10000.00	10000.00
JULIO	2012	10000.00	10000.00
AGOSTO	2012	10000.00	10000.00
SEPTIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
OCTUBRE	2012	10000.00	10000.00
NOVIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
DICIEMBRE	2012	10000.00	10000.00
	Totales	120000.00	120000.00

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 863/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0110061/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, sus similares agregados sin acumular Nº S01:0136315/2011, Nº S01:0209303/2011, Nº S01:0248484/2011 y Nº S01:0166385/2011 del citado Registro, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2.098/08, para el Nivel C, como así también exceptuar al agente Don Rafael SIFRE (M.I. Nº 8.024.373) detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del aludido requisito de la edad prevista en la ley previsional.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex - SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servidos de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el segundo párrafo del Artículo 5° y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y plazos consignados para cada caso, en el Anexo que, con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por exceptuado al agente Don Rafael SIFRE (M.I. Nº 8.024.373) que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida del requisito establecido por el Artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013006

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RUIZ DIAZ	LEANDRO EZEQUIEL	DNI 31236432	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013207

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BORDON	SAUL ALEJANDRO	DNI 30648124	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%
2	ESCOBAR PONCE	SERGIO SAUL	DNI 31149263	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%
3	GOMEZ MACIEL	LORENZO HIPOLITO	DNI 30290568	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%
4	RAMIREZ	ENRIQUE HERNAN	DNI 27160934	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	50%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013729

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELLACE PARADA	MARIA	DNI 31588518	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000014016

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LORENZON	DIEGO OMAR	DNI 25469798	C0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013432

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SIFRE	RAFAEL	DNI 8024373	C1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 864/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº 6152/2011 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1° — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en las funciones, Nivel, Grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

DNI	Apellidos	Nombres	Función	Desde	Hasta	Nivel/Grado
37.424.159	NIEVA	Paula Natalia	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0
31.508.823	PONCE	Laila	Asistente Técnico Administrativo	01/01/2012	31/12/2012	D-0

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 860/2012

Apruébase contratación en la Dirección Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente Nº 849/12 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2.345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 120 de fecha 28 de enero de 2011 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2.345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2.345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción, actualizados los honorarios respectivos mediante el Decreto Nº 1.318/11.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato de la Ingeniera Haydee Blanca NOCETI en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2012, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2.345/08 hasta el 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 120/11 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Ingeniera Haydee Blanca NOCETI (DNI Nº 4.299.477) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2.345/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2012, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION NACIONAL DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA - INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA	NOCETI, HAYDEE BLANCA	23-04299477-4	01-01-12	31-12-12	CO-III	75%	$ 8.700,00	$ 104.400,00
	Programa 39 - Actividad 04 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 104.400,00

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decisión Administrativa 875/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21953/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación celebrada, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la Contadora Pública Doña Patricia Hebe BAEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.272.552) para cumplir funciones como ASESORA, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando precedente se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución citada en el VISTO y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° del Decreto N°577/03 y sus modificatorios, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N°491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la persona cuya contratación se propicia resultan atinentes al objetivo de la función asignada y acreditan la idoneidad necesaria para el cumplimiento de la misma.

Que la Contadora Pública Doña Patricia Hebe BAEZ ROCHA ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios desde el 13 de agosto de 2012 y continúa, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD y la Contadora Pública Doña Patricia Hebe BAEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.272.552), para cumplir funciones como ASESORA, por el período comprendido entre el 13 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, equiparándose su remuneración a la prevista para el Nivel A - Grado 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y a tenor de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 3/04.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 872/2012

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0132919/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, aprobado por Ley Nº 26.728, distribuido por Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del incremento de las acciones sanitarias llevadas a cabo por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, resulta necesario ampliar la disponibilidad de créditos presupuestarios del organismo, para solventar los gastos ocasionados por dicho accionar.

Que resulta imprescindible contar con los créditos necesarios destinados a Gastos de Personal del citado Servicio Nacional, los cuales resultan insuficientes para afrontar los mismos hasta la finalización del presente ejercicio.

Que, por otra parte, corresponde ajustar los créditos del inciso 7 - Servicio de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos a los fines de permitirle cumplir con lo adeudado a la Tesorería General de la Nación por obligaciones provenientes de los Convenios de Préstamos BID 899/OC-AR y BID 1950 y BIRF 4150/OC-AR.

Que los incrementos mencionados precedentemente se compensan con una reducción de las Aplicaciones Financieras.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 sustituido por el Artículo 1° de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino. — Norberto G. Yauhar.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

RESOLUCIONES

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 247/2012

Apruébanse, con carácter provisorio, los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras "Edenor S.A." y "Edesur S.A.".

Bs. As., 19/9/2012

VISTO el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1.170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004, (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2012 y el 9/07/2012 y entre los días 10/07/2012 y el 9/08/2012, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de Entrada Nº 193.416 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2012 y el 9/07/2012 ascendieron a SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (65.455.083 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (82.367.581 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 4.330.316,12) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 25.964,14); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (16.142.184 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (23.668.895 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 19/100 ($ 3.861.876,19) y ajustes por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.473.707,37); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (14.543.788 kWh), consumieron en exceso TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (30.671.514 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.272.000,65) y ajustes por PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2.658.766,40); los T3 MT ahorraron QUINCE MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UNO KILOVATIOS HORA (15.031.801 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (26.122.610 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 4.591.452,17) como así también ajustes por valor de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 693.299,34); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (373.897 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (655.444 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/07/2012 ascendieron a PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 89.997,96), mientras los ajustes ascendieron a PESOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 43.604,68); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (3.108.581 kWh), los consumos en exceso DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA KILOVATIOS HORA (17.045.730 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.884.373,91) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 48/100 ($ 144.636,48).

Que asimismo, mediante Nota de Entrada Nº 194.363 "EDESUR S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2012 y el 9/08/2012 ascendieron a OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (86.986.071 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (89.173.692 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.268.066,67) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOS CON DOS CENTAVOS ($ 178.002,02); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (16.305.958 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO KILOVATIOS HORA (24.364.921 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 4.264.177,89) y ajustes por PESOS SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 6.189.268,28); los usuarios T3 BT ahorraron QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (15.414.573 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (35.548.529 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 4.624.687,07) y ajustes por PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.411.534,65); los T3 MT ahorraron DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (16.255.877 kWh), consumieron en exceso VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS HORA (29.121.650 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.450.840,57) como así también ajustes por valor de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 639.003,93); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (260.288 kWh), los consumos en exceso SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (654.869 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento anterior al 9/08/2012 ascendieron a PESOS OCHENTA MIL SETECIENTOS ($ 80.700.-), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO CON UN CENTAVO ($ 36.038,01); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS KILOVATIOS HORA (4.190.422 kWh), los consumos en exceso QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE KILOVATIOS HORA (15.338.627 kWh), los cargos abonados de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTISIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.159.127,99) y los ajustes ascendieron a PESOS CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 123.108,80).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de la Nota de Entrada Nº 193.703 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2012 y el 9/07/2012 ascendieron a CIENTO OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (108.593.928 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (102.949.188 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.298.941,74), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 24.789,72); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS CINCO KILOVATIOS HORA (17.808.705 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ PORCIENTO (10%) fueron de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS KILOVATIOS HORA (28.245.302 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 4.840.887,68) y los ajustes fueron de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.688,05); los usuarios T3 BT ahorraron CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (14.478.595 kWh), consumieron en exceso CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (53.190.279 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS ONCE MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.030.761,71) y ajustes de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 7.349.300,23); los T3 MT ahorraron ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (11.371.265 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (35.093.529 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.620.761,77) y ajustes equivalentes a PESOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 32.191,37); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (419.842 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (1.253.463 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 207.183,34), mientras que los usuarios en MT ahorraron TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (3.333.197 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE KILOVATIOS HORA (45.469.714 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.696.202,83).

Que por medio de la Nota de Entrada Nº 194.432, "EDENOR S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/07/2012 y el 9/08/2012 ascendieron a CIENTO DIECINUEVE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO KILOVATIOS HORA (119.110.571 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA KILOVATIOS HORA (105.821.050 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA CON UN CENTAVO ($ 6.398.180,01), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO CON DOS CENTAVOS ($ 79.198,02); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SESENTA KILOVATIOS HORA (20.192.060 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUATRO KILOVATIOS HORA (35.713.104 kWh), los cargos en exceso sumaron PESOS SEIS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 6.030.671,58), y los ajustes fueron de PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 8.912,16); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (13.616.883 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE KILOVATIOS HORA (38.169.149 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 4.263.595,57) y ajustes de PESOS CUATROCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 401.428,16); los T3 MT ahorraron DIEZ MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (10.510.773 Kwh) consumieron en exceso CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO TRECE KILOVATIOS HORA (41.209.113 kWh), afrontaron cargos en exceso por PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHENTA Y DOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.414.082,73) y ajustes equivalentes a PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 389.603,39); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (432.464 kWh), el consumo en exceso fue de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (1.143.310 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 191.073,08), mientras que los usuarios en MT ahorraron UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (1.762.266 kWh), consumieron en exceso CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS KILOVATIOS HORA (47.452.592 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 6.019.977,89).

Que mediante Memorándum AAREE Nº 557/2012 el Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del Ente ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/06/2012 y el 9/07/2012 y los días 10/07/2012 y el 9/08/2012.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período comprendido entre los días 10/08/2012 y 9/09/2012, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A." y "EDESUR S.A." durante el período comprendido entre los días 10/09/2012 y 9/10/2012, que figuran como ANEXO II de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo III de la presente Resolución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", a "EDESUR S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 247/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/08/2012	09/09/2012	R	0,058	0,067
10/08/2012	09/09/2012	T2	0,272	0,578
10/08/2012	09/09/2012	T3BT	0,254	0,477
10/08/2012	09/09/2012	T3MT	0,404	0,352
10/08/2012	09/09/2012	T3AT	0,000	0,000
10/08/2012	09/09/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/08/2012	09/09/2012	PEAJE BT	0,493	0,357
10/08/2012	09/09/2012	PEAJE MT	1,709	0,974
10/08/2012	09/09/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 247/2012

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR
DESDE	HASTA			
10/09/2012	09/10/2012	R	0,053	0,063
10/09/2012	09/10/2012	T2	0,298	0,641
10/09/2012	09/10/2012	T3BT	0,284	0,456
10/09/2012	09/10/2012	T3MT	0,478	0,313
10/09/2012	09/10/2012	T3AT	0,000	0,000
10/09/2012	09/10/2012	PEAJE T2	0,000	0,000
10/09/2012	09/10/2012	PEAJE BT	0,442	0,448
10/09/2012	09/10/2012	PEAJE MT	3,416	0,545
10/09/2012	09/10/2012	PEAJE AT	0,000	0,000

Nota: De acuerdo a lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2° de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO III DE LA RESOLUCION ENRE Nº 247/2012

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/06/12 Y EL 9/07/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.078.169	324.068	720.019	-395.951	655.785	1.258.907
Edenor S.A.	1.109.366	182.422	422.276	-239.854	331.545	700.635
Edesur S.A.	968.803	141.646	297.743	-156.097	324.240	558.272

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	1.109.366	182.422	422.276	-239.854
Residencial	643.408	108.594	223.546	-114.952
Generales G1	31.539	22.111	12.217	9.894
Generales G2	31.130	3.757	12.922	-9.165
Generales G3	20.276	549	10.338	-9.789
T2	89.803	17.809	28.245	-10.437
T3B	105.694	14.479	53.190	-38.712
T3M	86.180	11.371	35.094	-23.722
PB	4.045	420	1.253	-834
PM	97.291	3.333	45.470	-42.137

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	968.803	141.646	297.743	-156.097
Residencial	460.418	65.455	157.862	-92.407
Generales G1	42.702	21.054	10.546	10.508
Generales G2	41.892	4.564	13.609	-9.045
Generales G3	38.907	1.373	17.562	-16.190
T2	98.117	16.142	23.669	-7.527
T3B	118.956	14.544	30.672	-16.128
T3M	109.996	15.032	26.123	-11.091
T3A	0	0	0	
PB	3.596	374	655	-282
PM	54.221	3.109	17.046	-13.937

Referencia:

(*): neta de usuarios excluidos

(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/07/12 Y EL 9/08/12
AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	2.449.249	363.685	923.068	-559.383	679.375	1.404.042
Edenor S.A.	1.311.600	195.235	547.564	-352.329	329.187	795.942
Edesur S.A.	1.137.650	168.450	375.504	-207.054	350.188	608.100

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	1.311.600	195.235	547.564	-352.329
Residencial	807.791	119.111	340.502	-221.391
Generales G1	35.335	24.738	14.183	10.555
Generales G2	37.240	4.209	16.129	-11.919
Generales G3	24.572	663	13.063	-12.400
T2	109.976	20.192	35.713	-15.521
T3B	94.942	13.617	38.169	-24.552
T3M	98.622	10.511	41.209	-30.698
PB	3.967	432	1.143	-711
PM	99.154	1.762	47.453	-45.690

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en mWh) (*)	Ahorro (en mWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en mWh) (**)	Ahorro Neto (en mWh)
Totales	1.137.650	168.450	375.504	-207.054
Residencial	597.987	86.986	226.769	-139.783
Generales G1	45.195	21.940	10.862	11.077
Generales G2	47.621	5.540	14.654	-9.114
Generales G3	40.624	1.557	18.190	-16.632
T2	99.623	16.306	24.365	-8.059
T3B	128.254	15.415	35.549	-20.134
T3M	121.688	16.256	29.122	-12.866
T3A	0	0	0	
PB	3.558	260	655	-395
PM	53.100	4.190	15.339	-11.148

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**): del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 350/2012

Homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 809/2012 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 1177 de fecha 16 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1177/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, en consecuencia, se hace necesario por el presente acto homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE PREVENCION, CAPACITACION Y ASISTENCIA DE LAS ADICCIONES	
DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION DE LAS ADICCIONES	I
(EX DIRECCION NACIONAL DE PREVENCION Y CAPACITACION)	
DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA Y REINSERCION SOCIAL POR ADICCIONES	I
(EX DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA)	
SUBSECRETARIA DE CONTROL DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS	
DIRECCION NACIONAL DE ANALISIS Y CONTROL DEL NARCOTRAFICO	I
(EX DIRECCION NACIONAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y PRECURSORES QUIMICOS)	
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL	
DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS	I
(EX DIRECCION NACIONAL DEL OBSERVATORIO ARGENTINO DE DROGAS)	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	II
(EX DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION)	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	II
(EX DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS)	

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución 351/2012

Ratifícanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas pertenecientes al Fondo Nacional de las Artes de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 585/2012 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); el Decreto Nº 846 de fecha 31 de mayo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 846/12, se aprobó la estructura organizativa del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en virtud del dictado de dicho acto administrativo, se hace necesario proceder a la adecuación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo, ratificando la denominación y nivel asignado oportunamente a DOS (2) unidades organizativas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Facundo P. Nejamkis.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION	I
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES	I

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RECOMPENSAS

Resolución 1925/2012

Ofrécese recompensa destinada a quienes brinden datos sobre el paradero de determinada persona.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.538, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2012 y el Legajo Nº 3/2012 M.J y D.H. - Programa para la Administración del Fondo Permanente de Recompensas, y

CONSIDERANDO:

Que desde el 4 de marzo de 2012 se desconoce el paradero de la menor Nataly GONZALO (D.N.I. Nº 39.811.721) de QUINCE (15) años de edad, quien fue vista por última vez en la ribera del Río de la Plata, costas de HUDSON, partido de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES.

Que ante la Fiscalía de Instrucción y Juicio Nº 4 Descentralizada en BERAZATEGUI, Departamento judicial de QUILMES, a cargo de la doctora Silvia Noemí BORRONE, se instruye la Investigación Penal Preparatoria Nº 13-01-001646-12 caratulada “Averiguación de Paradero - Nataly Gonzalo”.

Que interviene el Juzgado de Garantías Nº 4 de Quilmes a cargo del doctor Damián VENDOLA.

Que el artículo 3° de la Ley Nº 26.538 establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, hará el ofrecimiento de la recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que asimismo, mediante Decisión Administrativa Nº 1/12 —Distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional— se incluyó la partida correspondiente al Fondo Permanente de Recompensas en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que han tomado la intervención de su competencia tanto la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION como la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en el artículo 3° de la Ley Nº 26.538.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ofrécese como recompensa dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), destinada a aquellas personas quienes, sin haber intervenido en el hecho delictual del que podría haber sido objeto, brinden datos útiles que sirvan para dar con el paradero de Nataly GONZALO (D.N.I. Nº 39.811.721) quien se encuentra desaparecida desde el 4 de marzo de 2012.

Art. 2° — Las personas que quieran suministrar datos, deberán comunicarse telefónicamente con la Fiscalía de Instrucción y Juicio Nº 4 Descentralizada en Berazategui, Departamento Judicial Quilmes, sita en la calle 4 esquina 138 de la ciudad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, a los teléfonos 4226-4574 y 4256-5311/5366 internos 112, 149 y 113 (fax).

Art. 3° — El pago de la recompensa será realizado previo informe del representante de la Unidad Fiscal sobre el mérito de la información aportada, preservando la identidad del informante.

Art. 4° — Encomiéndase a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional y medios locales provinciales.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 191/2012

Reconócese Administrador de la Eparquía Santa María del Patrocinio en Buenos Aires de los Ucranios.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO el Expediente Nº 33.581/2011 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, las Leyes Nros. 21.950 y 22.552, y el Decreto Nº 87 de fecha 9 de enero de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que la Nunciatura Apostólica comunicó mediante nota de fecha 21 de junio de 2011 que Su Santidad BENEDICTO XVI nombró Administrador de la Eparquía SANTA MARIA DEL PATROCINIO EN BUENOS AIRES DE LOS UCRANIOS a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Daniel KOZELINSKI NETTO.

Que por Decreto Nº 87/90, este Ministerio se encuentra facultado para reconocer a los administradores diocesanos designados en caso de vacancia de alguna circunscripción eclesiástica de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA existente en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la Dirección de Presupuesto y la Dirección General de Administración han tomado la intervención que les compete.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al suscripto por Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese Administrador Eparquial de la Eparquía SANTA MARIA DEL PATROCINIO EN BUENOS AIRES DE LOS UCRANIOS a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Daniel KOZELINSKI NETTO (D.N.I. Nº 94.937.404), a partir del 2 de octubre de 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Administración Nacional de Aviación Civil

ARANCELES

Resolución 654/2012

Prorrógase la entrada en vigencia de los valores de la tasa por el servicio de seguridad establecidos por Resolución Nº 613/2012.

Bs. As., 27/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0134036/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 613 de fecha 11 de septiembre de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se establecieron los valores de la tasa por el servicio de seguridad, a partir del 1° de octubre de 2012.

Que resulta conveniente prorrogar dicha fecha de entrada en vigencia, a fin de permitir a las empresas de transporte aerocomercial adecuar los mecanismos de percepción y liquidación de la misma, contemplando la percepción efectuada con anterioridad a la publicación de la citada Resolución Nº 613/2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las competencias otorgadas por la Ley Nº 13.041 y los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 1° de enero de 2013 la entrada en vigencia de los valores de la tasa por el servicio de seguridad establecidos en la Resolución Nº 613 de fecha 11 de septiembre de 2012 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro A. Granados.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1683/2012

Apruébase proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/2008 —Programa Gas Plus—.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0093282/2011, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1.031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1.031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo fijado en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1.031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA (MEDANITO S.A.), en su carácter de Titular del 100% y Operador de la Concesión de Explotación MEDIANERA, ha presentado una solicitud de aprobación del proyecto “AREA MEDIANERA”, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 12 de julio de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que “Teniendo en cuenta la documentación presentada por la empresa, que cumplimenta las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, punto 2 c) de la Resolución 24/2008 respecto a Proyectos ‘Gas Plus’”.

Que con fecha 7 de noviembre de 2011 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de MEDANITO S.A.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica, que sin perjuicio de eventuales controles futuros, no tiene objeciones que formular a la fecha, respecto del productor MEDANITO S.A., en relación a los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011.

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que en idéntico momento deberá verificarse, nuevamente, el cumplimiento del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007-2011 por parte del solicitante.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los Artículos 3° y 6° de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1.031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado en el presente trámite, por la Empresa MEDANITO SOCIEDAD ANONIMA (MEDANITO S.A.), correspondiente al Proyecto "AREA MEDIANERA" a desarrollar en la Concesión de Explotación MEDIANERA ubicada en la Provincia de RIO NEGRO.

En virtud de dicha aprobación, la producción de gas natural de MEDANITO S.A. que se obtenga del proyecto indicado, se regirá por las reglas del Programa Gas Plus.

Art. 2° — Supedítase la aprobación otorgada en el artículo precedente a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa MEDANITO S.A., titular del CIEN POR CIENTO (100%) y operador de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

En forma simultánea a dicha evaluación se procederá a comprobar, nuevamente, que la Empresa MEDANITO S.A. se encuentre cumpliendo con los compromisos que asumiera en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011. Ello sin perjuicio de su obligación de mantener en todo momento la calidad de cumplidores, a efectos de conservar la caracterización de Gas Plus para los volúmenes de gas natural producidos en el proyecto que se ha considerado en el dictado de la presente resolución.

Art. 3° — Sujétese a la Empresa MEDANITO S.A. a exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Elévese a consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a efectos de refrendar lo resuelto por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5° — Notifíquese a la Empresa MEDANITO S.A.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 543/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Nación Bursátil Sociedad de Bolsa Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0393667/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de NACION BURSATIL SOCIEDAD DE BOLSA SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 6.073.242) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.710.935) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE ($ 362.307), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 6.123.242) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS SEIS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES ($ 6.074.423) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE ($ 48.819), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS ($ 36.600) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($ 35.419), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 544/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA).

Bs. As., 12/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0102159/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 871.581.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ($ 2.624.948.271) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO ($1.753.367.271), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL ($ 1.857.981.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL VEINTICINCO ($ 2.960.750.025) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (PERDIDA) estimado en PESOS UN MIL CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO ($ 1.102.769.025), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ ($ 4.214.304.910) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO ($ 4.454.007.918) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2012 en PESOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TREINTA Y DOS ($ 1.342.472.032), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 37/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA 22 RADIO NACIONAL JUJUY**: Periodista

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er. Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Olavarría y Bermejo, Jujuy, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **15 de octubre de 2012**, en la emisora sita en Olavarría y Bermejo, Jujuy, o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 28/09/2012 Nº 98585/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO GENERAL (cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de UN (1) cargo del cuadro B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09 en la Dirección de Dictámenes y DOS (2) cargos del cuadro B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09 en la Dirección de Asuntos Judiciales.

Comité de Selección:

Doctora María Alejandra TELECHEA, Doctor Carlos Salvador ZABALA DI TOMASO, Doctora Alejandra PULCINI, Doctora Liliana María MENDEZ, Contador Edgardo FRACASSI, Doctor Julio Máximo LANDIVAR y la Doctora Graciela FILARDI.

Remuneración: Cuadro B Grado 0 ($ 5582.61) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0). + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0).

Requisitos Mínimos:

— Ser ciudadano argentino nativo o por opción.

— Edad mínima requerida: VEINTICINCO (25) años de edad.

— Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Universitario, conforme las bases del concurso.

— Experiencia laboral: acreditar experiencia laboral en el desempeño de tareas afines, conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1°). Lunes a Viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio Web oficial www.psa.gov.ar y en Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1°).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 15/10/2012 hasta el 29/10/2012 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1°) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL DIA 29/10/2012 A LAS 17:30 HS.

FECHA Y LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: 14/11/2012 - Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida Km. 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires.

Cdor. EDGARDO FRACASSI, Director General de Gestión Administrativa, Policía de Seguridad Aeroportuaria.

e. 28/09/2012 Nº 98433/12 v. 28/09/2012

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 21-9-2012

Expediente				
5047705	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PORTUGUES MODULO II	Autor/Editor: SUSAN KRAGMER
5047706	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PORTUGUES MODULO I	Autor/Editor: SUSAN KRAEMER
5047707	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PORTUGUES GRAMATICA	Autor/Editor: SUSAN KRAGMER
5047759	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL GRAN LIBRO DE LA REPOSTERIA CASERA	Autor: ANONIMO Editor: RUY DIAZ SAEIC
5047760	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS MEJORES CUENTOS CLASICOS DE AYER Y SIEMPRE	Autor: OBRA ANONIMA Autor: GASTON HAUVILER Editor: RUY DIAZ SAEIC
5047780	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GATURRO AVENTURAS SALVAJES	Autor: NIK Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047781	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GATURRO JUGANDO CON AMIGOS	Autor: NIK Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047782	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: GATURRO ¡QUE COMIENCE EL JUEGO!	Autor: NIK Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047783	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OBRA COMPLETA I (1940 - 1958)	Autor: ADOLFO BIOY CASARES Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047784	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE HUMOR Y AMOR 2 LOS RELATOS FAVORITOS DE MI REPERTORIO	Autor: ANA MARIA BOVO Editor: EMECE DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047785	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: EXPLORA NUMEROS	Autor: MERCEDES CARVANI Autor: CAROLINA CORTABITARTE Autor: ANA SANFELIPPO Autor: GERMAN HUGO EIVIÑO Editor: PLANETA JUNIOR DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047798	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS INSOLITAS DE LOS JUEGOS OLIMPICOS CURIOSIDADES Y CASOS INCREIBLES, DESDE ATENAS 1896 A LA	Autor: LUCIANO WERNICKE Editor: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
5047804	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CUANDO ME MUERA QUIERO QUE ME TOQUEN CUMBIA. VIDAS DE PIBES CHORROS	Autor: CRISTIAN ALARCON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE LA LECTURA EN EL MUNDO OCCIDENTAL	Autor: ROGER CHARTIER Autor: GUGLIELMO CAVALLO Autor: JESPER SVENBRO Autor: MALCOLM PARKES Autor: JACQUELINE HAMESSE Autor: PAUL SAENGER Autor: ROBERTO BONFIL Autor: ANTHONY GRAFTON

				Autor: JEAN - FRANCOIS GILMONT Autor: DOMINIQUE JULIA Autor: REINHARD WITTMANN Autor: MARTYN LYONS Autor: ARMANDO PETRUCCI Traductor: MARIA BARBERAN Traductor: MARI PEPA PALOMERO Traductor: FERNANDO BORRAJO Traductor: CRISTINA GARCIA OLRICH Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047806	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS REYES DOS JUEGOS DE PALABRAS	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047807	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SI ME QUERES, QUEREME TRANSA	Autor: CRISTIAN ALARCON Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047808	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: STEVE JOBS. EL HOMBRE QUE PENSABA DIFERENTE	Autor: KAREN BLUMENTHAL Traductor: JULIO HERMOSO OLIVERAS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIUDAD Y LOS PERROS	Autor: MARIO VARGAS LLOSA Autor: MARCO MARTOS Autor: JOSE MIGUEL OVIEDO Autor: VICTOR GARCIA DE LA CONCHA Autor: DARIO VILLANUEVA Autor: JOSE MARIA VALVERDE Autor: JAVIER CERCAS Autor: CARLOS GARAYAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047830	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUADERNO DE UN INMIGRANTE	Autor: ARIEL ADOLFO SAEG Editor: EX NIHILO DE SAEG ARIEL ADOLFO
5047831	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN HOMBRE SOLO	Autor: DANILO ROGELIO ROLDAN Editor: EX NIHILO DE SAEG ARIEL ADOLFO
5047858	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: AERODROMOS Y AEROPUERTOS	Autor: ROBERTO JULIO GOMEZ Editor: TECNIBOOK EDICIONES DE FRANCISCO ETCHELACU
5047861	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA 2	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DANIELA LIBERMAN Autor: DEBORA FRID Autor: BELEN VARAS Autor: ELENA ADRAGNA Autor: MARIA EUGENIA MARTIN Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: ESTACION MANDIOCA SA Director: RAUL GONZALEZ
5047862	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 3	Autor: DIEGO SIMONE Autor: NICOLAS BOLASINI Autor: PATRICIA PLAZA Autor: PABLO OLIVERO Autor: DIEGO GRECO Autor: NICOLAS FONZO Autor: JUAN MANUEL TOMBURUS Autor: OBRA COLECTIVA Director: RAUL A GONZALEZ Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5047863	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 2	Autor: FEDERICO COMBI Autor: GUILLERMO TOMATTI Autor: A CUATRO MANOS (I) Director: RAUL A GONZALEZ Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5047866	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LA ISLA DEL TESORO	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: MATIAS PEREZ Traductor: NICOLAS SCHUFF Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5047867	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS DE LA SELVA PARA NIÑOS	Autor: HORACIO QUIROGA Autor: FERNANDO FALCONE Autor: MEY (I) Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5047868	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: POR UNA CABEZA CINCO ELEMENTOS	Autor: CLAUDIA CZERLOWSKI Autor: PABLO OLIVERO Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5047869	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EL MUNDO DEL TRANSPORTE	Autor/Titular: ADOLFO EUGENIO CARRARA
5047912	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HABLAMOS DE DIOS 5 AÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047913	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DONDE SURGEN LAS SOMBRAS	Autor: DAVID LOZANO GARBALA Editor: SM SA EDICIONES
5047914	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODO CABE EN UN JARRITO	Autor: LAURA DEVETACH Autor: MARIANA RUIZ JOHNSON Editor: SM SA EDICIONES
5047915	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA KATANA PERDIDA	Autor: ANGELES DURINI Autor: MARIO MENDEZ Autor: GRACIELA REPUN Autor: FRANCO VACCARINI Editor: SM SA EDICIONES
5047916	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FISICA Y QUIMICA ESTRUCTURA ATOMICA. REACCIONES QUIMICAS Y NUCLEARES. INTERCAMBIOS DE ENERGIA.	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047917	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA SALITA VIAJERA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047918	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA. AMERICA Y EUROPA (DESDE EL SIGLO XIV HASTA LAS INDEPENDENCIAS...)	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES

5047919	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BICIENCIA 5 SM PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047920	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BICIENCIA 4 SM - CORDOBA PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047921	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA Y LITERATURA 3 PRACTICAS DEL LENGUAJE - CONECTA 2.0	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047922	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047923	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CONECTA LETRAS PRIMEROS ESCRITORES	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047924	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 4 PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047925	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HISTORIA. DESDE LOS ORIGENES DE LA HUMANIDAD HASTA EL SIGLO XVI	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047926	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BICIENCIA. 6 SM PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047927	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: BIOLOGIA. FLUJO DE INFORMACION Y FUNCIONES DE RELACION, INTEGRACION Y CONTROL. ADN, GENES Y PROTEINA	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047928	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES SERIE PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047929	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: LENGUA Y LITERATURA 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047930	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HABLAMOS DE DIOS 5	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047931	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE. PUNTO DE ENCUENTRO	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047932	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PLANETA AMIGO 2	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5047933	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CANCER DE RIÑON	Autor: CARLOS AMERI Autor: GUILLERMO GUEGLIO Autor: JOSE JUAN ROZANEC Autor: SERGIO MORALES BAYO Editor: CONTENT MEDICINE DE GRIFFERO NORBERTO G Y PALLA NICOLAS SOC. DE HECHO
5047934	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: TOPICOS DESTACADOS EN PATOLOGIA GASTRODUODENAL	Autor: RODOLFO E CORTI Editor: CONTENT MEDICINE DE GRIFFERO NORBERTO G Y PALLA NICOLAS SOC DE HECHO
5047941	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EN BUSQUEDA DE PATRIA	Autor: DANIEL CARLOS BEROS Editor: DANIEL CARLOS BEROS
5047942	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: OBREROS Y EMPLEADOS EN VISPERAS DEL TERCER REICH UN ANALISIS PSICOLOGICO - SOCIAL	Autor: ERICH FROMM Traductor: HECTOR PICCOLI Traductor: LUCIO PICCOLI Traductor: LAURA SOTELO Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5047943	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL MAL MENOR	Autor: C. E. FEILING Director: RICARDO PIGLIA Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA
5047944	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ANTOLOGIA DEL ENSAYO FILOSOFICO JOVEN EN ARGENTINA	Autor: JAZMIN ACOSTA Autor: AXEL CHERNIAVSKY Autor: SOL ECHEVARRIA Autor: SILVINA EVANGELISTA Autor: IGNACIO IRULEGUI Autor: SANTIAGO LANGE Autor: NATALIA LENTINO Autor: GABRIEL ANGEL MOSCOVICI VERNIERI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/09/2012 Nº 99118/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 20-9-2012

Expediente				
5047281	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: GRAN HERMANO 2011	Autor/Titular: GUILLERMO DANIEL GIUSTOZZI Autor/Titular: IGNACIO GRECO Editor: LS 84 TV CANAL 11
5047282	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LAS SIETE PALABRAS	Autor/Titular: OSCAR ANGEL ARAIZ Editor: MUNICIPAL BAHIA BLANCA
5047283	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HISTORIAS LOCAS DEL CHAT	Autor/Titular: LEONARDO MARCELO ARISTIMUÑO Editor: LA TERRAZA TEATRO BAR
5047284	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: INOLVIDABLE	Autor/Titular: CHRISTIAN GUSTAVO LANGE Editor: ESPACIO TBK
5047285	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CAMINO A LA MONTAÑA	Autor/Titular: MARTIN GUSTAVO CARRANZA Editor: LRA7 RADIO NACIONAL CORDOBA
5047286	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VEDETTES	Autor/Titular: MIGUEL EUSEBIO DIAZ Editor: ESPACIO 73
5047289	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CIRCO DE BEIJING	Autor/Titular: AQUILES SOJO Editor: LUNA PARK

5047290	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: PABLO Y PACHU	Autor/Titular: CARLOS ESTEBAN CVITANICH Editor: AMERICA TV - CANAL 2
5047291	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: SIGLO XX MUSICA DE ORO	Autor/Titular: NORA BEATRIZ TERESITA DI BENEDETTO Editor: EL CIRCULO
5047292	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ARTE CIFRADO. LAS CIFRAS DEL TEATRO.	Autor/Titular: BIBIANA RICCIARDI Editor: CABLEVISION
5047293	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: ARANGO, ES CANDIDO	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: ROSARIO TV - TELEDIFUSORA - CABLEHOGAR
5047294	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: MAQUINITA DE MATAR	Autor/Titular: RODRIGO RAFAEL CUESTA TORRES Editor: SALA CEPIA
5047295	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: LUIS ALBERTO, ES EL PELADO	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: ROSARIO TV - TELEDIFUSORA - CABLEHOGAR
5047296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: HOMENAJE AL ALFARERO	Autor/Titular: LUIS MARINONI Editor: CINE TEATRO BARRIO ALEGRE
5047297	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: IMPERCEPTIBLES - EL HALLAZGO	Autor/Titular: MIRTA ZULEMA MORUTTO Editor: IUNA
5047298	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LOS PROFESIONALES DEL HUMOR	Autor/Titular: MARIA BELEN CACCIA Editor: LA CLAC
5047299	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL GRAN PASO	Autor/Titular: NORMA DENIS DEL CARMEN ACERBI CREMADES Editor: BIBLIOTECA FRANKLIN
5047300	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: TRANGUAY	Autor/Titular: CLAUDIO ALEJANDRO GRILLO Editor: ARTEFACTO ASOCIACION CIVIL
5047301	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL PUEBLO QUIERE GOZAR... LA REVISTA DEL BICENTENARIO	Autor/Titular: FEDERICO AGUSTIN VILAS Autor/Titular: ANDRES JAIME GRANT Editor: MAR DEL PLATA
5047302	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: 100 % NACIONAL	Autor/Titular: MAXIMILIANO ADRIAN KAUS Editor: LRA29 RADIO NACIONAL SAN LUIS
5047303	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: EL PUEBLO QUIERE GOZAR... LA REVISTA DEL BICENTENARIO	Autor/Titular: MIGUEL ANGEL CHERUTTI Autor/Titular: SERGIO GUSTAVO MARCOS Editor: MAR DEL PLATA
5047304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ADAN EN EL INFIERNO	Autor/Titular: FEDERICO DANIEL GENTILE Editor: UNIVERSIDAD TECNOLOGICA
5047305	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UN TODO DE POCO	Autor/Titular: AMELIA DE LOS ANGELES FLORES Editor: FUNDACION SALTA
5047307	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UNA VISITA INOPORTUNA	Autor/Titular: GREGORIO ARIEL VETENBERG Editor: CIUDAD CULTURAL KONEX
5047308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CADA DIA MAS VALERIA	Autor/Titular: MARIA CRISTINA LANCELOTTI Editor: GRAN REX
5047309	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: CADA DIA MAS VALERIA	Autor/Titular: MARIA CRISTINA LANCELOTTI Editor: GRAN REX
5047310	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: INSOMNIO	Autor/Titular: BEATRIZ CATANI Editor: TEATRO ARGENTINO
5047311	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LABERINTICO: APROXIMACION A UNA MITO EN VEINTE CUADROS	Autor/Titular: MARIA GUADALUPE SUARES JOFRE Editor: CENTRO CULTURAL AMADEO CONTE GRAND
5047315	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: LOS COCINEROS DE BLANCANIEVES	Autor/Titular: PABLO ALBERTO DI FELICE Editor: SALON DEL OBISPADO
5047316	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: LO QUE EL TIEMPO NOS DEJO	Autor/Titular: MARCELA MARTA GERAGHTY Autor/Titular: PAMELA REMENTERIA Editor: LS 84 TV CANAL 11
5047318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: COMO MUEREN LAS HADAS	Autor/Titular: DIEGO RAUL FERNANDEZ Editor: ESPACIO 44
5047319	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: MICROS NUTRICIONALES (CAJA RODANTE)	Autor/Titular: FERNANDO MARTIN AZPIRI Editor: LS 82 TV CANAL 7
5047320	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: LO QUE EL TIEMPO NOS DEJO	Autor/Titular: PATRICIO JAVIER VEGA LACASA Autor/Titular: SILVINA TAMARA FREJDKES Editor: LS 84 TV CANAL 11
5047321	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: HISTORIAS EN EL TREN	Autor/Titular: TERESA GLORIA ABDALA Editor: CABLEVISION
5047322	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Titulo: UN DOS TRES CUA... LAS ESCUELAS	Autor/Titular: BIBIANA RICCIARDI Editor: CABLEVISION
5047323	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: ESTROFAS DE REVOLUCION	Autor/Titular: PABLO CONTI Editor: TEATRO CIRCULO ITALIANO
5047325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PINK FLOYD ECOS DEL VIAJE	Autor: RICARDO ZOTELO Editor: RICARDO RUBEN JESUS ZOTELO
5047397	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: BIRD MIGRATION	Productor: SOPHIE LUSSI
5047402	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: TO THE LEFT AND RIGHT OF THE OCEAN	Productor: SOPHIE LUSSI
5047403	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: VALSE POUR ORNETTE	Productor: SOPHIE LUSSI
5047404	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: KLUL	Productor: SOPHIE LUSSI
5047409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUPER CHISTES GALLEGOS	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL OLVIDO DE LA RAZON	Autor: JUAN JOSE SEBRELI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA EDUCACION DE LOS QUE INFLUYEN. ¿VALE LA PENA ESTUDIAR EN LA ARGENTINA?	Autor: LUCIANA VAZQUEZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ECONOMIA DEL PERONISMO UNA PERSPECTIVA HISTORICA	Autor: MARCELO ROUGIER Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NOMINADOS. HISTORIA INTIMA DEL REALITY SHOW MAS FAMOSO DE LA ARGENTINA	Autor: MARCOS GORBAN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MANO A MANO CON EL DIABLO. CRONICAS DE UN CURA EXORCISTA	Autor: CARLOS ALBERTO MANCUSO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047415	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMORES QUE BRILLAN. PAUTAS PRACTICAS PARA RENOVAR LA VIDA EN PAREJA.	Autor: ALEJANDRA STAMATEAS Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047417	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ALMA DE GARDEL	Autor: MARIO LEVRERO Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 4	Autor: PEPE MULEIRO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ULTIMO ELEGIDO	Autor: ADRIAN CAIROLI Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047420	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TENSIONES FILOSOFICAS. EL SEMINARIO DE LOS JUEVES	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047421	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PICADO GRUESO	Autor: JUAN SASTURAIN Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047422	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALVINAS. LA TRAMA SECRETA	Autor: OSCAR RAUL CARDOSO Autor: RICARDO KIRSCHBAUM Autor: EDUARDO VAN DER KOOY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA

5047423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 1925. HISTORIAS DE UN AÑO SIN HISTORIA	Autor: FELIX LUNA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA LECHUZA Y EL CARACOL CONTRARRELATO POLITICO	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HUOSE MONDADORI SA
5047427	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PUMA (A) Y (B)	Autor: LUIS DAMBRA Autor: MICAELA ONETO Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
5047428	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL BULLI: UN LUGAR FUERA DEL MUNDO	Autor: ANDRES HATUM Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
5047429	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL BULLI -A FAR-OUT PLACE	Autor: ANDRES HATUM Editor: ACES IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL
5047430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VOS PORQUE NO TENES HIJOS	Autor: OSVALDO BAZAN Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047431	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MONTONEROS: SOLDADOS DE MASSERA. LA VERDAD SOBRE LA CONTRAOFENSIVA MONTONERA Y LA LOGIA QUE DISEÑO L	Autor: CARLOS MANFRONI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047432	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN PUBLICISTA EN APUROS	Autor: NATALIA MORET Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047435	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SERVIDOR DE NORMALIZACION WEB SERVICE DE DIRECCIONES, TELEFONOS Y NOMBRES MULTIPLATAFORMA	Autor/Titular: PABLO MANUEL LUCERO
5047461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TU QUE TE ESCONDES	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047463	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¡ACADEMIA, CARAJO! RACING CAMPEON EN EL PAIS DEL QUE SE VAYAN TODOS. PASION, LOCURA Y SECRETOS DEL T	Autor: ALEJANDRO WALL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TRAMA DEL PASADO	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SER DE RIVER. EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS. AGONIA, DESCENSO Y RESURRECCION DESDE LA TRIBUNA	Autor: ANDRES BURGO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE LAS CLASES POPULARES EN LA ARGENTINA. DESDE 1880 HASTA 2003	Autor: EZEQUIEL ADAMOVSKY Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047467	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE LA CULPA AL PERDON. COMO CONSTRUIR UNA CONVIVENCIA DEMOCRATICA SOBRE LAS INTOLERANCIAS DEL PASADO	Autor: NORMA MORANDINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONNIEDIXIT	Autor: CONNIE ANSALDI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MALVINAS, LA ILUSION Y LA PERDIDA. LUIS VERNET Y MARIA SAEZ, UNA HISTORIA DE AMOR	Autor: SILVIA PLAGER Autor: ELSA FRAGA VIDAL Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIA DE LAS CLASES POPULARES EN LA ARGENTINA. DESDE 1516 HASTA 1880	Autor: GABRIEL DI MEGLIO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS 1969-1985	Autor: OSVALDO LAMBOGHINI Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MIEDO	Autor: GONZALO GARCES Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CARNE DE EVITA	Autor: DANIEL GUEBEL Editor: MONDADORI DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ROMANCES TURBULENTOS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS INSOLITAS DE LA HISTORIA ARGENTINA	Autor: DANIEL BALMACEDA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CASA DE LOS SECRETOS	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ADN. EL DETECTOR DE MENTIRAS. INFELIDAD, ADOPCION, HERENCIA, DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES	Autor: VIVIANA BERNATH Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¿COMO, ESTO TAMBIEN ES MATEMATICA?. ¡TODO ES MATEMATICA! MAQUINAS TRAGAMONEDAS, CLAVES SECRETAS, LA	Autor: ADRIAN PAENZA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GABRIELA. HISTORIA INTIMA DE LA MUJER DETRAS DE LA POLITICA	Autor: FERNANDO AMATO Autor: SOL PERALTA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: BOTINAZO COSMICO. LAS 100 SELECCIONES MAS BIZARRAS DE LA HISTORIA DEL FUTBOL	Autor: JUAN TIGRE PEYRU Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANGELES CON PATAS. LAS MAS CONMOVEDORAS HISTORIAS DE RESCATES DE PERROS.	Autor: MARIA VICTORIA GAIARDELLI Editor: GRIJALBO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ARGENTINA. HISTORIA DEL PAIS Y DE SU GENTE	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FINISTERRE	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS SECRETOS DE HITLER	Autor: ABEL BASTI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RABIA (Y TODO LO QUE VINO DESPUES) 2001 - 2011 / 10 AÑOS / 26 HISTORIAS	Autor: RODOLFO GONZALEZ ARZAC Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047496	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: RECETARIO LATINOAMERICANO DE LOS COCINEROS DE LA TERRAMADRE	Autor: OTILIA KUSMIN Editor: OTILIA KUSMIN EDICIONES
5047505	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA DIETA DE LAS MALAS NOTICIAS	Autor: RAQUEL ROBLES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047506	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HABLAR SOLOS	Autor: ANDRES NEUMAN Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047507	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HIJA DE HUMO Y HUESO	Autor: LAINI TAYLOR Traductor: MONSERRAT NIETO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047508	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA CIUDAD DEL AMOR. SAI BABA: MAESTRO DE LA RENOVACION ESPIRITUAL	Autor: CLAUDIO MARIA DOMINGUEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047509	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA HABITACION VACIA. APRENDER A CONVIVIR CON LA SOLEDAD	Autor: EMILY WHITE Traductor: DAMIA ALOU Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047510	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LIBRO DE MANUEL	Autor: JULIO CORTAZAR Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL VIAJE DE MINA	Autor: MICHAEL ONDAATJE Traductor: JOSE LUIS LOPEZ MUÑOZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CAMINO DE LA LUNA	Autor: PABLO RAMOS Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5047515	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA FIESTA DE LA FORMA	Productor: BERNARDO DIMAN HERNANDEZ
5047516	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: NO DESAPARECER	Productor: BERNARDO DIMAN HERNANDEZ
5047517	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GESTALT PARA PRINCIPIANTES	Autor: SERGIO SINAY Autor: PABLO BLASBERG Editor: ERA NACIENTE SRL

5047518	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: HISTORIA DEL ARTE PARA PRINCIPIANTES	Autor: DANI CAVALLARO Autor: CAROLINE VAGO - HUGHES Traductor: ANTONIO BONANNO Editor: ERA NACIENTE SRL
5047519	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EPISTEMOLOGIA PARA PRINCIPIANTES	Autor: DENISE NAJMANOVICH Autor: MARIANO LUCANO Editor: ERA NACIENTE SRL
5047532	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CONTROLAR	Autor/Titular: CARLOS EDUARDO MARCIAL DOSSETTI
5047533	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO Editor: A-Z SA EDITORA
5047534	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL ENIGMA PERROTTA. DE HIJO DEL PODER A INFORMANTE DEL ERP. LA HISTORIA SECRETA DEL DUEÑO DE EL CRON	Autor: MARIA SEOANE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047535	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ISLA FLOTANTE	Autor: ROBERTO PETTINATO Editor: RESERVOR DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047536	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PREDICCIONES 2012. EL HOROSCOPO PARA TODO EL AÑO. CON HECHIZOS PARA EL AMOR, EL DINERO Y CONTRA LAS	Autor: JIMENA LA TORRE Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047537	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MARIQUITA SANCHEZ. VIDA POLITICA Y SENTIMENTAL	Autor: MARIA SAENZ QUESADA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047538	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TE INVITO A CREER. HISTORIAS Y ENCUENTROS PARA CONSTRUIR OTRA REALIDAD	Autor: MANUEL LOZANO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047539	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SECRETOS DE FAMILIA	Autor: MAGDALENA RUIZ GUIÑAZU Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047541	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ARBOL DE FAMILIA	Autor: MARIA ROSA LOJO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047542	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONVERSACIONES CON JOSE LUIS ROMERO. SOBRE UNA ARGENTINA CON HISTORIA, POLITICA Y DEMOCRACIA	Autor: FELIX LUNA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047543	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORAZONES DESATADOS. HISTORIAS DE AMOR DE GENTE COMUN	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047544	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047545	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PENSAMIENTO RAPIDO	Autor: TOMAS ABRAHAM Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047546	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FEDE. ALISTANDOSE PARA LA REVOLUCION. LA FEDERACION JUVENIL COMUNISTA 1921 - 2005	Autor: ISIDORO GILBERT Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047547	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: VICTORIA ENTRE LAS SOMBRAS	Autor: MARCELO DI MARCO Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
5047549	Obra Publicada	Género: DIBUJO	Titulo: GRANDES AVENTURAS	Autor: ARIEL ERNESTO LIBERMAN Autor: NATALIA CARRILLO BERNAL Autor: MARIANO EMANUEL DIAZ PRIETO Titular: ADRIANA SILVIA GOLDMAN
5047551	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: EL JARDIN DE LAS HISTORIAS	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS
5047552	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: COEXISTENCIA	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS
5047553	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA DE PANTALLA SENSIBLE AL TACTO	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS
5047554	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: ECOSISTEMA TEXTUAL	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTA Autor/Titular: FRANCISCO LUCAS PIROTTA
5047555	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SENSIBLE	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS Autor/Titular: TARCISIO LUCAS PIROTTA
5047556	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SOBRA LA FALTA	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS Autor/Titular: TARCISIO LUCAS PIROTTA
5047557	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PITCH FRACTAL	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS
5047558	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: TANGO VIRUS	Autor/Titular: RODOLFO EMILIANO CAUSA Autor/Titular: MATIAS ROMERO COSTAS Autor/Titular: TARCISIO LUCAS PIROTTA
5047561	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: DYNAMO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047562	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: ZONA DE PROMESAS	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047563	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: COMFORT Y MUSICA PARA VOLAR	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAIMNET ARGENTINA SA
5047564	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: SUEÑO STEREO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047565	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: EL ULTIMO CONCIERTO A	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047566	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: LANGUIS + REX MIX	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047567	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: SODA STEREO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047568	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: RUIDO BLANCO	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047569	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TODO SODA: NADA PERSONAL	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA

5047570	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SODA: SIGNOS	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINEMT ARGENTINA SA
5047571	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SODA: DOBLE VIDA	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DARDONI Autor: SILVANA CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047572	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TODO SODA: CANCION ANIMAL	Autor: JORGE DAMIAN AMATO Autor: ENRIQUE DORDONI Autor: SILVANA BEATRIZ CONTRERAS Editor: SONY MUSIC ENTERTAINMENT ARGENTINA SA
5047574	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL TANGO PARA LOGRAR LA CREATIVAD Y LA INNOVACION	Autor: LILIA NOEMI PINASCO Autor: MARTIN OSCAR ADLER Editor: INNCREA TANGO DE LILIA NOEMI PINASCO Y MARTIN OSCAR ADLER

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 28/09/2012 Nº 99119/12 v. 28/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 7/2012

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 27/9/2012

VISTO y CONSIDERANDO que por razones de servicio, se requiere modificar el Régimen de Reemplazos en el área de la División Grandes Contribuyentes Individuales, dependiente de esta Dirección.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones 764/05 (AFIP) y 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES
CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas que seguidamente se indican.

DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES

1° Reemplazante — Jefe Sección Verificaciones.

2° Reemplazante — Jefe Sección Servicios al Contribuyente.

SECCION CONSULTAS Y TRAMITES

1° Reemplazante — Cont. Públ. Silvina Alejandra VOSEN (Legajo Nº 40.597/76)

2° Reemplazante — Jefe Sección Verificaciones

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

1° Reemplazante — Lic. Ezequiel SEGURA (Legajo Nº 35.823/25).

2° Reemplazante — Jefe Sección Servicios al Contribuyente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — SERGIO O. FLOSI, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 28/09/2012 Nº 100064/12 v. 28/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el SERVICIO ADUANERO procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes Nº 190, 1° piso, Salta, Capital.

Actuación 053-DN	Guía N°	Bultos	Descripción
541/12		1	ADRIAN NOLASCO, DNI DECLARADO Nº 94.593.741, SIN ANTECEDENTES
543/12		1	ELENA MOGRO MELGAREJO, DNI DECLARADO Nº 93.993.963, MATRICULA CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
546/12		1	BOLIVAR ALBERTO TOLABA, DNI DECLARADO Nº 93.988.212, MATRICULA CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
710/12		1	ABON, CEFERINA VICTORIA, DNI DECLARADO Nº 93.723.410, SIN ANTECEDENTES
760/12		1	SOFIA COLQUE, DNI DECLARADO Nº 94.712.559, SIN ANTECEDENTES
797/12		1	MARTINEZ, MIRIAN ROXANA - DNI DECLARADO Nº 27681597, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
851/12		1	PAZ, MARCELO VICENTE - DNI DECLARADO Nº 92782764, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
877/12		1	NN
878/12		1	NN
882/12	CP015616991	1	JUAN DURAN - NLORENA RAMOS
884/12	2082-00075211	1	AMADOR DIEGO - AMADOR DANIEL
885/12	0447-00012614	1	FIREL FLORES - NARCI CRUZ
886/12		1	NN
887/12		1	NN
889/12		1	RODRIGUEZ, FERNANDO, DNI DECLARADO Nº 28263644, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
890/12		1	NN
891/12	0531-00039829	1	PAOLA CRUZ - GEOVANA QUIÑONES
892/12	CP573716824	1	GERARDO VALDEZ VELASQUEZ - EMILIANO VELASQUEZ
893/12	CP693706214	1	NELSON NAVARETE - OSCAR PEREYRA
894/12	CP789753119	1	RICARDO VALENCIA - DANIEL EMILIO GONZALEZ
895/12	CP789753082	1	MARTA VALENCIA - LUIS MARIA MOYSES
896/12	100479	1	ANTONIO MALDONADO - MARIA MALDONADO
897/12	2083-00040912	1	BALDERRAMA - VILLANUEVA NELLY
898/12		1	NN
899/12		1	NUÑES, MAGDALENA, DNI DECLARADO Nº 31600425, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FEDERAL
900/12		1	NN
901/12	207500087281	1	ARCE - LINA CHOCALA
907/12		1	SORAYA LILIANA TEJERINA MENDEZ, SIN Nº DE DOCUMENTO DECLARADO
908/12		1	NN
911/12		1	NN
912/12		1	NN
915/12		1	NN
920/12	EP740183408	1	ESTEBAN GUMIEL, EL PAYADOR Nº 144, B° SARMIENTO, PALPALA, JUJUY, CP 4612 - CARMEN ROSA FLORES, B° HIELOS CONTINENTALES, CASA 293, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407
921/12	EP734957347	1	MARIA ANGELICA SANCHEZ, ARRAYAN MZA PA3L.4 B° SANTA RITA, LGS MARTIN, JUJUY - CP 4512 - FLORA GUTIERRES, CHARCAS Nº 2056, V° MARIA CORDOBA, CP 5900
925/12		1	MIRIAN ROXANA PEREZ, DNI DECLARADO Nº 29122220, SIN ANTECEDENTES EN LA SEC. ELECTORAL FED.
929/12		1	JOSE ARIEL GRAMAJO, DNI DECLARADO Nº 25630241, CORRESPONDE A OTRO CIUDADANO
930/12		1	EMILIO QUISPE, INDOCUMENTADO
931/12		1	ROBERTO ACUÑA, INDOCUMENTADO
935/12	EP701778303	1	MIGUEL ZENTENO, FCA GIACOPPO, FRENTE TERMINAL, CP 4608, MONTERRICO, JUJUY - CLAUDIO MANUEL RUEDA, POSTE RESTANTE, CP 3615, EL ESPINILLO, FORMOSA
936/12	EP693136340AR	1	JUAN CARLOS MAMANI, AVDA. FELIPE VARELA Nº 255, CP 4400, SALTA CAPITAL - SERGIO LUIS IMPA, RIVADAVIA 968, CP 9420, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO
937/12	CP778169391	1	FELISA SORAIRE - JULIO CESAR CORBALAN
938/12	207500087282	1	ARCE - LINA CHOCALA
939/12	207500087281	1	ARCE - LINA CHOCALA
941/12	EP740183368AR	1	TOCONAS ANGELICA, GUAYAQUIL Nº 676, B° SARMIENTO, PALPALA , JUJUY, CP 4612 - TERESA ALANOCA, MZA 17, LOTE 11, CP 94009, RIO GALLEGOS
942/12	EP708848936AR	1	VERONICA CORIMAYO, BELGRANO 169, LA QUIACA, JUJUY, CP 4650 - ANIBAL CORIMAYO, 9 DE JULIO Nº 135, CIUDAD 28 DE NOVIEMBRE, SANTA CRUZ
943/12	EP734959419	1	SOLEDAD ARMELLA, LIBERTADOR GRAL. SAN MARTIN, JUJUY - RAMON GALLARDO, LEON 1962, B° KAUPEN, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
951/12	EP732682415	1	MABEL COLLAR, B° CASTAÑARES, AGUAS BLANCAS, GRUPO 108 BLOCK F DPTO. 2, SALTA CAPITAL CP 4400 - NATALIA FERNANDEZ BILBAO 784 DPTO. 2, TIERRA DEL FUEGO, RIO GRANDE

Abog. OSVALDO J. ACOSTA, Administrador, Aduana de Salta (Int.), Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 28/09/2012 Nº 98876/12 v. 28/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/afectación Ley 25.603

La Aduana de Pocitos informa la existencia de rodados en situación del art. 417 del CA, por lo que de no mediar objeción alguna, dentro del plazo de 30 (treinta) días de publicada la presente —por única vez conforme las previsiones del art. 1º de la Ley 25.603— que se procederá a poner los rodados mencionados a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, según lo normado en el art. 5º de la Ley 25.603. Firmado: Administrador, Aduana de Pocitos.

Actuación	Breve descripción de las mercaderías	Obs.
SC 45-10-511	Camioneta marca TOYOTA Modelo IPSUM Dominio 2166PUK - Motor Nº 3S227167 Chasis Nº SXM150027895	Juan Carlos Dorado
SC 045-97-10	Vagoneta marca MITSUBISHI Modelo de Fabricación 1995 - Dominio 1617IKX - Motor Nº 4G63RV5762 - Chasis Nº N33W0107540	Beatriz Elena Escobar Chica

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 28/09/2012 Nº 98879/12 v. 28/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1001 y 1013 inc. h) CA y Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 20/9/2012

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que —dentro de DIEZ (10) días hábiles perentorios— comparezcan en los sumarios contenciosos que se les instruye por presunta infracción a la normativa aduanera, a presentar sus defensas y ofrecer prueba, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 C.A.). Deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001) bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 CA.

Así mismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, donación y/o destrucción) a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y la Ley 25.603.

Nº Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa	Nº Sum.	Año	Imputado	Art.	Multa
458	2011	POCA PATROCINIO	994	500,00	434	2012	RUEDA SANCHEZ ANGELICA	987	10139,02
490	2012	VACA DE TORRES SULMA	987	59263,66	442	2012	CRUZ JOSE FERNANDO	987	9607,52
462	2012	RODRIGUEZ CESAR	987	3849,45	302	2012	FLORES LOURDES ISABEL	987	14219,48
469	2012	MONTAÑO GUZMAN NENY	977	2427,88	359	2012	CHOQUETICLLA HUAYGUA GABRIEL EDUARDO	987	11488,48
452	2012	TANGO MARCOS	947	39757,90	360	2012	CARTAMAN MARTA DORA	987	2934,70
82	2011	CORREA CARLOS DANIEL	987	6144,80	405	2012	LUNA ISABEL	987	7730,28
424	2012	PAREDES DELFIN	987	2140,86	305	2012	PERICH MIRTA DEL CARMEN	987	11798,44
431	2012	PEDROZA LUIS CARLOS	987	4712,36	253	2012	CRUZ MAMANI REIMUNDA	987	5562,20
428	2012	PAREDES DELFIN	987	2110,66	376	2012	TORRES ANDRES ARNALDO	987	19344,05
408	2012	CASTRO ZAMBRANA JOSE MANUEL	977	2204,50	395	2012	DAVILA JUAN CARLOS	987	7632,61
429	2012	AGÜERO ISABEL DEL MILAGRO	987	3133,58	437	2012	TORRES QUISPE TERESA	987	7133,28
382	2012	AVALOS HINOJOSA PEDRO	979	6740,00	177	2012	GUTIERREZ MORGAN RUBEN	987	8148,24
296	2012	SORAIRE PORFIDIA	987	3054,28	-245	2012	MONTES ANGELICA	977	6663,78
184	2012	BRUNO E HIJOS SRL	994	500,00	178	2012	MARTINEZ MELINA MARLENE	987	6976,99
356	2012	GOMEZ FLORENCIO	987	18304,71	294	2012	VILLARRUEL LUIS ENRIQUE	987	7082,80
374	2012	MAMANI COLQUE ANREA	987	4298,45	297	2012	CATARI VERONICA	987	4173,94
374	2012	MAMANI COLQUE MARTHA	987	4298,45	386	2012	CAYO HILDA	947	13370,20
430	2012	ORONOS MARGARITA	987	5663,90	257	2012	SANDOVAL MIRTA MILAGRO	947	5232,58
443	2012	LEIVA SERGIO GERMAN	987	2753,68	3266	2012	TORRES ANDRES ARNALDO	987	9687,75
435	2012	ORTIZ VIVIANA BEATRIZ	987	6398,84	438	2012	ALTAMIRANO MODESTA	987	8428,38

RAUL O. MATWIEJUK, Administrador (I), AFIP, DGA, Aduana de Pocitos.

e. 28/09/2012 Nº 98882/12 v. 28/09/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL. LEY Nº 23.966 T.O. EN 1998 Y SUS MODIFICACIONES.	
RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1555	
VALORES DE REFERENCIA. ARTICULO SIN NUMERO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DE LA LEY DEL GRAVAMEN Y QUINTO ARTICULO INCORPORADO A CONTINUACION DEL ARTICULO 4° DEL ANEXO DEL DECRETO Nº 74/98.	
DENOMINACION PRODUCTO GRAVADO	VIGENCIA
	OCTUBRE DE 2012
NAFTA HASTA 92 RON	2,6407
NAFTA DE MAS DE 92 RON	2,9294
GAS OIL	3,2446
KEROSENE	3,0447
SOLVENTE	4,6233
AGUARRAS	4,6608
DIESEL OIL	2,8942

Los valores de referencia indicados se expresan en Pesos por unidad de medida litro.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/09/2012 Nº 100052/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 347/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 22725/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS “AMAS 29 DE NOVIEMBRE”.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS “AMAS 29 DE NOVIEMBRE” en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL DE ASISTENCIA Y SERVICIOS “AMAS 29 DE NOVIEMBRE”, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400521 para otorgar créditos y el Nº 400523 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99102/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 348/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 23180/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por PRENAVAL CORRIENTES - ASOCIACION MUTUAL.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de PRENAVAL CORRIENTES - ASOCIACION MUTUAL en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a PRENAVAL CORRIENTES - ASOCIACION MUTUAL, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400552 para cuota social y el Nº 400553 para proveeduría y consumos varios.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99094/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 343/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 28371/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el BANCO MACRO S.A.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del BANCO MACRO S.A. en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al BANCO MACRO S.A. a quien se le asigna el Código de Descuento: Nº 100461 para otorgar créditos al personal dependiente de los organismos comprendidos en el art. 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99095/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 349/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 22122/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DE LA FUERZA AEREA (FOCOMFA).

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DE LA FUERZA AEREA (FOCOMFA) en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a la MUTUALIDAD DEL FONDO COMPENSADOR PARA JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL CIVIL DE LA FUERZA AEREA (FOCOMFA) a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400531 para créditos y el Nº 400532 para cuota social.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99096/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 345/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 22871/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por ORDEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de ORDEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a ORDEN COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO

LIMITADA a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200511 para otorgar créditos, el Nº 200512 para cuota social, el Nº 200513 para proveeduría y consumos varios y el Nº 200515 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99097/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 346/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 11899/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200431 para créditos, el Nº 200433 para proveeduría y consumos varios y el Nº 200435 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 28/09/2012 Nº 99098/12 v. 28/09/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 10/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-JGM: 0036541/2012 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1188 del 17 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto Nº 1188/12 establece que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán adquirir los automotores destinados al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al desarrollo de sus funciones y a dotar a la comunidad de los bienes y servicios cuya prestación corresponda al Estado, mediante la celebración de convenios de leasing con NACION LEASING S.A.

Que corresponde establecer el procedimiento para realizar la contratación de automotores mediante la celebración de convenios de leasing con NACION LEASING S.A. utilizando el procedimiento de selección previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 8) del Decreto Nº 1023/01.

Que por otra parte resulta conveniente aprobar el convenio interadministrativo modelo a utilizar para la instrumentación de la contratación bajo la modalidad de leasing.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tiene facultades para dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias al Decreto Nº 1188/2012.

Que ha tomado la debida intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 4° del Decreto Nº 1188/12, del artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 8° inciso a) de la Ley Nº 24.156 deberán seguir el procedimiento descripto en el Anexo I de la presente, para la celebración de convenios de leasing con NACION LEASING S.A., en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 1188/12.

ARTICULO 2° — Apruébase el “Modelo de Convenio de Leasing” que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. MARIANO GRECO, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE LEASING
CON NACION LEASING S.A.

DISPOSICIONES GENERALES

1. ENCUADRE LEGAL. Las contrataciones directas encuadradas en el artículo 25, inciso d), apartado 8), del Decreto Nº 1023/2001 y sus modificaciones para la celebración del convenio de leasing con NACION LEASING S.A. en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 1188/2012, deberán tramitar conforme las pautas reguladas en el presente y, en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

2. AFECTACION PREVENTIVA Y REGISTRO DE COMPROMISO. El responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) podrá efectuar, a través de las vías habilitadas para ello, el registro preventivo del crédito legal para atender el gasto y deberá verificar la disponibilidad de crédito y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario en la etapa pertinente.

3. INICIO DEL TRAMITE. La unidad requirente deberá formular la solicitud de contratación de automotores cero kilómetro a la respectiva UOC, con la debida antelación y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Indicar las cantidades y especificaciones técnicas de los automotores, con su número de catálogo correspondiente al Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) Informar las mejoras o modificaciones que la entidad o jurisdicción contratante necesitará realizar a los automotores a fin de que contengan las características especiales y/o elementos adicionales que se requieren para el correcto cumplimiento de los objetivos institucionales.

c) Fijar las tolerancias aceptables, si correspondiere.

d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deberán cumplir los automotores o satisfacer los proveedores. A dicho efecto deberán considerarse especialmente las alternativas técnicamente viables que permitan respetar las preferencias establecidas a favor de los bienes de origen nacional, conforme la normativa vigente en la materia.

e) Indicar las especificaciones técnicas requeridas para el seguro de los automotores.

f) Determinar la prioridad y justificar el requerimiento, teniendo en cuenta el detalle de la flota automotriz, informada a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Nº 1188/2012, y las necesidades de la jurisdicción o entidad contratante.

g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.

h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento.

i) Indicar el criterio de evaluación de ofertas a utilizar por la entidad o jurisdicción contratante para la elección de la propuesta de convenio de leasing. Se entenderá, en principio, como oferta más conveniente la de menor precio, salvo que se justifique la aplicación de otros criterio/s de selección.

j) Indicar el lugar de entrega de los automotores.

k) Estar suscripto por el/la titular de la Unidad Requirente.

PROCEDIMIENTO GENERAL

4. EVALUACION DE LA SOLICITUD. Recepcionada la solicitud de contratación, la UOC deberá verificar que cumpla con todos los requisitos indicados, en cuyo caso deberá remitirlo a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

En caso que detecte la ausencia de algún requisito, deberá devolverlo a la unidad requirente a efectos de completar la información.

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES elaborará un informe circunstanciado y elevará las actuaciones a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, quien evaluará el requerimiento y determinará si el trámite se encuentra en condiciones de proseguir su curso, remitiendo las actuaciones a NACION LEASING S.A. o si procede solicitar a la UOC las aclaraciones y/o adecuaciones que se consideren pertinentes.

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION. NACION LEASING S.A. deberá efectuar el procedimiento de selección aplicando sus propias normas y, en forma previa, podrá realizar las consultas que correspondan a las Cámaras que agrupan a los fabricantes locales de dichos automotores, sin que ello implique limitar en modo alguno la libre concurrencia de oferentes. Podrá además difundir la convocatoria en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

6. EVALUACION. NACION LEASING S.A. evaluará las ofertas recibidas y remitirá las diferentes alternativas de convenios de leasing a la UOC de la entidad o jurisdicción contratante.

Las propuestas de convenios de leasing deberán incluir el monto fijo del canon mensual, la prima del convenio de seguro y todo otro gasto que corresponda sea abonado por el tomador en virtud del convenio de leasing.

La UOC evaluará las diferentes alternativas y establecerá el orden de mérito de las propuestas, notificando el resultado a NACION LEASING S.A. A tal fin, deberá aplicar el criterio de evaluación establecido al momento de remitir el pedido de contratación. Si el criterio utilizado para determinar la oferta más conveniente, no fuese el de menor precio, se podrá solicitar un informe técnico a la Unidad Requirente, previo a determinar el orden de mérito.

7. PERFECCIONAMIENTO DEL CONVENIO. El convenio quedará perfeccionado en oportunidad de firmarse el convenio de leasing, procediendo NACION LEASING S.A. a la adquisición de los automotores teniendo en cuenta el orden de mérito establecido por la UOC.

El convenio de leasing deberá registrarse en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y deberá ser difundido en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y sus modificatorios.

8. EJERCICIO DE LA OPCION DE COMPRA. En forma previa a hacer uso de la opción de compra, la entidad o jurisdicción contratante deberá contar con la conformidad de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

TRAMITE DE EXCEPCION

9. TRAMITE DE EXCEPCIONES. A efectos de tramitar la excepción a la que se refiere el artículo 3° del Decreto Nº 1188/12, la entidad o jurisdicción contratante, deberá justificar los motivos por los cuales no resulta conveniente para los intereses del Estado la contratación de automotores a través del convenio de leasing con NACION LEASING S.A. Para ello deberá acompañar un informe técnico producido por el área competente de la entidad o jurisdicción contratante y de NACION LEASING S.A.

CONTRATACIONES ELECTRONICAS

10. PROCEDIMIENTO ELECTRONICO. El procedimiento para la celebración de convenios de leasing con NACION LEASING S.A., establecido en el presente Anexo, se podrá efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que para tal fin habilite la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ANEXO II

MODELO DE CONVENIO DE LEASING AUTOMOTOR

CONVENIO DE LEASING MOBILIARIO

CONDICIONES GENERALES

En la ciudad y en el día indicados en las Condiciones Particulares integrantes del presente convenio, entre Nación Leasing S.A., CUIT: 30-70801629-9, con domicilio en Carlos Pellegrini 675, Piso 10°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por las personas que se indican en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados (en adelante el Dador) por una parte y por la otra _______ representada en este acto por el señor ______ con DNI Nº ______ en su carácter de ______ (en adelante el Tomador), constituyendo domicilio en el lugar indicado en las Condiciones Particulares, se conviene el presente Convenio de Leasing, sujeto a las siguientes cláusulas:

1. Objeto.

El presente convenio se celebra en el marco del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1023/01 y sus modificaciones, por el Decreto Nº 1188/12 y por la Ley 25.248 y sus modificaciones.

El Dador da en Leasing y el Tomador se compromete a recibir de conformidad, los automotores mencionados en el anexo.

2. Consideraciones Generales.

Ambas partes expresamente declaran que los automotores objeto del presente convenio serán adquiridos por el Dador en base a las especificaciones técnicas y orden de mérito efectuada por el Tomador.

El Dador no asume responsabilidad alguna: (i) por la calidad de los automotores; (ii) por su naturaleza; (iii) por defectos de fabricación; (iv) por la inexistencia de repuestos, accesorios o elementos; (v) por fallas en el servicio técnico; (vi) por la aptitud de los automotores para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados, (vii) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los automotores o producirse por ellos o por el uso que de ellos hiciere tanto el Tomador como terceros.

El Tomador podrá rescindir o modificar el presente convenio notificando la decisión al Dador con SESENTA (60) días corridos de antelación.

El Tomador asume todos los riesgos inherentes al presente convenio, incluidos los daños, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los automotores o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por la póliza de seguro que será contratada por el Dador por cuenta y a cargo del Tomador con NACION SEGUROS S.A. Asimismo, el Tomador exime de toda responsabilidad al Dador por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Tomador o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los automotores durante la vigencia de este convenio y se compromete a rembolsar al Dador la totalidad de los gastos en los que éste incurriere por causas que le fueren imputables al Tomador.

El Dador deberá entregar los automotores en el lugar de entrega establecido en las Condiciones Particulares y el Tomador deberá recibirlos, suscribiendo al efecto un acta de recepción.

La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del Tomador será considerada la fecha cierta de entrega de los automotores.

3. Leasing sobre automotores adquiridos por el Dador en forma posterior a la suscripción del convenio de leasing.

El Tomador asume todos los riesgos que se ocasionen en la compra de los automotores solicitados. El Dador no asume responsabilidad alguna relacionada con la entrega de los automotores por el Vendedor, como así tampoco asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los automotores. El Vendedor no es parte del presente convenio y sus responsabilidades según el convenio de compraventa de los automotores, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del convenio. El Tomador, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 25.248, deberá reclamar directamente al Vendedor todos los derechos que emergen del convenio de compraventa, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al Dador el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente convenio.

Ambas partes acuerdan que el Dador requiera al Vendedor que los automotores sean entregados directamente al Tomador en el lugar de entrega indicado en las Condiciones Particulares. El Tomador no deberá recibir o retirar los automotores sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el Dador, la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los automotores se encuentren asegurados.

El Tomador deberá recibir o retirar los automotores en el lugar de entrega indicado en las Cláusulas Particulares en el día y hora a coordinar con el Dador, suscribiendo un acta de recepción.

4. Precio. Forma de pago.

El Canon, el valor de la Opción de Compra y todos los importes de este convenio serán pagaderos en moneda de curso legal.

Los cánones serán pagados conforme lo indicado en las Cláusulas Particulares. En las Condiciones Particulares se fija asimismo el Precio para el ejercicio de la Opción de Compra al vencimiento del convenio, según el procedimiento acordado en la cláusula 6 del presente. Los importes en cada caso incluirán el Impuesto al Valor Agregado que corresponda según la reglamentación vigente en cada momento de pago y serán el precio final que deba pagar el Tomador por todo concepto.

4.3. El Canon será pagadero en la fecha indicada para su vencimiento o el día hábil inmediatamente posterior a dicha fecha si la misma fuere un día inhábil administrativo. El pago será efectuado conforme la normativa vigente en la materia.

5. Plazo del Leasing.

El plazo del presente convenio es el indicado en las Cláusulas Particulares. Dicho plazo se contará a partir de la fecha de entrega de la totalidad de los automotores.

6. Efectos del Vencimiento del Plazo.

Al vencimiento del plazo del convenio, el Tomador gozará de las opciones que se mencionan en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3.

En cualquiera de los casos el Tomador deberá notificar al Dador, con no menos de 30 días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento, la alternativa elegida. En caso de silencio, se entenderá que el Tomador ha optado irrevocablemente por la opción de devolver al Dador en forma inmediata los automotores, objeto del convenio, prevista en el punto 6.1.

6.1. El Tomador podrá optar por devolver al Dador en forma inmediata los automotores objeto del convenio, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado y del mero transcurso del tiempo.

La entrega de los automotores deberá hacerse en el lugar convenido entre el Tomador y el Dador.

La entrega deberá efectuarse por el Tomador sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del convenio, entendiéndose que la falta de entrega en el plazo indicado importará la mora automática del Tomador.

La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al Dador: a) a reclamar la devolución de los Automotores y b) a reclamar del Tomador los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término.

6.2. El Tomador podrá ejercer la Opción de Compra mediante el pago del precio establecido en la cláusula 4 del presente, previa autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La Opción de Compra quedará sujeta al pago íntegro de los cánones devengados con anterioridad al vencimiento del plazo del Convenio y al pago de su precio en el día del vencimiento indicado en la cláusula 5 de este convenio, en la forma establecida para la realización de todos los pagos emergentes del presente.

6.3. El Tomador podrá prorrogar el presente convenio de Leasing por un Período adicional de DOCE (12) meses, manteniéndose vigentes todas las obligaciones y derechos del presente convenio, incluso el derecho a ejercer la Opción de Compra del punto 6.2. Para la prórroga del convenio deberá suscribirse una adenda al presente al menos con SESENTA (60) días corridos de antelación al vencimiento de su vigencia. La adenda deberá registrarse conforme la regulación legal vigente.

7. Derechos y Obligaciones del Tomador.

7.I. El Tomador, tendrá derecho a:

a) Ejercer la opción acordada en la cláusula 6 del presente convenio;

b) Hacer uso de los automotores conforme a las previsiones y al destino de los mismos de acuerdo a lo previsto en este convenio;

c) Reclamar directamente del Vendedor todos los derechos derivados del convenio de compraventa, los que resultan comprensivos pero no limitados a las garantías de funcionamiento, reparación, calidad, evicción, y las acciones relativas a los vicios redhibitorios de los automotores y toda otra acción o reclamo que correspondan según la ley o de lo expresamente acordado en el convenio de compraventa de los automotores;

d) Todo otro derecho que tenga el Tomador, conforme lo estipulado en la normativa aplicable y en el presente convenio.

7.2. El Tomador expresamente se obliga y compromete a:

a) Utilizar los automotores de acuerdo con sus aptitudes y características y el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o el fabricante.

b) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que de alguna forma resulten de aplicación respecto de los automotores, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos para fines distintos de los allí dispuestos y/o ilegales y/o prohibidos.

c) Mantener los automotores en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.

d) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a la utilización de los automotores.

e) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los automotores. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.

f) No introducir mejoras o modificaciones en los automotores sin la previa autorización del Dador. Se considerarán autorizadas todas las mejoras y modificaciones informadas al momento de confeccionar la solicitud de contratación de los automotores. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del Dador al término del convenio sin que el Tomador pueda exigir o reclamar compensación alguna, salvo que las mismas puedan separarse del automotor sin dañarlo. En el último caso, será a opción del Tomador retirar o separar las mejoras o modificaciones introducidas, no pudiendo, en ninguno de los dos supuestos reclamar compensación alguna al Dador.

g) Poner en conocimiento del Dador cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente convenio o al dominio del Dador sobre los Automotores, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el hecho, salvo que un plazo menor sea pertinente de acuerdo con las circunstancias.

h) Permitir el acceso del Dador para inspeccionar los automotores e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este convenio.

8. Manifestaciones del Tomador.

8.1. El Tomador expresamente reconoce que el titular del dominio de los automotores es el Dador, y que solamente adquirirá su dominio si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y la inscripción registral correspondiente.

Cuando así lo prevea la ley o este convenio el Dador se encontrará plenamente habilitado para exigir la devolución de los automotores ya sea que éstos se encuentren en poder del Tomador o de terceros.

8.2. Todos los casos en que de acuerdo a lo pactado el Tomador deba entregar los automotores al Dador, el Tomador deberá efectivizar dicha entrega en el lugar, día y horario convenido.

8.3. El Tomador expresamente manifiesta que el destino de los automotores es el denunciado en las condiciones particulares.

9. Destrucción o pérdida de los automotores.

Todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los automotores, incluido pero no limitado el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aun cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, son asumidos por el Tomador, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad.

10. Seguros

Ambas partes acuerdan que durante todo el plazo del convenio los automotores serán asegurados por el Dador, según se indica en las Condiciones Particulares. La compañía aseguradora será NACION SEGUROS S.A. El seguro cubrirá los riesgos detallados en las Condiciones Particulares.

El Tomador deberá cumplir con todas las condiciones estipuladas en cada póliza de seguro y mantener al día el pago de las primas correspondientes a cada uno de los seguros contratados. El Dador pagará, por cuenta del Tomador, las primas correspondientes, pudiendo reembolsarse los pagos que haya realizado por éste.

En caso de siniestro el Tomador deberá informar inmediatamente al Dador y cumplir con la obligación de informar en debido tiempo y forma a la compañía aseguradora.

El valor de las sumas aseguradas mediante los seguros contratados será equivalente al valor comercial de reposición de los automotores.

En caso de destrucción o pérdida total de los automotores, el Tomador podrá:

a) Rescindir el convenio. En ese supuesto, la indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador y el Tomador no deberá abonar nada en concepto de indemnización derivada de la rescisión.

b) Solicitar un reemplazo de los automotores siniestrados. La indemnización emergente del seguro será abonada por la compañía aseguradora directamente al Dador, quien la imputará a la adquisición de automotores a efectos de reemplazar los automotores siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los automotores que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Si ello no fuera posible, corresponderá rescindir el convenio conforme el mecanismo indicado en el punto anterior.

El Tomador deberá continuar pagando los Cánones en sus respectivos vencimientos, durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el Dador.

Producida la adquisición de los automotores en reemplazo de los siniestrados (en adelante los automotores en reemplazo), conforme los términos de este inciso, éstos ocuparán el mismo lugar que los automotores originales. Siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente convenio. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los automotores originales por los automotores en reemplazo pueda demandar, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del Tomador.

En caso de pérdida parcial de los automotores el Tomador deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del Dador, quien entregará las sumas recibidas de la compañía aseguradora al Tomador, para que éste afronte la reparación de los automotores.

En caso que la compañía aseguradora no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del Tomador, si éste decidiera continuar con el convenio.

En caso de pérdida parcial si el Tomador decidiera continuar con el convenio, deberá seguir pagando el Canon en la forma y tiempo establecido.

11. Incumplimientos.

Las Partes se comprometen a resolver cualquier controversia que surja de la ejecución del presente a través del consenso y en caso de no llegar a un acuerdo, deberán dar intervención a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS quien, por intermedio de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, convocará a una audiencia a efectos de dirimir el conflicto. De no llegarse a un acuerdo en la citada audiencia se aplicará el mecanismo previsto en la Ley Nº 19.983 y sus modificatorias.

12. Inscripción. Gastos e Impuestos.

12.1. Las partes convienen la inscripción del presente convenio ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

12.2. Se deja expresa constancia que, en caso de cancelarse el convenio, se anotará esta circunstancia en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, a petición del Dador.

12.3. Serán a cargo del Tomador todos los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente convenio, salvo el impuesto a las ganancias, impuesto sobre los ingresos brutos y sobre los débitos y créditos bancarios del Dador, que serán soportados por este último.

Los valores de los Cánones y de la Opción de Compra incluyen los impuestos nacionales, provinciales y municipales que gravan al Dador y al Tomador, vigentes en el momento de celebración del convenio.

13. Domicilios.

Las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados en el presente convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, hasta tanto se informe a la otra parte la constitución de uno nuevo.

Forman parte integrante de este convenio las Condiciones Particulares anexas, firmadas por ambas partes.

En prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO AL CONVENIO DE LEASING AUTOMOTOR N°

CONDICIONES PARTICULARES

Lugar y fecha del convenio

Datos del Dador

Razón social: Nación Leasing S.A.

CUIT: 30-70801629-9

Domicilio: Carlos Pellegrini 675 10° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Representante legal o apoderados del Dador

Nombre y apellido	Tipo y Nº de documento

Datos del Tomador

ORGANISMO PUBLICO:

CUIT:

Domicilio:

Autoridad competente del Tomador

Nombre y apellido	Tipo y Nº de documento

Automotores

Ver anexo.

Momento de la adquisición de los Automotores por el Dador

La propiedad de los Automotores será adquirida por el Dador después de la firma de este convenio.

Lugar de entrega

Vendedor (o Vendedores)

Ver anexo

Costo de los automotores más gastos

Bien 1: $ _____ (Pesos ___________)

Bien 2: $ _____ (Pesos ___________)

Bien n: $ _____ (Pesos ___________)

Forma de pago en pesos.

Monto Fijo de los Cánones: $ _____ (*son* Pesos ___________)

La tasa de financiación será fija del ____________ % nominal anual.

El primer Canon, será pagado dentro de los _____ (__) días posteriores a la entrega de los automotores.

El Canon será pagadero por Período MENSUAL.

Los Cánones serán pagados a los _____ (__) días de presentada la factura.

El Precio para el ejercicio de la Opción de Compra se fija en $ ________.- (Pesos __________________________)

Plazo del Leasing

TREINTA Y SEIS (36) meses.

Cantidad de Cánones

TREINTA Y SEIS (36) Cánones.

Destino de los Automotores

USO OFICIAL DEL ORGANISMO PUBLICO (A definir en cada caso)

Seguro

Los Automotores serán asegurados por el Dador, con cargo al Tomador.

La compañía de seguros será NACION SEGUROS S.A.

Riesgos cubiertos:

____

Situación del Tomador frente al IVA

____

Firma del Tomador Firma del Dador

ANEXO AL CONVENIO DE LEASING

DETALLES DE LOS AUTOMOTORES

Nro.	Tipo	Marca	Modelo	Dominio	Motor Nro.	Chasis Nro.	Vendedor
1							
2							
3							
4							
5							
n							

e. 28/09/2012 Nº 98889/12 v. 28/09/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2292/2012

Bs. As., 21/9/2012

VISTO la Ley Nº 17.741 (t.o. 1248/01), la Ley Nº 26.522, el Decreto Nº 1225/10, y

CONSIDERANDO:

Que tal como surge de la propuesta acordada entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el INCAA (INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES) para la realización de un Concurso de cortos sobre temática de JUVENTUD, donde se expresa que el objeto fundamental es poder comunicar y dar visibilidad a la multiplicidad de historias con compromiso que transitan cada uno de los rincones de nuestro país.

Que bajo la convicción de que comprometerse, juntarse con otros para construir, para crear, para luchar por lo que uno piensa, es soñar, es cuidar, es compartir, es innovar, es conocer, es organizarse, y sobre todo es la energía y la esperanza transformadora por cambiar el mundo que nos rodea.

Que cada acción es un cambio, y en ese cambio se consolida la construcción colectiva de un país más justo, más igualitario, más inclusivo.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales lanzan este concurso de cortos con la propuesta de hacer visibles esas historias con compromiso. Historias que desde cada rincón del país nos hablan que de un país unido, organizado, solidario y conectado. Porque un país para 40 millones de argentinos se construye compartiendo.

Que en el marco del Programa Argentina Comparte existe un segmento dedicado a tratar distintos temas vinculados a la Juventud y sus protagonistas, esta sección artística puede ser enriquecida desde sus contenidos.

Que dados los objetivos de optimizar el espacio audiovisual con contenidos federales de la cultura popular, se propone potenciar el encuentro y la participación juvenil promoviendo la diversidad de sus historias.

Que por lo expuesto el INCAA llama a concurso para seleccionar y adquirir los derechos de seis (6) Cortometrajes de Producción Nacional, y la adquisición de al menos seis (6) cortometrajes terminados uno (1) por cada región, para poner a disposición del Portal de ARGENTINA COMPARTE y las pantallas de INCAA TV y ESPACIOS INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámese a Concurso para la producción de seis (6) cortometrajes federales a razón de uno (1) por región y la adquisición de al menos seis (6) cortometrajes terminados, a razón de uno (1) por región para su exhibición en el portal digital ARGENTINA COMPARTE, INCAA TV y las salas adheridas al programa Espacios INCAA.

ARTICULO 2° — Apruébense las BASES DEL CONCURSO ARGENTINA COMPARTE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del mismo.

ARTICULO 4° — Cualquier hecho no previsto en el mismo será resuelto por la Jefatura de Gabinete de Ministros y el INCAA.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

RESOLUCION Nº 2292

ANEXO I

BASES CONCURSO DE PROYECTOS AUDIOVISUALES CORTOMETRAJES
ARGENTINA COMPARTE HISTORIAS DE COMPROMISO

1.- OBJETIVOS

La propuesta del concurso es poder comunicar y dar visibilidad a la multiplicidad de historias con compromiso que transitan cada uno de los rincones de nuestro país.

Comprometerse, es juntarse con otros para construir, para crear, para luchar por lo que uno piensa, es soñar, es cuidar, es compartir, es innovar, es conocer, es organizarse, y sobre todo es la energía y la esperanza transformadora por cambiar el mundo que nos rodea.

Cada acción es un cambio, y en ese cambio se consolida la construcción colectiva de un país más justo, más igualitario, más inclusivo.

La Jefatura de Gabinete de Ministros y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales lanzan este concurso de cortos con la propuesta de hacer visibles esas historias con compromiso.

Historias que desde cada rincón del país nos hablan que de un país unido, organizado, solidario y conectado.

Porque un país para 40 millones de argentinos se construye compartiendo.

2.- PARTICIPACION

Podrán participar todos aquellos jóvenes entre 18 y 35 años, en las Categorías: Producción de Cortometrajes y Cortometrajes terminados, cuya residencia corresponda a cualquiera de las seis regiones del país. Se considera a los efectos de este Concurso, la división del territorio nacional en seis regiones.

CENTRO METROPOLITANO: Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CENTRO NORTE: Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

NEA: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

NOA: Jujuy, Salta, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.

NUEVO CUYO: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.

PATAGONIA: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los proyectos o los cortometrajes terminados podrán ser de animación, ficción y documental.

A.- CATEGORIA: PRODUCCION DE CORTOMETRAJES

REQUISITOS

Los jóvenes participantes podrán presentarse en más de un proyecto audiovisual en cualquiera de los “géneros” descriptos en el punto 2 y cuya temática se encuadre en lo descripto en el punto 1.

Los proyectos deberán contemplar los tiempos mínimos y máximos que se estipulan a continuación:

- Animación: entre 2 y 4 minutos de duración.

- Ficción: entre 5 y 8 minutos.

- Documental: entre 8 y 10 minutos.

En todos los casos con los títulos de inicio y rodantes incluidos.

A.1.- FORMAS DE PRESENTACION DE CARPETAS

Se remitirán tres (3) carpetas que pueden ser presentadas impresas (anilladas y foliadas) o en soporte digital cumpliendo los requisitos de las bases, en cantidad, tiempo y forma (un CD por carpeta en formato cerrado. Ej. pdf). En el caso de la entrega digital, deberán enviarse dos archivos separados: Carpeta del Cortometraje y Datos Personales. En caso de resultar ganador se especificarán las características técnicas para la generación del archivo digital de entrega final.

Carpetas del cortometraje:

1- *Storyline*: Línea argumental del proyecto en no más de cinco (5) renglones.

2- Sinopsis: resumen de la historia en una (1) carilla únicamente.

3-Tratamiento del Guión: cómo se cuenta la película dejando en claro la estructura dramática que tendrá el cortometraje. Se entiende por tratamiento de guión a una versión de la historia de la película sin diálogos y en no más de cuatro (4) páginas.

4- Propuesta Estética: Concepción de los elementos visuales y sonoros según el Director/a de la película.

5- Presupuesto tentativo sobre rubros generales.

6- Opcionales: Cartas de apoyo y cualquier otro material adicional que consideren necesarios. Ejemplo: *trailer, teaser, storyboard*, fotos de locaciones, fotos de personajes, etc.

7- Para los cortometrajes de animación incluir en las Carpetas:

Técnica de animación a utilizar y su fundamentación.

Bocetos de los diseños de los personajes y de un escenario o fondo.

Storyboard de una escena.

DENTRO DE LAS PRESENTACIONES NO DEBE FIGURAR NINGUN DATO QUE REVELE LA IDENTIDAD DEL PRESENTANTE. EN CASO DE QUE ASI SEA, SERA DESCALIFICADO.

A.2.- PRESENTACION SOBRE CERRADO

Se remitirá un (1) sobre cerrado que en el exterior diga:

CONCURSO PRODUCCION DE CORTOMETRAJES “ARGENTINA COMPARTE HISTORIAS DE COMPROMISO”

Título del Proyecto:

Región/Provincia:

Cortometraje, aclarando si es animación, ficción o documental

SEUDONIMO DEL PARTICIPANTE:

DENTRO DEL SOBRE

1- Nombre y Apellido del Presentante

2- Edad

3- Nacionalidad

4- Documento de Identidad

5- Dirección postal (incluido comprobante de residencia no menor a dos años en la región por la que participa)

6- Código Postal

7- Dirección de correo electrónico

8- Inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o certificado de adquisición de los derechos de la obra, o autorización de utilización de los Derechos de la Obra en caso de ser personas diferentes de los presentantes.

9- Datos del equipo técnico tentativo del proyecto, principalmente del Director, Guionista y Productor.

B.- CATEGORIA ADQUISICION DE CORTOMETRAJES TERMINADOS

REQUISITOS

Los jóvenes participantes podrán presentarse con más de un cortometraje en cualquiera de los “géneros” descriptos en el punto 2 y cuya temática se encuadre en lo descripto en el punto 1.

B.1.- FORMAS DE PRESENTACION DE CORTOMETRAJES

Se deberán remitir tres (3) copias del cortometraje en formato DVD, sin títulos que identifiquen al autor y/o al equipo técnico. Ningún cortometraje podrá superar los 10 (diez) minutos de duración. En todos los casos con los títulos de inicio y rodantes incluidos. En caso de resultar ganador se especificarán las características técnicas para la generación del archivo digital de entrega final.

EN EL CORTOMETRAJE NO DEBE FIGURAR NINGUN DATO QUE REVELE LA IDENTIDAD DEL PRESENTANTE. EN CASO DE QUE ASI SEA, SERA DESCALIFICADO.

B.2.- PRESENTACION SOBRE CERRADO

Se remitirá un (1) sobre cerrado que en el exterior diga:

CONCURSO ADQUISICION DE CORTOMETRAJES TERMINADOS “ARGENTINA COMPARTE HISTORIAS DE COMPROMISO”

Título del Proyecto:

Región/Provincia:

Cortometraje, aclarando si es animación, ficción o documental

SEUDONIMO DEL PARTICIPANTE:

DENTRO DEL SOBRE

1- Nombre y Apellido del Presentante

2- Edad

3- Nacionalidad

4- Documento de Identidad

5- Dirección postal (incluido comprobante de residencia no menor a dos años en la región por la que participa)

6- Código Postal

7- Dirección de correo electrónico

8- Inscripción de la obra en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o certificado de adquisición de los derechos de la obra, o autorización de utilización de los Derechos de la Obra en caso de ser personas diferentes de los presentantes.

9- Ficha Técnica.

6.- RECEPCION DE LOS PROYECTOS

La recepción de los Proyectos será a partir del 19 de septiembre de 2012 y hasta 19 de octubre de 2012 inclusive. Los proyectos deberán ser enviados por correo postal o entregados personalmente, en la mesa de entradas del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales —INCAA— sito en Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 hs.

Aquellos proyectos que sean enviados por correo, registrarán la fecha de entrega de acuerdo a la que figure en el matasellos de la empresa de correo que haya sido utilizada para su envío y el tiempo máximo para su llegada es de diez (10) días hábiles.

7.- SELECCION

Al finalizar la etapa de recepción de los proyectos de todo el país, se seleccionarán seis (6) Proyectos en la Categoría Producción de Cortometrajes, los que resultarán ganadores —uno (1) por región—, mediante un jurado especializado.

Del mismo modo seleccionará al menos un material, por cada Región, en la Categoría Adquisición de Cortometrajes Terminados, pudiendo seleccionar más de uno todo ello en base a la disponibilidad presupuestaria que disponga.

En ambas categorías el fallo del Jurado será inapelable. El jurado podrá declarar desierto el premio en alguna región si, a su juicio, ninguna obra posee calidad suficiente para obtenerlo. En ese caso el Jurado tendrá la potestad de seleccionar un proyecto más de otra región, que alcance los objetivos esperados.

8.- JURADO

El Jurado estará integrado por tres (3) miembros, un representante de Jefatura de Gabinete, un (1) representante del INCAA, y una (1) personalidad destacada de la cultura.

9.- PREMIOS

Se premiarán seis (6) proyectos de películas de cortometrajes, de Animación, Ficción o Documental:

Los cortometrajes en la Categoría Producción que resultaren ganadores recibirán como premio ocho mil pesos argentinos ($ 8.000) y los materiales que resulten seleccionados en la Categoría Cortometrajes Terminados recibirán como premio hasta dos mil pesos argentinos ($ 2.000) pudiendo el jurado asignar montos menores según su criterio y características del cortometraje. Cada premio se hará en efectivo, y lo otorgará el INCAA a través de la Gerencia de Acción Federal.

10.- DE LOS DERECHOS

La titularidad de todos los derechos de exhibición de las obras que resulten ganadoras corresponderá, sin limitación temporal alguna para el territorio argentino, a la Jefatura de Gabinete de Ministros y al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales para su exhibición exclusiva en el portal digital “ARGENTINA COMPARTE”, la señal INCAATV y en la Red de Salas correspondientes Programa ESPACIOS INCAA. Todo ello sin perjuicio de los derechos que le asisten a los autores a través de la Ley 11.723.

11.- CRONOGRAMA DEL CONCURSO

- Recepción de los Proyectos desde el 19 de septiembre al 19 de octubre.

- Anuncio de los Preseleccionados 29 de octubre

- Seminario de Formación para los preseleccionados 9 de noviembre

- Anuncio de los Proyectos Ganadores 12 de noviembre

- Inicio de Rodaje de los Proyectos Ganadores 12 de noviembre

- Finalización de Rodaje de los Proyectos Ganadores 12 de diciembre

- Presentación de los Cortos Ganadores 14 de diciembre

12.- DE LA GUARDA DE LOS PROYECTOS

El material entregado para el concurso y no seleccionado permanecerá en guarda en el INCAA hasta los 90 días después de Presentados los Proyectos Seleccionados a los efectos que puedan ser retirados por los presentantes. Una vez cumplido ese plazo el material será destruido.

e. 28/09/2012 Nº 98954/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1680/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0197444/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a Licitación Pública Internacional Nº 05/2007 con el objeto de seleccionar a DOS (2) TRANSPORTISTAS, DOS (2) TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES o DOS (2) interesados en convertirse en TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES para realizar la Interconexión NEA - NOA Rubro 1 y Rubro 2, que fue adjudicada a la empresa LINEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (LINSA) para el Tramo Este, firmándose el correspondiente contrato el día 16 de septiembre de 2008. En la misma fecha y de acuerdo a las normas licitatorias LINSA suscribió el Contrato de Provisión de Transformadores Trifásicos de Potencia, con el alcance que se fija en él, con la Empresa FARADAY SOCIEDAD ANONIMA quien resultó la Firma adjudicataria de la Licitación Internacional Limitada Nº 03/2008.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que el contratista del mencionado contrato ha presentado la correspondiente nota (NPCOM-ES-6020), solicitando la aplicación de la redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que el precio del contrato redeterminado resultan el que se indica en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP - CAF Nº 434 de fecha 20 de mayo de 2011 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la 1ª redeterminación de precios del Contrato de Provisión de Transformadores de Potencia de la Interconexión NEA - NOA, suscripto entre la Empresa LINEAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA (LINSA), adjudicataria de la Licitación Pública Internacional Nº 05/2007 para el Tramo Este y la Empresa FARADAY SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la Licitación Internacional Limitada Nº 03/2008 para suministro de transformadores del Tramo Este.

ARTICULO 2° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de mayo de 2010 se aprueba en el artículo 1°, asciende a PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 63.014.934,42) resultando el monto neto de la redeterminación a aprobar PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.343.934,42), según detalle del Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente, no contemplando ambos montos el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3° — Determínase que el monto total del contrato establecido en el artículo 2° tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

INTERCONEXION NOA - NEA TRAMO ESTE

1ª REDETERMINACION DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA LINSA A LA FIRMA FARADAY PARA PROVISION DE TRANSFORMADORES DE POTENCIA

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

TRAMO ESTE - LINSA/FARADAY S.A.	
Monto contractual inicial (a agosto 2008)	Pesos sesenta y un millones seiscientos setenta y un mil ($ 61.671.000,00)
Monto contractual redeterminado (Redeterminación a mayo 2010)	Pesos sesenta y tres millones catorce mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta y dos centavos ($ 63.014.934,42)
Valor neto redeterminado	Pesos un millón trescientos cuarenta y tres mil novecientos treinta y cuatro con cuarenta y dos centavos ($ 1.343.934,42)

e. 28/09/2012 Nº 99124/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1679/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0304213/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nros 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF) convocó a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 06/2010 con el objeto de seleccionar los Contratistas para los Contratos de Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica e Inspección de las obras de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos resultando adjudicatarias la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (Tramo Sur, El Calafate y la Estación Transformadora Esperanza) y con la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por: TRANELSA, TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA - ATEC SOCIEDAD ANONIMA, IATASA INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA Y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA (Tramo Norte) y UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP - CAF) respectivamente, firmándose los correspondientes contratos el día 2 de diciembre de 2010.

Que los contratos mencionados anteriormente prevén la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los contratistas de los respectivos contratos han presentado sendas notas (NPIng-FN-0113 y NPIng-EZ-0069), solicitando la aplicación de la primera redeterminación según lo establecido en el pliego.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), quedando habilitada la aplicación de la redeterminación de los mismos en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de los contratos redeterminados resultan los que se indican en los Cuadros que como ANEXOS I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP - CAF Nº 40 de fecha 2 de agosto de 2011 la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la primera redeterminación de precios del contrato de Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica e Inspección de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - El Calafate Tramo Sur, El Calafate y Estación Transformadora Esperanza, suscripto por la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UCEP - CAF).

ARTICULO 2° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de abril de 2011 se aprueba en el artículo 1°, asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 39,699,107.69), según detalle del Cuadro que como ANEXO I forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 3° — Apruébase la redeterminación de precios del contrato de Servicios de Consultoría para la Asistencia Técnica e Inspección de la Interconexión Pico Truncado - Río Turbio - Río Gallegos - El Calafate Tramo Norte, suscripto por la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por: TRANELSA, TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA - ATEC SOCIEDAD ANONIMA, IATASA INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA SOCIEDAD ANONIMA Y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP - CAF).

ARTICULO 4° — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de abril de 2011 se aprueba en el artículo 3°, asciende a PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 43,263,718.34), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte integrante de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS DE LA INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS TRAMO SUR - EL CALAFATE - ET ESPERANZA

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO LETEC	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta (Septiembre 2010)	37,117,219.00
Monto Total del Contrato Redeterminado (Abril 2011)	39,699,107.69
Monto Neto 1ª Redeterminación	2,581,888.69

ANEXO II

MONTOS REDETERMINADOS DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS DE LA INTERCONEXION PICO TRUNCADO - RIO TURBIO - RIO GALLEGOS TRAMO NORTE

(Los valores que se indican son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO CONSISTRA	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta (Septiembre 2010)	40,450,000.00
Monto Total del Contrato Redeterminado (Abril 2011)	43,263,718.34
Monto Neto 1ª Redeterminación	2,813,718.34

e. 28/09/2012 Nº 99125/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1678/2012

Bs. As., 20/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0244551/2009 del Registro de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las resoluciones Nros. 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y 1205 de fecha 30 de agosto de 2006, ambas del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA RODRIGUEZ convocó a Licitación Pública Nacional Nº 04/2005 con el objeto de seleccionar un Contratista para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contrato COM) de la Ampliación mencionada, resultando adjudicatario la Empresa LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA para el Subtramo Norte de dicha Interconexión, firmando el respectivo Contrato el día 26 de junio de 2006.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las resoluciones Nros. 948/2005 y 1205/2006, ambas de la mencionada SECRETARIA DE ENERGIA y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7° de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que por convenio entre la Provincia de CORRIENTES y la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 6 de mayo de 2008 se acordó que dicha SECRETARIA DE ENERGIA a través del COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) instruyera al Contratista LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA, para la construcción de CUARENTA Y UNO COMA CINCO KILOMETROS (41,5 KM) de una Línea de Alta Tensión (LAT) Doble Terna en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincule la ESTACION TRANSFORMADORA MERCEDES de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y la ESTACION TRANSFORMADORA CIUDAD DE MERCEDES en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), ambas en la Provincia de CORRIENTES.

Que quedó establecido además en el convenio mencionado en el considerando anterior, que la Provincia antes citada se comprometía a afrontar todas las erogaciones que correspondan al desarrollo total de la construcción haciéndose cargo también de las redeterminaciones que correspondiesen aplicar sobre el monto cotizado por lo dispuesto por el Decreto Nº 634/2003 bajo los mismos parámetros utilizados en el contrato COM.

Que la cifra cotizada para la realización de la Obra fue de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 24.884.532,80) más el Impuesto al Valor Agregado.

Que la cotización fue solicitada a la Empresa LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA por ser la contratista correspondiente al Subtramo Norte de la INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA - RODRIGUEZ y considerando que la obra mencionada tiene su punto de conexión en la ESTACION TRANSFORMADORA MERCEDES de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) construida por dicha Empresa.

Que posteriormente y debido a una extensión de la longitud de la traza solicitada y aprobada por el Comité de Ejecución, la misma derivó en una modificación del valor básico a redeterminar.

Que la cifra cotizada para la realización de la Obra, incluida la extensión de la traza solicitada y aprobada por el Comité de Ejecución hasta totalizar CUARENTA Y CUATRO COMA SEIS KILOMETROS (44,6 km) de una Línea de Alta Tensión (LAT) Doble Terna en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), por la Empresa LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA es de PESOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 26.725.418,58) más el Impuesto al Valor Agregado, valor a octubre de 2007 según se detalla en el cuadro que como ANEXO forma parte de la presente resolución.

Que tales pagos la Provincia de CORRIENTES los hará con los recursos provenientes de las Regalías de Yacyretá retenidas al momento de la firma del convenio, para lo cual autoriza a la SECRETARIA DE ENERGIA a descontar los montos correspondientes de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

Que por Nota NPCOM-YN-3982 la Empresa LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la redeterminación de precios por haberse llegado al tope establecido por la fórmula de reajuste establecida.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de precios del Contrato COM de la Ampliación del Contrato de la INTERCONEXION RINCON SANTA MARIA RODRIGUEZ mencionada, queda habilitada la aplicación de la primera redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003 a partir de mayo de 2008.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de la oferta, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de Insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de la oferta redeterminados a junio de 2008 resultan los que se indican en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

Que en virtud de lo expresado en la Nota CAF Nº 640 de fecha 18 de junio de 2009 y de lo concluido en el Dictamen DGAJ Nº 9639 de fecha 11 de diciembre de 2008 de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS obrante en el Expediente S01:0190288/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se entiende que quien suscribe cuenta con las facultades suficientes otorgadas por el Decreto Nº 634/2003.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la redeterminación del precio establecido por parte de la Empresa LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA para la construcción de una Línea de Alta Tensión (LAT) Doble Terna en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) que vincule la ESTACION TRANSFORMADORA MERCEDES de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) y la ESTACION TRANSFORMADORA CIUDAD DE MERCEDES en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV), ambas en la Provincia de CORRIENTES.

ARTICULO 2° — Fíjase el nuevo monto total redeterminado a junio de 2008 en PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 29.444.195,42) de acuerdo a lo que se indica en el Cuadro que como ANEXO forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Autorízase a descontar a la Provincia de CORRIENTES los montos resultantes de la presente actualización en las condiciones establecidas por el convenio firmado entre esa Provincia y esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

MONTOS DE LA OBRA ACTUALIZADOS A JUNIO 2008 Y VALOR NETO DE LA REDETERMINACION SIN IVA

PROVEEDOR/MES	VALOR OFERTA A OCTUBRE 2007 $	VALOR REDETERMINADO A JUNIO 2008 $	MONTO NETO REDETERMINACION SIN IVA $
LIMSA S.A.			
Junio 2008	2.488.453,28	2.741.603,63	253.150,35
Julio 2008	3.234.989,26	3.564.084,72	329.095,46
Agosto 2008	4.230.370,58	4.660.726,18	430.355,60
Setiembre 2008	4.976.906,56	5.483.207.26	506.300,70
Octubre 2008	4.728.061,24	5.209.046.91	480.985,67
Noviembre 2008	2.737.298,61	3.015.764,00	278.465,39
Diciembre 2008	995.381,31	1.096.641,45	101.260,14
Enero 2009	746.535,98	822.481,09	75.945,11
Febrero 2009	746.535,98	822.481,09	75.945,11
Junio 2009	1.840.885,78	2.028.159,09	187.273,31
TOTALES	26.725.418,58	29.444.195.42	2.718.776,84

Valores en pesos sin IVA

e. 28/09/2012 Nº 99129/12 v. 28/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 252/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 36.538/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la modificación de la traza de la LAT COBOS - SALTA ESTE en el tramo final de MIL SETECIENTOS METROS (1.700 m) hasta su ingreso a la ET SALTA ESTE, en el que compartirá las estructuras con la existente LAT CABRA CORRAL - SALTA ESTE.

2.- Aprobar la conversión de simple a doble terna de la LAT CABRA CORRAL - SALTA ESTE, en el tramo final de MIL SETECIENTOS METROS (1.700 m) hasta su ingreso a la ET SALTA ESTE, y la colocación de estructuras intermedias a las existentes. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98902/12 v. 28/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 261/2012

ACTA Nº 1223

Expediente ENRE Nº 32.404/2010

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad solicitado por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA”, para la Ampliación que consiste en la construcción de la nueva S.E. Nº 254 - José C. Paz 132/13,2 kV - 2x40 MVA, ubicada en la localidad homónima de la provincia de BUENOS AIRES, y su conexión al electroducto de 132 kV Nº 635 que vincula las subestaciones MATHEU y SAN MIGUEL, ambas de propiedad de “EDENOR S.A.”, mediante un esquema de entrada-salida con interruptor, conformando DOS (2) nuevos electroductos en Alta Tensión, SE MATHEU - SE JOSE C. PAZ, Y SE JOSE C. PAZ - SE SAN MIGUEL.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día de 2 de Noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en la Escuela de Formación Profesional Nº 402, sita en la calle LEANDRO N. ALEM Y PUEYRREDON, del Partido de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ing. Aldo Furnari (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722) indistintamente, como asimismo determinar la participación de la Doctora Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 2 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, y c) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, sito en Avenida Madero 1020, piso 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas, donde se encuentra el Expediente; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este Ente un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución, a las autoridades municipales de las localidades de JOSE C. PAZ, DERQUI, DEL VISO, TORTUGUITAS y CUARTEL V, y a la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental dependiente de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la provincia de BUENOS AIRES.

7.- “EDENOR S.A.” deberá, dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificada la presente la presente Resolución, difundir mediante folletería a distribuir entre los usuarios de las zonas donde tendrán impacto las obras, la realización de la Audiencia Pública y el objeto de la misma.

8.- EDENOR S.A. deberá aclarar si la Declaración de Impacto Ambiental otorgada por el OPDS alcanza al predio donde se proyecta construir la nueva Subestación. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98903/12 v. 01/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 253/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 36.399/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar el cambio de traza solicitado y, en los términos del Artículo 4 de la Ley Nº 19.552 y a los fines de la afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto, la Planimetría y el listado de las parcelas atravesadas por la traza del primer tramo de la LAT 132 COBOS - SALTA ESTE, que se desarrolla en zona rural entre su punto de origen, es decir, la CENTRAL TERMOANDES (ET Cobos) y el piquete Nº 159 a la altura del Río Arenales, de acuerdo a la planimetría cuyo original obra a fojas 3 y el listado de parcelas de fojas 4.

2.- Las heredades afectadas a Servidumbre Administrativa de Electroducto en la línea de alta tensión de 132 kV, quedarán sometidas a lo establecido por los Artículos 3, 16 y 19 de la Ley Nº 19.552 y además, a las siguientes restricciones y limitaciones al dominio: Dentro de la Franja de Máxima Seguridad: i) no se permitirán construcciones de ningún tipo; ii) no se admitirán especies arbóreas que puedan alcanzar en su desarrollo una altura mayor de CUATRO (4) metros, ni instalaciones tales como mástiles, molinos, antenas que sobrepasen dicha altura; iii) no se permitirá la circulación de vehículos o maquinaria cuya altura supere los CUATRO (4) metros, ni los escapes de gases o de material de cosecha de las maquinarias podrán aproximarse a los TRES (3) metros de cualquiera de los conductores; iv) no se permitirá la quema de pastizales u otro tipo de cultivo o material, debiendo los propietarios tomar los recaudos suficientes y necesarios para evitarlas; v) no se permitirá el manipuleo de combustibles. En las franjas adyacentes de Media Seguridad se establecerán las mismas restricciones al dominio definidas para la franja de Máxima Seguridad, admitiéndose una excepción consistente en la posibilidad de construir viviendas de una sola planta sin balcones ni terrazas accesibles ni balcones sobresalientes.

3.- Los anchos de las Franja de Máxima Seguridad, de Media Seguridad y de Servidumbre entre estructuras de hormigón desde el piquete Nº 1 al Nº 73, desde el Nº 80 hasta el Nº 132 y el Nº 154 son: a) Franja de Máxima Seguridad de VEINTITRES METROS (23,00 m), es decir, ONCE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (11,50 m) medidos a cada lado del eje de la línea; b) Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5 m), a cada lado de la franja de máxima seguridad; c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, es decir, lo que da un total de TREINTA Y TRES METROS (33,00 m), es decir, DIECISEIS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (16,50 m) medidos a cada lado del eje de la línea.

4.- Los anchos de las Franja de Máxima Seguridad, de Media Seguridad y de Servidumbre entre estructuras metálicas reticuladas desde el piquete Nº 74 al Nº 79, y desde el piquete Nº 133 hasta el Nº 153 son: a) Franja de Máxima Seguridad de VEINTIOCHO METROS (28,00 m), es decir, CATORCE METROS (14,00 m) medidos a cada lado del eje de la línea; b) Franjas de Media Seguridad, adyacentes a la de Máxima Seguridad, tendrán un ancho de CINCO METROS (5 m), a cada lado de la franja de máxima seguridad; c) la Franja de Servidumbre se define como la sumatoria de las Franjas de Máxima y Media Seguridad, es decir, lo que da un total de TREINTA Y OCHO METROS (38,00 m), es decir, DIECINUEVE METROS (19,00 m) medidos a cada lado del eje de la línea.

5.- La afectación a Servidumbre Administrativa de Electroducto que por el presente se aprueba será a favor “TRANSNOA S.A.”, quien será la responsable de notificar fehacientemente la presente Resolución a los propietarios de los predios afectados, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de recibida la presente, remitiendo a tal efecto una copia íntegra de la misma junto con un plano de detalle del recorrido de la línea por sobre la parcela afectada, indicando su longitud y la superficie total afectada; haciéndoles saber los derechos que le corresponden junto con las restricciones y limitaciones al dominio, debiendo acreditar su cumplimiento en las presentes actuaciones, dentro de los SESENTA (60) días hábiles administrativos. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98905/12 v. 28/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 251/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 34.975/2011

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Aprobar la Ampliación Menor presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) a requerimiento de la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES LTDA. DE NECOCHEA (UPC), consistente en el reemplazo del actual transformador de potencia T1NE 132/14,2 kV - 10/10 MVA, por otro de 132/34,5/13,8 kV - 30/20/30 MVA, el reactor de neutro RNT1NE, y las adecuaciones civiles y electromecánicas necesarias para su implementación, en la ET Necochea, de propiedad de la transportista.

2.- Disponer que la UPC deberá implementar también los siguientes cambios: a) reemplazar el transformador de corriente de 132 kV - 50-100/5-5 A por similar de 150/5-5 A; b) reemplazar los interruptores de 13,2 kV de acoplamiento transversal (códigos 9A055 y 9A155), y transformadores de corriente asociados; c) reemplazar los interruptores de 13,2 kV de acoplamiento longitudinal (códigos 9A105 y 9A115) y transformadores de corriente asociados; d) adecuar las barras principales y secundarias de las celdas 13,2 kV que se vean superadas por el aumento de potencia instalada; e) analizar e incorporar un automatismo de despeje de carga ante perturbaciones en los transformadores y/o en el sistema de 132 kV y/o por mínima tensión; y deberá evaluar el ajuste de dicho mecanismo en concordancia con la transportista dependiendo de las posibles contingencias a las que se pueda ver sometido el sistema eléctrico.

3.- Disponer que “TRANSBA S.A.” y la UPC deberán firmar un contrato COM en el que la UPC asumirá el papel de Comitente, y en el que se establecerán las condiciones de pago de los servicios y provisiones pactadas entre las partes, los derechos y obligaciones para la construcción de la ampliación. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98906/12 v. 28/09/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 249/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 36.356/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Acceso al SADI del nuevo Parque Eólico PAMPA I, y el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación al Sistema de Transporte de la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) solicitado por la empresa “VIENTOS RETA S.A.”, consistente en la construcción de una nueva Estación Transformadora denominada E.T. RETA 132 kV - 60/60/20 MVA, la construcción de una nueva línea de 132 kV de CUARENTA Y UN (41) km y la construcción de un nuevo Puesto de Seccionamiento y Maniobra que dividirá la actual LAT 132 kV CORONEL DORREGO - TRES ARROYOS para su interconexión al Sistema de Transporte por Distribución Troncal de la provincia de BUENOS AIRES y las obras necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 1 de noviembre de 2012 a las 11:00 horas, en el Salón “Lo de Julio”, sito en la Calle 48 y 25 de la localidad de RETA, partido de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructores al Ing. Aldo J. FURNARI (afurnari@enre.gov.ar / 011-4510-4670) y al Ing. Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación de la provincia de BUENOS AIRES cuyo área de influencia incluya a la localidad mencionada, y d) En la página Web del ENRE.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto otorgar el Acceso al SADI del nuevo Parque Eólico PAMPA I y analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES de 9 a 13 y de 15 a 17 horas, y una copia del mismo en la DELEGACION MUNICIPAL de la localidad de RETA, sita en la Calle 29 entre 50 y 52, de esa misma localidad, partido de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, con los antecedentes registrados hasta la fecha de su remisión; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD y en la Delegación Municipal de la localidad de Reta antes mencionada y en horario indicado, un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el ARTICULO 1 de la presente Resolución al Señor Intendente de la localidad de RETA y a las autoridades ambientales locales. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98907/12 v. 01/10/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 248/2012

ACTA Nº 1222

Expediente ENRE Nº 37.103/2012

Bs. As., 19/9/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Extender la homologación de la Addenda al Nuevo Acuerdo Marco en los términos de la Resolución ENRE Nº 22/2004 por un período de CUATRO (4) años contados a partir del 1 de enero de 2011, de acuerdo a lo acordado en las Cláusulas Primera y Segunda de la Addenda al Nuevo Acuerdo Marco ratificada por la Resolución Nº 247/2012 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 28/09/2012 Nº 98908/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición Nº 333/2011

Bs. As., 30/9/2011

VISTO el expediente Nº S02:0004142/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 1787/2008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV Nº 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que en tal sentido, la Disposición ANSV Nº 207 establece el procedimiento necesario que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la certificación necesaria para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que, con fecha 21 de enero de 2010 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad vial.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES han suscripto con fecha 18 de junio de 2010 un Convenio Específico para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, y un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito, como consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

Que la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante la Ley Nº 3134.

Que la implementación de la Licencia Nacional de Conducir en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se alinea con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley Nº 3134 que establece que el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispondrá las medidas necesarias para la materialización de la adhesión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al régimen establecido en la Ley Nacional Nº 26.363, con el objeto de propender a la armonización y coordinación operativa con los Sistemas Nacionales de Licencias de Conducir, de Administración de Infracciones, de Estadísticas de Seguridad Vial y de Antecedentes de Tránsito y todas las medidas que resulten beneficiosas para la seguridad Vial.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO ha acreditado el cumplimiento por parte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de los recaudos procedimentales necesarios para la certificación y homologación del Centro de Emisión —A.C.A. LIBERTADOR—, conforme los alcances del relevamiento efectuado y a efectos de permitir a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES adecuar totalmente su legislación local con la legislación nacional en materia de emisión de la Licencia Nacional de Conducir, sin que ello ponga en peligro o afecte el normal desarrollo de dicha tarea.

Que en tal sentido, corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de la —A.C.A. LIBERTADOR—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004142/2010, aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, habilitándolo consecuentemente a emitir la Licencia Nacional de Conducir.

Que la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR ha acreditado la uniformidad de diseño, forma y características técnicas de seguridad de la licencia a emitir, conforme la Licencia Nacional de Conducir, como así también el adecuado funcionamiento operativo del CERTIFICADO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO como requisito y consulta previa a la emisión de la Licencia Nacional de Conducir ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (R.E.N.A.T), dependiente de la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCION DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, y el DEPARTAMENTO DE SISTEMAS de la DIRECCION DE INFORMATICA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363, y en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4°, incisos a), e) y f) de la Ley Nº 26.363 y el Anexo V al Decreto Nº 1716/08.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —A.C.A. LIBERTADOR—, con los alcances establecidos en la Actuación Administrativa EXP-S02:0004142/2010 aprobados oportunamente por la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, para emitir la Licencia Nacional de Conducir en la jurisdicción de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, a iniciar conjuntamente con la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el procedimiento de armonización, compatibilización y adecuación total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES al régimen nacional, en todo aquello que resulte pertinente para la emisión de la Licencia Nacional de Conducir en dicha jurisdicción.

ARTICULO 3° — Emítase el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 28/09/2012 Nº 99977/12 v. 28/09/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FACUNDO GUILLERMO ESCALANTE (DNI 29.892.713), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.349/09, Sumario Nº 4741, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA S. MENDEZ, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97282/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor GILBERTO LINING (DNI 25.468.040) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100551/08, Sumario Nº 4351, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 25/09/2012 Nº 97305/12 v. 01/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma TRANS AGRO LTD S.A. (CUIT 30-70894766-7) y a la señora EKA GAMREKLIDZE (DNI 93.899.672) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.937/08, Sumario Nº 4627, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe, Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 27/09/2012 Nº 97763/12 v. 03/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0326/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto ‘MARGARITA BRONDOLO’ Art. 3° Inc. J Ley 17.741”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de DIEZ (10) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, y firmar la declaración jurada de comercialización, dando así cumplimiento a lo normado por las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada del Productor de considerar consentidos los cambios de porcentajes opinados por Producción Delegada y quedando autorizado el INCAA para proceder a la comercialización del filme respetando los porcentajes correspondientes. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98709/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 0325/2004/INCAA, caratulado: “Pta. Proyecto ‘PEREZ CELIS’ Art. 3° Inc. J Ley 17.741”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y firmar la declaración jurada de comercialización, en el marco de las Resoluciones Nros: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98710/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Señora María de los Desamparados Huete, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada, con relación al Expediente Nº 3638/2004/INCAA, caratulado: “Proyecto Telefilm Doc ‘IVAN GRONDONA’ Art. 3° Inc. J”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo en el término de CINCO (5) días hábiles, a fines de suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente, a efectos de cumplimentar las modificaciones en los porcentajes de la coproducción en función del costo definitivo y para firmar la Declaración Jurada de Comercialización en el marco de las Resoluciones Nros.: 0925/2008/INCAA, 0697/2009/INCAA y 0964/2010/INCAA. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98711/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la persona mencionada como socio gerente de Verbum SRL, con relación al Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ Art. 3° Inciso J”, a fin de que proceda a presentarse ante el Organismo, para suscribir la Addenda modificatoria al Convenio suscripto oportunamente entre Verbum SRL y el INCAA. También se lo INTIMA para que dentro del mismo plazo acredite la personería correspondiente y a realizar la inscripción ante los registros del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Todo ello, bajo los apercibimientos que pudieren corresponderle en caso de incumplimiento. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98712/12 v. 01/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Eduardo Esteban Montes, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el Expediente Nº 2774/2005/INCAA, caratulado: “Sol. Apoyo Económico del Film ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ Art. 3° Inciso J”, la Resolución Nº 1311/2012/INCAA de fecha 18 de junio de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: “...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Declárese deudora frente al INSTITUTO a la empresa VERBUM SRL por la coproducción del documental ‘RAICES, PERSPECTIVAS DEL SAMBA’ por un monto de PESOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 26.443,75). ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 1311. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES”. Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 27/09/2012 Nº 98713/12 v. 01/10/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a URATEL SRL (CUIT Nº 30-55998310-8) que en el expediente CUDAP- JGM: 0049444/2010 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 1479 de fecha 11 de octubre de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000.-) por omitir presentar en término la Declaración Jurada de Efluentes Líquidos Industriales, correspondiente al año 2009.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 13:00 y 14:00 a 16:30 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer los recursos de reconsideración (10 días) y/o jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84º y 89º del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) respectivamente. Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo. — Dra. MARIA M. DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 26/09/2012 Nº 98002/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan. ASOCIACION MUTUAL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO LA CARLOTA

(AMCEC), EXPEDIENTE Nº 1338/10, MATRICULA CBA 771, RESOL. 2127/10. ASOCIACION MUTUAL DE VECINOS SILOE, EXPEDIENTE Nº 3518/10, MATRICULA SF 1403, RESOL. Nº 2925/10. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARNICEROS DE CATAMARCA LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 3534/08, MATRICULA CATA. 5545, RESOL. 2157/10. ASOCIACION MUTUAL DE EX-CADETES LICEO MILITAR GENERAL BELGRANO, EXPEDIENTE Nº 1874/07, MATRICULA SF 756, RESOL. Nº 1882/07. MUTUAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS LANUS, EXPEDIENTE Nº 4174/09, MATRICULA BA 2461, RESOL. Nº 531/10. COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO ALVEAR LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 755/07, MATRICULA 17.430, RESOL. Nº 506/2007. ASOCIACION MUTUAL “HIPOLITO IRIGOYEN”, EXPEDIENTE Nº 4810/04, MATRICULA MDZA. 209, RESOL. Nº 1913/06. MUTUAL EMPLEADOS Y OBREROS HOTEL SAN JAVIER, EXPEDIENTE Nº 3490/04, MATRICULA TUC. Nº 151, RESOL. 2428/06. ASOCIACION MUTUAL PARA LA NUEVA MEDICINA, EXPEDIENTE Nº 3517/10, MATRICULA SF 1486, RESOL. Nº 278/11. CAJA MUTUAL ENTRE SOCIOS Y ADHERENTES DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA CAMPAÑA, EXPEDIENTE Nº 2808/10, MATRICULA SF 556, RESOL. Nº 267/11. ASOCIACION MUTUAL DE ACCION y PARTICIPACION EDUCATIVA PARA LA COMUNIDAD (AMAPEC), EXPEDIENTE Nº 3511/10, MATRICULA SF 1521, RESOL. Nº 415/11. Se notifica que en los expedientes mencionados precedentemente se ha resuelto; VISTO; el presente expediente y atento que la entidad en cuestión se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y/o Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 y por lo tanto se encuentra suspendida su autorización para funcionar, en virtud de lo previsto en el Anexo II de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, a tal fin publíquese edicto en el boletín oficial por el término de tres días, haciéndole saber a la sumariada Sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19.549), para las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, presentar descargo y ofrecer solo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente. También se notificará que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobre las entidades Mutuales la sanción prevista en el Art. 35 inc. D de la Ley 20.321 y en relación a las entidades Cooperativas, la sanción dispuesta por el Art. 101 inc. 3 de la ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que de por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Notifíquese que el Suscripto ha sido designado. Asimismo y en relación a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ALVEAR LIMITADA, EXPEDIENTE Nº 755/07, MATRICULA 17.430, RESOL. Nº 506/07, MUTUAL DE LA FAMILIA MUNICIPAL, EXPEDIENTE Nº 3977/04, MATRICULA TUCU. 290, RESOLUCION Nº 1499/06. Se notifica que se ha iniciado expediente de sumario contra la entidad mencionada por resolución dictada por el Directorio de este Organismo, y se le otorga el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos con más los que correspondan en razón de la distancia para que presente Descargo y ofrezca la prueba que estime suficiente para su defensa conforme lo dispone el art. 1° de la Ley 19.549. Se informa que el expediente mencionado se encuentra en estado para que el sumariado tome vista del mismo. El suscripto ha sido designado como Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. — Dr. CARLOS R. GONZALEZ, Instructor Sumariante, INAES.

e. 26/09/2012 Nº 98080/12 v. 28/09/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: “COOPERATIVA DE TRABAJO MARITIMA COMODORO RIVADAVIA LTDA., matrícula 14.999, (EXPTE. Nº 2899/11 RES. Nº 2939/11); COOPERATIVA DE COOPERATIVA DE TRABAJO PRO. MIN LTDA, matrícula 15.000, (EXPTE. Nº 2901/11 RES. Nº 2884/11); COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS AMIGOS LTDA., matrícula 31.666, (EXPTE. Nº 2876/11 RES. Nº 2952/11); COOPERATIVA DE TRABAJO DOCENTES DE INFORMATICA, matrícula 15.998, (EXPTE. Nº 2886/11 RES. Nº 2955/11), COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA SANIDAD DE CONSUMO LTDA., matrícula 11.938, (EXPTE. Nº 1945/11 RES. Nº 4433/11), COOPERATIVA VIVIENDA PARA EL SUR DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., matrícula 11.116, (EXPTE. Nº 2926/11 RES. Nº 2875/11), COOPERATIVA AGROPECUARIA GRANADERO GATICA LTDA., matrícula 14.988, (EXPTE. Nº 3074/11 RES. Nº 3019/11); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y/o II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución Nº 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, podría recaer sobre las mismas la sanción dispuesta por las respectivas normas legales. El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Dra. MARISA A. CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 26/09/2012 Nº 98082/12 v. 28/09/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1157/2012

Registro Nº 958/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 168.778/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/8 del Expediente Nº 173.249/12, agregado como fojas 215 al Expediente Nº 168.778/09, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E".

Que en relación con lo previsto en la cláusula séptima del citado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es, sin perjuicio de que el contenido de la misma será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional especifica.

Que la vigencia del Acuerdo opera entre el día 1° de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, debe remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SOLVAY INDUPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, que luce a fojas 4/8 del Expediente Nº 173.249/12, agregado como foja 215 al Expediente Nº 168.778/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/8 del Expediente Nº 173.249/12, agregado como foja 215 al Expediente Nº 168.778/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, gírese a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 574/03 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.778/09

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1157/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/8 del expediente 173.249/12, agregado como fojas 215 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 958/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

SOLVAY INDUPA SAIC - S. P. I. Q. P. Y A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 16 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por los Señores JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933 y RAUL ROBERTO BRANDAN, DNI 16.296.884, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente, estados que se acreditan con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conjuntamente con el Sr. OVIEDO RAMON GUSTAVO, DNI 16.605.311, en su carácter de Delegado General del Personal de SOLVAY INDUPA, todos con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistidos por la Dra. CARMEN LUCIANA MARTINEZ, en adelante denominado el "SINDICATO" y en representación de SOLVAY INDUPA SAIC, CUIT 30-50215081-9, los Sres. ROBERTO ELISSAMBURU en su carácter de apoderado de la Firma, con domicilio en Av. 18 de Julio S/Nº de la localidad de Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

PRIMERO: LAS PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 1/4/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 1/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 1/1/2013.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto 1, las nuevas remuneraciones correspondientes al CCT Nº 574/03 "E", serán los que constan en el Anexo 1, los que suscriptos por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo. Se deja constancia que las Escalas salariales aplicables hasta el 31 de marzo de 2012 obran en el Expte. 171.499/11, homologadas bajo el Registro Nro. 759/11 del MTEySS.

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

QUINTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo 1), constituyen los salarios mínimos para cada categoría profesional prevista en el CCT 574/03 "E".

SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrán representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 574/03 "E".

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

OCTAVO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO 1

SOLVAY INDUPA

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2012

Categoría	Sueldo Básico
ANODOS I	$ 5.584.00
ANODOS II	$ 7.011.00
AYUD. ING.	$ 5.434.00
INGRESANTE	$ 4.566.00
INSTR. ESP.	$ 7445.00
INSTR. PRIN.	$ 5.585.00
LABORAT. I	$ 6.777.00
LABORAT. II	$ 7.445.00
OP. ALMACEN	$ 5.512.00
OP. ALMACEN 1	$ 6.065.00
OP. ALMACEN 2	$ 6.777.00
OP. CATEG. 1	$ 6.777.00
OP. CATEG. 2	$ 7.445.00

Categoría	Sueldo Básico
OP. CATEG. 3	$ 8.245.00
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 8.042.00
OP. LOGIST.	$ 5.432.00
OP. LOGIST. BALANZA	$ 5.977.00
OP. LOGIST. PLUS	$ 5.977.00
OP. RED ELECT.	$ 7.445.00
OP. RED ELECT. ESP.	$ 8.537.00
PANELISTA 1	$ 8.383.00
PANELISTA 2	$ 8.646.00

* Ley 26.341 (ticket) sobre todo concepto remunerativo.
* Adicional jornada 21% (veintiún por ciento) del sueldo básico.
* Acta acuerdo 20/5/2008 $ 676 (seiscientos veintiséis pesos).

Escala salarial vigente a partir de 1 de octubre de 2012

Categoría	Sueldo Básico
ANODOS I	$ 5.863.00
ANODOS II	$ 7.361.00
AYUD. ING.	$ 5.706.00
INGRESANTE	$ 4.795.00
INSTR. ESP.	$ 7.817.00
INSTR. PRIN.	$ 5.863.00
LABORAT. I	$ 7.116.00
LABORAT. II	$ 7.817.00
OP. ALMACEN	$ 5.788.00
OP. ALMACEN 1	$ 6.368.00
OP. ALMACEN 2	$ 7.116.00
OP. CATEG. 1	$ 7.116.00
OP. CATEG. 2	$ 7.817.00
OP. CATEG. 3	$ 8.657.00
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 8.445.00
OP. LOGIST.	$ 5.703.00
OP. LOGIST. BALANZA	$ 6.276.00
OP. LOGIST. PLUS	$ 6.276.00
OP. RED ELECT.	$ 7.817.00
OP. RED ELECT. ESP.	$ 8.964.00
PANELISTA 1	$ 8.802.00
PANELISTA 2	$ 9.078.00

* Ley 26.341 (ticket) sobre todo concepto remunerativo.
* Adicional jornada 21% (veintiún por ciento) del sueldo básico.
* Acta acuerdo 20/5/2008 $ 710 (setecientos diez pesos).

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2013

Categoría	Sueldo Básico
ANODOS I	$ 6.098.00
ANODOS II	$ 7.656.00
AYUD. ING.	$ 5.934.00
INGRESANTE	$ 4.986.00
INSTR. ESP.	$ 8.130.00
INSTR. PRIN.	$ 6.098.00
LABORAT. I	$ 7.401.00
LABORAT. II	$ 8.130.00
OP. ALMACEN	$ 6.019.00
OP. ALMACEN 1	$ 6.623.00
OP. ALMACEN 2	$ 7.401.00
OP. CATEG. 1	$ 7.401.00
OP. CATEG. 2	$ 8.130.00
OP. CATEG. 3	$ 9.004.00
OP. GENERACION ELECTRICA	$ 8.782.00
OP. LOGIST.	$ 5.932.00
OP. LOGIST. BALANZA	$ 6.527.00
OP. LOGIST. PLUS	$ 6.527.00
OP. RED ELECT.	$ 8.130.00
OP. RED ELECT. ESP.	$ 9.323.00
PANELISTA 1	$ 9.154.00
PANELISTA 2	$ 9.441.00

* Ley 26.341 (ticket) sobre todo concepto remunerativo.
* Adicional jornada 21% (veintiún por ciento) del sueldo básico.
* Acta acuerdo 20/5/2008 $ 739 (setecientos treinta y nueve pesos).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1158/2012

Registro Nº 954/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.512.462/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E” ha sido suscripto por la empresa TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA.

Que no obstante ello, conforme surge de la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1208/07, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se encuentra legitimada para negociar en el ámbito del citado Convenio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.512.462/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.512.462/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 248/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.512.462/12

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1158/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 954/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 18 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de la empresa Gefco Argentina S.A., con domicilio en la Avda. Alicia Moreau de Justo 1930, piso 3, oficina 306, C.A.B.A., representada en este acto por Miguel Vicente en su carácter de Apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina Sres. Rosendo Natali; José Caro; Mario Valor; Gustavo Moran Secretario Gremial; Jorge Godino Sub Secretario Gremial; Jerez Juan Domingo y Miranda José en adelante “EL SMATA” con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: A partir del 1-4-2012, los jornales vigentes al 31-03-2012 se incrementarán en un 6%. Se adjunta como Anexo 1 las nuevas escalas salariales resultantes.

SEGUNDA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1 de abril al 30 de junio de 2012), el incremento salarial absorberá y compensará hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

TERCERA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal comprendido en el respectivo convenio colectivo y la representación gremial reconocen que el mismo constituye una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

CUARTA: A fin de consolidar negociaciones paritarias previsibles y sin conflicto, las Partes establecen que se reunirán en mayo de 2012 para establecer el esquema salarial que regirá a partir del 1 de julio de 2012.

QUINTA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que eran presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO I

VIGENCIA:	1/4/2012
Categoría	Sueldo Básico
1 Inicial	$ 6,447.68
2 Inicial	$ 6,855.21
2 Al año	$ 7,134.89
3 Inicial	$ 7,117.61
3 Al año	$ 7,408.00
4 Inicial	$ 8,074.79
4 Al año	$ 8,404.23

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1159/2012

Registros Nº 948/2012 y Nº 949/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.515.108/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/15 y 16/19 del Expediente Nº 1.515.108/12 obran, respectivamente, dos Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos Acuerdos las partes convienen condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E", con vigencia a partir del 1° de junio de 2012, en los términos de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 12/15 del Expediente Nº 1.515.108/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.515.108/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes, respectivamente, a fojas 12/15 y a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.515.108/12.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 662/04 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.515.108/12

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1159/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 12/15 y 16/19 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 948/12 y 949/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012 se reúnen, por un lado, la firma "HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.", representada en este acto por el Sr. Pedro Javier Matías Luro, en su carácter de Gerente de Personal, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, T° 70 F° 694 C.P.A.C.F, en su carácter de asesor legal, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante "HAPSA" por una parte, y por otro, la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA", representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo "EL GREMIO", ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2002, LAS PARTES celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 532/03 "E", que fuera homologado por Resolución ST Nº 47 del 6 de febrero de 2003, hoy Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 E, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en sus secciones, Sección Turf (Art. 18 CCT), Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis CCT), estableciéndose las diferentes categorías para el personal involucrado.

2.- Que debido a requerimientos específicos y propios de la operatoria de las salas donde se lleva adelante la explotación de máquinas de resolución inmediata y de otros sectores del establecimiento afectados a otras actividades de HAPSA, sumado a la necesidad de adaptar y definir la estructura de personal en línea con los estándares de servicio, calidad, orden, limpieza e imagen exigidos y deseados, se ha generado la necesidad de incorporar una nueva categoría a las ya establecidas en el CCT dentro del ámbito de la "Sección Máquinas de Resolución Inmediata" (Art. 19 CCT Nº 662/04) que permita contar con personal que realice tareas varias de maestranza, limpieza y, adicionalmente, se encuentre capacitado para realizar otras funciones de orden primario sin afectación determinada, principalmente dentro del ámbito de las salas y/o en aquellos sectores del establecimiento que por requerimientos operativos requieran de la concurrencia de dicho personal.

3.- Que como consecuencia de ello, a fin de hacer frente a las exigencias y demandas de la actividad LAS PARTES coinciden y consideran necesario introducir una nueva categoría a las ya establecidas en el CCT dentro del Art. 19 del CCT 662/04 "E" (Sección Máquinas de Resolución Inmediata), que comprenda a personal que realice tareas de maestranza, el mantenimiento de la limpieza y mayordomía (limpieza dentro del ámbito de la sala, mantenimiento primario de la limpieza de máquinas, asistencia primaria al cliente, entre otras) dentro de dicho ámbito.

IX - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Nueva Categoría.

Incorporar dentro del Art. 19 del CCT 662/04 "E" la categoría de "Auxiliar Polivalente de Mayordomía", de conformidad con el detalle de subcategorías y escala salarial que se establece en el Anexo I que se adjunta a la presente debidamente firmado por LAS PARTES.

El ámbito principal de prestación de servicios correspondiente a dicha categoría serán las salas donde se explotan "Máquinas de Resolución Inmediata". No obstante ello, HAPSA se encontrará facultada para asignar labores a dicho personal en otros sectores del establecimiento en caso que existan requerimientos operativos que así lo justifiquen de conformidad con lo establecido por los arts. 11, 12 sgtes. y cc. del CCT 662/04 "E".

Segunda - Funciones.

A título enunciativo y meramente ejemplificativo, las funciones que corresponden al Auxiliar de Mayordomía se vinculan a:

1.- Limpieza y Orden de los sectores asignados dentro o fuera de las salas de juego, mantenimiento de la limpieza de las Máquinas de Slots, mantenimiento de la limpieza de pisos y alfombras, limpieza de máquinas slots, peannas, plumereado de techos de máquina y bases, mantenimiento de la limpieza en su turno, bronces generales de sala (mantenimiento en turno, barandas), barrido de escaleras fijas, mantenimiento de la limpieza de ascensores, mantenimiento de baños (limpieza, orden, cuidado del mobiliario, vaciar tachos, proveer insumos), mantenimiento de maderas e hidrantes (con lustre o plumero), mantenimiento de cestos de basura (con repaso para evitar que éstos se vean manchados y retirando la basura del interior), mantenimiento de la limpieza de accesos y lobbys;

2.- Evacuar a los clientes dudas sobre determinadas fallas y/o eventos que pueda tener la máquina informando al personal de Juego (se quedó sin papel, billete atascado, puerta abierta, reinicio de la máquina, pago manual, insertar correctamente tarjeta de Hapsa club, no hay sistema), recolectar objetos que no sean de valor encontrados en Sala, dando aviso al superior

inmediato y/o a personal de seguridad sobre los mismos, asistencia primaria al cliente tal como indicarle como debe proceder para el cobro de los TK, indicación general de los sectores de las Salas y de los diferentes servicios brindados en las mismas, recolectar vajilla de las máquinas y acopiarlas en las mesas de apoyo, levantar papeles tirados en la Sala, acomodar banquetas en Sala, informar a personas con discapacidad, facilitándole el acceso a las diferentes instalaciones y servicios;

3.- Colaborar con el orden general y mantenimiento de las salas y de los diferentes sectores del establecimiento donde se asignen tareas,

4.- Toda otra labor que corresponda conforme las características principales de la función y sea asignada por HAPSA dentro del ámbito establecido en el CCT 662/04 “E”.

Tercera - Vigencia.

LAS PARTES de común acuerdo establecen que las pautas establecidas en la presente tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2012.

Cuarta: Normativa Aplicable.

LAS PARTES establecen y dejan constancia que resultarán aplicables a los trabajadores incluidos en las categorías objeto de la presente acta —en forma particular— las disposiciones del CCT 662/04 “E” establecidas en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y —en forma general— el resto de las disposiciones y modalidades previstas en la Convención Colectiva de Trabajo con excepción de aquellas que sean específicas y propias de cada sección y siempre que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente.

Quinta - Homologación:

Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250 y solicitan se incluya al mismo como perteneciente al CCT Nº 662/04 “E”.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

NUEVA CATEGORIA AUXILIAR POLIVALENTE MAYORDOMIA

CATEGORIA	Sueldo Básico	Adic Básico personal disc. Slots	Turno Rotat.	Presentis.	Asig. Remun. Ley 26.341	Total bruto	Asignación No Remunerativa	Sueldo Total
PERSONAL PERMANENTE (200 HS)								
Aux. Pol. Mayordomía A	$ 3.115		$ 312	$ 822	$ 181	$ 4.430	$ 850	$ 5.280
Aux. Pol. Mayordomía B	$ 2.563		$ 256	$ 677	$ 181	$ 3.677	$ 700	$ 4.377
Aux. Pol. Mayordomía C	$ 2.304		$ 230	$ 608	$ 181	$ 3.323	$ 600	$ 3.923
PERSONAL DISCONTINUO (90 HS) QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LAS SALAS DE SLOTS								
Aux. Pol. Mayordomía A	$ 1.402	$ 467	$ 187	$ 493	$ 120	$ 2.670	$ 510	$ 3.180
Aux. Pol. Mayordomía B	$ 1.154	$ 385	$ 154	$ 406	$ 120	$ 2.218	$ 420	$ 2.638
Aux. Pol. Mayordomía C	$ 1.037	$ 346	$ 138	$ 365	$ 120	$ 2.006	$ 360	$ 2.366

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de 2012 se reúnen, por un lado, la firma “HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A.”, representada en este acto por el Sr. PEDRO JAVIER MATIAS LURO, en su carácter de Gerente de Personal, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo, T° 70 F° 694 C.P.A.C.F, en su carácter de asesor legal, con domicilio en Av. Del Libertador 4101, Capital Federal, en adelante “HAPSA” por una parte, y por otro, la “ASOCIACION DEL PERSONAL DE HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, representada en este acto por el Sr. DIEGO MIGUEL QUIROGA, en su carácter de Secretario Adjunto, en lo sucesivo “EL GREMIO”, ambas conjuntamente denominadas LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 9 de diciembre de 2002, LAS PARTES celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 532/03 “E”, que fuera homologado por Resolución ST Nº 47 del 6 de febrero de 2003, hoy Convenio Colectivo de Trabajo Nº 662/04 E, el cual regula la relación entre la empresa y el personal dependiente del Hipódromo Argentino de Palermo S.A. en sus secciones, Sección Turf (Art. 18 CCT), Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y Sección Servicios al Público en General (Art. 19 bis CCT), estableciéndose las diferentes categorías para el personal involucrado.

2.- Que debido a exigencias específicas de la actividad, sumado a la necesidad de adaptar y definir la estructura de personal en línea con los estándares de servicio, calidad, orden, limpieza e imagen deseados, se ha generado la necesidad de redefinir las funciones del personal que presta tareas como “Auxiliar Polivalente Limpieza” que realiza tareas de Limpieza Vidrios, Cuadrilla e Infraestructura, dentro del ámbito de la “Sección Máquinas de Resolución Inmediata” (Art. 19 CCT Nº 662/04), estableciendo nuevas funciones y categorías que permitan atender los requerimientos específicos que se generan en los diferentes sectores del establecimiento.

3.- Que asimismo EL GREMIO solicitó a HAPSA que analizará la posibilidad de implementar en forma excepcional para dichas categorías, que realizan las funciones de Limpieza Vidrios, Cuadrilla e Infraestructura, un adicional por tarea riesgosa, equivalente al 20% sobre el salario básico de la respectiva categoría, que absorba hasta su concurrencia el aumento voluntario dispuesto por HAPSA en el pasado como compensación por la misma causa y unifique los criterios de liquidación por dicha tarea en un concepto específico.

4.- Que en el contexto indicado y considerando las funciones objeto de análisis HAPSA ha resuelto acceder a la solicitud formulada, notificando a EL GREMIO su disposición para instrumentar un adicional en línea con lo indicado precedentemente.

5.- Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones en varias reuniones que precedieron la presente, LAS PARTES MANIFIESTAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Primera - Nuevas Categorías.

Incorporar dentro del Art. 19 del CCT 662/04 “E” las categorías de 1) Auxiliar Polivalente de Limpieza Vidrios, 2) Auxiliar Polivalente de Cuadrilla y 3) Auxiliar Polivalente de Infraestructura, de conformidad con el detalle de subcategorías y escala salarial que se establece en el Anexo I que se adjunta a la presente debidamente firmado por LAS PARTES.

El ámbito principal de prestación de servicios correspondiente a dicha categoría serán las salas donde se explotan “Máquinas de Resolución Inmediata”, No obstante ello, HAPSA se encontrará facultada para asignar labores a dicho personal en otros sectores del establecimiento en caso que existan requerimientos operativos que así lo justifiquen de conformidad con lo establecido por los arts. 11, 12 sgtes. y cc. del CCT 662/04 “E”.

Segunda - Funciones.

A título enunciativo y meramente ejemplificativo, detallamos algunas de las funciones de las nuevas categorías:

Las tareas que realiza el personal denominado Auxiliar Polivalente de Limpieza Vidrios son las siguientes: Limpieza de vidrios, espejos y cielorrasos (materiales especiales, laminado, bronce) en todo el predio. Armado, desarmado y traslado de andamios propios y para terceros, limpieza en altura de molduras o materiales especiales (Ej. Molduras confitería París, frente de Tribunas, toldos en las distintas tribunas), etc.

Las tareas que realiza el personal denominado Auxiliar Polivalente de Cuadrilla son las siguientes: Limpieza de techos y terrazas en forma diaria, traslado de tickets a las distintas cajas en todo el predio, retiro de bolsas y cajas con material para su destrucción, apertura de cámaras, traslados generales en forma diaria, mudanzas y movimientos de gran porte (Heladeras, mesadas, materiales de obra), limpiezas especiales (ej. Centro de pista), desarme de ornamentación de los grandes premios o eventos, hidrolavado de frentes y terrazas en altura, etc.

Las tareas que realiza el personal denominado Auxiliar Polivalente de Infraestructura son las siguientes: Traslados dentro de salas de mobiliario y cualquier elemento que sea necesario remover o trasladar, recambios de alfombras, empapelado y recambios de rejillas de ventilación para su limpieza o pintura (ubicadas en todo lugar, tanto en lugares bajos, medios y en altura), atención primaria en cualquier desperfecto (cierrapuertas, picaportes, durlock, empapelados, canillas, percheros, cuadros, mosquiteros), colocación de cartelería, acondicionamiento de los pisos en la sala para el ingreso y egreso de vehículos para promociones, asistencia para el traslado de elementos para los shows de los instrumentos y mobiliarios, etc.

Toda otra labor que corresponda conforme las características principales de la función y sea asignada por HAPSA dentro del ámbito establecido en el CCT 662/04 “E”.

Tercera - Adicional por Tarea Riesgosa.

Establecer para los trabajadores que se desempeñen en las categorías indicadas en la cláusula “Primera”, un adicional por tarea riesgosa equivalente al 20% sobre el salario básico de la respectiva categoría.

Dicho adicional absorberá hasta su concurrencia el aumento voluntario dispuesto por LA EMPRESA para la categoría Auxiliar Polivalente de Limpieza que realiza tareas de Vidrios, Cuadrilla e Infraestructura, dejándose expresa constancia que a partir de la vigencia del “Adicional por Tarea Riesgosa” se discontinuará de pleno derecho y en forma definitiva el aumento voluntario sin que pudiera invocarse como derecho adquirido ni como antecedente a ningún efecto.

Vigencia.

LAS PARTES de común acuerdo establecen que las pautas establecidas en la presente tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2012.

Cuarta: Normativa Aplicable.

LAS PARTES establecen y dejan constancia que resultarán aplicables a los trabajadores incluidos en las categorías objeto de la presente acta —en forma particular— las disposiciones del CCT 662/04 “E” establecidas en la Sección Máquinas de Resolución Inmediata (Art. 19 del CCT) y —en forma general— el resto de las disposiciones y modalidades previstas en la Convención Colectiva de Trabajo con excepción de aquellas que sean específicas y propias de cada sección y siempre que no resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente.

Quinta - Homologación:

Ambas partes de común acuerdo solicitan la homologación del presente acuerdo en los términos de la Ley 14.250 y solicitan se incluya al mismo como perteneciente al CCT Nº 662/04 “E”.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

CONVENIO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES, SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES con HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO S.A. - C.C.T. Nº 662/04 “E”

ART. 19: SECCION DE MAQUINAS DE RESOLUCION INMEDIATA Y ART. 19 BIS: SECCION SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL

NUEVA CONFORMACION DE SALARIO PERSONAL DE VIDRIOS, INFRAESTRUCTURA SLOTS Y CUADRILLA

LIMPIEZA VIDRIOS

CATEGORIA	Básico	Adic Básico personal disc. Slots	Turno Rotat.	Presentis.	Tarea riesgosa	Asig. Remun. Ley 26.341	Total bruto	NUEVA Asig. No Remun.	Sueldo Total
PERSONAL PERMANENTE (200 HS)									
Aux. Pol. Limpieza Vidrios A	$ 2.895		$ 290	$ 764	$ 579	$ 181	$ 4.709	$ 850	$ 5.559
Aux. Pol. Limpieza Vidrios B	$ 2.343		$ 234	$ 619	$ 469	$ 181	$ 3.846	$ 700	$ 4.546
Aux. Pol. Limpieza Vidrios C	$ 2.084		$ 208	$ 550	$ 417	$ 181	$ 3.440	$ 600	$ 4.040
PERSONAL DISCONTINUO (90 HS) QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LAS SALAS DE SLOTS									
Aux. Pol. Limpieza Vidrios A	$ 1.303	$ 434	$ 174	$ 459	$ 347	$ 120	$ 2.837	$ 510	$ 3.347
Aux. Pol. Limpieza Vidrios B	$ 1.055	$ 352	$ 141	$ 371	$ 281	$ 120	$ 2.320	$ 420	$ 2.740
Aux. Pol. Limpieza Vidrios C	$ 938	$ 313	$ 125	$ 330	$ 250	$ 120	$ 2.076	$ 360	$ 2.436

INFRAESTRUCTURA

CATEGORIA	Básico	Adic. Básico personal disc. Slots	Turno Rotat.	Presentis.	Tarea Riesgosa	Asig. Remun. Ley 26.341	Total bruto	NUEVA Asig. No Remun.	Sueldo Total
PERSONAL PERMANENTE (200 HS)									
Aux. Pol. Infraestructura A	$ 2.895		$ 290	$ 764	$ 579	$ 181	$ 4.709	$ 850	$ 5.559
Aux. Pol. Infraestructura B	$ 2.343		$ 234	$ 619	$ 469	$ 181	$ 3.846	$ 700	$ 4.546
Aux. Pol. Infraestructura C	$ 2.084		$ 208	$ 550	$ 417	$ 181	$ 3.440	$ 600	$ 4.040
PERSONAL DISCONTINUO (90 HS) QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LAS SALAS DE SLOTS									
Aux. Pol. Infraestructura A	$ 1.303	$ 434	$ 174	$ 459	$ 347	$ 120	$ 2.837	$ 510	$ 3.347
Aux. Pol. Infraestructura B	$ 1.055	$ 352	$ 141	$ 371	$ 281	$ 120	$ 2.320	$ 420	$ 2.740
Aux. Pol. Infraestructura C	$ 938	$ 313	$ 125	$ 330	$ 250	$ 120	$ 2.076	$ 360	$ 2.436

CUADRILLA

CATEGORIA	Básico	Adic. Básico personal disc. Slots	Turno Rotat.	Presentis.	Tarea Riesgosa	Asig. Remun. Ley 26.341	Total bruto	NUEVA Asig. No Remun.	Sueldo Total
PERSONAL PERMANENTE (200 HS)									
Aux. Pol. Cuadrilla A	$ 2.895		$ 290	$ 764	$ 579	$ 181	$ 4.709	$ 850	$ 5.559
Aux. Pol. Cuadrilla B	$ 2.343		$ 234	$ 619	$ 469	$ 181	$ 3.846	$ 700	$ 4.546
Aux. Pol. Cuadrilla C	$ 2.084		$ 208	$ 550	$ 417	$ 181	$ 3.440	$ 600	$ 4.040
PERSONAL DISCONTINUO (90 HS) QUE DESEMPEÑA FUNCIONES EN LAS SALAS DE SLOTS									
Aux. Pol. Cuadrilla A	$ 1.303	$ 434	$ 174	$ 459	$ 347	$ 120	$ 2.837	$ 510	$ 3.347
Aux. Pol. Cuadrilla B	$ 1.055	$ 352	$ 141	$ 371	$ 281	$ 120	$ 2.320	$ 420	$ 2.740
Aux. Pol. Cuadrilla C	$ 938	$ 313	$ 125	$ 330	$ 250	$ 120	$ 2.076	$ 360	$ 2.436

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1160/2012

Registros Nº 950/2012, Nº 951/2012, Nº 952/2012 y Nº 953/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.747/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.496.747/12, 13/14 vuelta y 15/15 vuelta del Expediente Nº 1.496.746/12 agregado al principal como foja 38, obran los Acuerdos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 32/33 del Expediente Nº 1.496.747/12 y a fojas 25/26 del Expediente Nº 1.496.746/12 agregado al principal como foja 38, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 13/14 de autos los agentes negociadores convienen sustancialmente prorrogar la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" y modificar el Artículo 26 del mismo, conforme a los términos y contenido del texto pactado.

Que a fojas 15/23 vuelta del Expediente Nº 1.496.747/12, las partes acompañan el nuevo texto ordenado del Convenio precitado, con las modificaciones pactadas en dicho Acuerdo, el que ratifican a fojas 32/33 de autos.

Que a su vez en el Acuerdo de fojas 13/14 vuelta del expediente Nº 1.496.746/12 agregado al principal como foja 38, las partes acuerdan la integración de la Comisión Paritaria para la interpretación del Artículo 25 del mentado Convenio Colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del mismo.

Que conforme a ello en el Acuerdo de fojas 15/15 vuelta del Expediente Nº 1.496.746/12 agregado al principal como foja 38, las partes pactan la forma de interpretación del citado Artículo 25.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" fue oportunamente suscripto, por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Que en tal sentido, es dable aclarar que la firma ICI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL cambió oportunamente su denominación por AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS SOCIEDAD ANONIMA, y luego ésta lo hizo por AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme surge de la documentación acompañada en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos los instrumentos traídos a estudio.

Que la Asesoría Técnico Legal de este ministerio toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación de los Acuerdos y aprobación del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E", de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo correspondiente, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope correspondiente al acuerdo que por el presente se homologa, de conformidad con lo previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.496.747/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 13/14 vuelta del Expediente Nº 1.496.746/12, agregado como foja 38 al Expediente Nº 1.496.747/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/15 vuelta del Expediente Nº 1.496.746/12, agregado como foja 38 al Expediente Nº 1.496.747/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Apruébase el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" que fuera suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES y la empresa AKZO NOBEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 15/23 vuelta del Expediente Nº 1.496.747/12.

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.496.747/12, 13/14 vuelta y 15/15 vuelta del Expediente Nº 1.496.746/12 agregado al principal como foja 38. Asimismo, tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 782/06 "E" aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y del texto ordenado aprobado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.496.747/12

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1160/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14; acuerdo de fojas 13/14 vuelta del expediente 1.496.746/12 agregado como fojas 38; acuerdo de fojas 15/15 vuelta del expediente 1.496.746/12 agregado como fojas 38; y del texto ordenado del CCT Nº 782/06 "E" obrante a fojas 15/23 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 950/12, 951/12, 952/12 y 953/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, a los 24 días del mes de Febrero de 2012, comparecen por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PETROQUIMICA (F.A.T.I.Q.Y.P.), representada en este acto por el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, y el Sr. José Carlos Zganjar en su carácter de Secretario Adjunto, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Angel Acosta en su carácter de Delegado General de la misma, el Sr. Alberto Roque Urbise en carácter de Subdelegado General y el Sr. Diego Hernán Matías, en su carácter de Delegado Suplente y el Dr. Gustavo Pablo Domingo en carácter de asesor y AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Oscar Francisco Badella en su condición de Gerente de Planta de Fábrica San Lorenzo y el Sr. Mario Ezzelino Mariuzzi, en su condición de Director y apoderado con facultades suficientes y el Dr. Andrés M. Straffurini en carácter de asesor.

Abierto el acto, las partes manifiestan que:

ANTECEDENTES

I) Que, La Representación gremial reconoce a AKZO NOBEL ARGENTINA SA como continuadora de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICAL S.A. (EX ICI ARGENTINA SAIC). Las partes manifiestan que el establecimiento sito en Ruta 11 Km 25 de la Ciudad de San Lorenzo, Pcia de Santa Fe, continúa comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 782/06 "E", revistiendo AKZO NOBEL ARGENTINA SA el carácter de parte signataria de este último atento su calidad de continuadora de AKZO NOBEL FUNCIONAL CHEMICAL S.A. (EX ICI ARGENTINA SAIC).

II) Que, la representación gremial ha venido reclamando el incrementar del valor del Adicional Fijo previsto en el art. 26 del CCT 782/06 "E".

III) Que, en un primer momento, la empresa rechaza el reclamo. En efecto, tal como surge de la redacción del artículo citado las partes colectivas acordaron establecer el valor del adicional en monto fijo.

IV) Que, luego de un prolijo análisis de los antecedentes expuestos, las partes reconocen la necesidad de efectuar concesiones recíprocas en aras de preservar un adecuado marco de diálogo que permita encontrar soluciones consensuadas que garanticen la conservación de la paz social.

En este sentido, luego de mantener distintas reuniones privadas, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO: Las partes acuerdan prorrogar la vigencia del CCT 782/06 hasta el 31 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la forma de cálculo del Art. 26 del CCT 782/06 "E", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 26: La Empresa, con el objeto de promover la mejora continua, y lograr rendimientos que permitan incrementar su competitividad, consolidando los negocios en el tiempo, incentiva el desarrollo personal y los logros individuales/grupales de sus trabajadores, establece durante la vigencia del presente convenio el adicional fijo que a continuación se describe.

Para el cálculo de este adicional fijo a partir de las remuneraciones devengadas el 1 de enero de 2012 se considerará, un valor del 16% del jornal básico de la categoría de cada trabajador a valores de Diciembre de 2011.

Para el cálculo de este adicional fijo a partir de las remuneraciones devengadas el 1 de enero de 2013 se considerará un valor del 16% del jornal básico de cada categoría correspondiente al primer mes del año 2012 en el cual se apliquen los incrementos de salarios que en el futuro se establezcan en las discusiones paritaria en el marco del CCT 77/89 y correspondiente al año 2012.

A modo de ejemplo, el adicional fijo para un operario de la categoría 4 OPERADOR SENIOR (A2), con 10 años de antigüedad, valor horario básico de diciembre de 2011 = $ 23,589 (pesos veintitrés c/589/100) será de $ 3,774 (pesos tres c/774/100) por hora durante el año 2012. Este adicional pasará a integrar la remuneración básica tan sólo a los efectos del cálculo de los adicionales salariales. El valor resultante correspondiente a cada categoría se mantendrá fijo independientemente de cualquier incremento remuneratorio o no que pueda llegar a modificar o hayan modificado las escalas las salariales del C.C.T. de la FATIQyP.

El importe de este adicional será considerado a todos los efectos para la liquidación de todos los adicionales del presente Convenio y los del Convenio CT 77/89.

TERCERO: Cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente a convenio, asumiendo la obligación los aquí firmantes de realizar todas las gestiones necesarias a tal fin. En consecuencia, se adjunta como anexo I el Nuevo Texto Ordenado del CCT 782/06 "E" cuya homologación se solicitará a la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cinco (5) ejemplares iguales, uno para cada una de Las Partes y el quinto para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste.

En la Ciudad de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, a los 16 días del mes de febrero de 2012, comparecen por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PETROQUIMICA (F.A.T.I.Q. Y .P.), representada en este acto por el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, y el Sr. José Carlos Zganjar en su carácter de Secretario Adjunto, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Angel Acosta en su carácter de Delegado General de la misma, el Sr. Alberto Roque Urbise en carácter de Subdelegado General y el Sr. Diego Hernán Matías, en su carácter de Delegado Suplente; y el Dr. Gustavo Pablo Domingo en su carácter de asesor y AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Oscar Francisco Badella en su condición de Gerente de Planta de Fábrica San Lorenzo, el Sr. Mario Ezzelino Mariuzzi, en su condición de Director y apoderado con facultades suficientes y el Dr. Andrés Mariano Straffurini en su condición de asesor.

Abierto el acto, las partes manifiestan que:

ANTECEDENTES

I) Que, La Representación gremial reconoce a AKZO NOBEL ARGENTINA SA como continuadora de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICAL S.A. (EX ICI ARGENTINA SAIC). Las partes manifiestan que el establecimiento sito en Ruta 11 Km 25 de la Ciudad de San Lorenzo, Pcia de Santa Fe, continúa comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 782/06 "E", revistiendo AKZO NOBEL ARGENTINA SA el carácter de parte signataria de este último atento su calidad de continuadora de AKZO NOBEL FUNCIONAL CHEMICAL SA (EX ICI ARGENTINA SAIC).

II) Que, el art. 25 del CCT 782/06 "E" establece que:

"...Una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2010, la Empresa abonará a los trabajadores, además de las obligaciones salariales vigentes en el convenio nacional y el adicional previsto en el art. 26, un adicional denominado "PREMIO ASISTENCIA" que se fija en el equivalente a 12 horas del jornal básico de la categoría 2 OPERADOR por quincena, que otorgará en caso de asistencia y puntualidad perfecta en cada período. No se perderá el mismo, en caso de: 1) Vacaciones anuales; 2) Licencias pagas que surjan de la LCT o el CCT 77/89 que sean superiores a 6 días de trabajo (Si la enfermedad se declara en límite de quincenas Ej días 14 15 16 o 26 27 28 se perderán únicamente 12 horas del premio), 3) Una lesión derivada de un accidente laboral (no enfermedades) que implique una pérdida de más de dos días de trabajo; 4) Permisos de examen; 5) Fallecimiento o donación de sangre a familiar directo...".

III) Que, las partes han sostenido criterios contrapuestos en cuanto a la interpretación de lo dispuesto en el Art. 25 del CCT 782/06 "E".

IV) Que, la representación gremial ha sostenido que por el concepto "jornal básico" debe entenderse la sumatoria del resultado del valor horario correspondiente a la categoría de cada trabajador más la incidencia del adicional por antigüedad.

V) Que, la Empresa rechaza la interpretación efectuada por la representación sindical. En tal sentido, manifiesta que si bien el Convenio Colectivo autoriza su liquidación en forma conjunta se trata de dos conceptos bien diferenciados. Por tal motivo, no debe considerarse la incidencia de la antigüedad en el concepto "jornal básico". Por otra parte, sostiene que al momento de firmarse el CCT 782/06 "E" fue intención de las partes signatarias referirse al jornal inicial correspondiente a cada categoría, no correspondiente en esta instancia apartarse de lo oportunamente acordado.

VI) Que, versando la presente controversia sobre los alcances, interpretación y finalidad sobre lo que las partes signatarias del CCT 782/06 "E" acordaron y plasmaron en el art. 25 de dicho convenio, corresponde dar aplicación a lo establecido en el art. 35 del convenio citado.

De conformidad con ello y luego de un prolijo análisis de los hechos y antecedentes expuestos, las partes manifiestan:

ACUERDO

PRIMERO: Las partes disponen la conformación de la Comisión Paritaria Negociadora la cual se integra en la forma establecida en el Art. 35 del CCT 782/06 "E", debiendo expedirse la misma sobre los alcances del Art 25 del CCT 782/06 "E" en atención a la diversidad de criterios interpretativos expuestos en los puntos IV) y V) de los ANTEDECEDENTES del presente instrumento.

SEGUNDO: La Comisión Paritaria Negociadora quedará integrada de la siguiente manera.

1. En Representación de AKZO NOBEL ARGENTINA SA: el Sr. Oscar Francisco Badella, en su condición de Gerente de Planta de Fábrica San Lorenzo, y el Sr. Mario Ezzelino Mariuzzi, en su carácter de Director.

2. En Representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma.

3. En representación del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y AFINES DE SAN LORENZO, el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, y el Sr. José Carlos Zganjar en su carácter de Secretario Adjunto y el Dr. Gustavo Pablo Domingo en carácter de asesor.

4. En representación de la Comisión Interna de planta el Sr. Angel Acosta en su carácter de Delegado General de la misma, el Sr. Alberto Roque Urbise en su carácter de Subdelegado General y el Sr. Diego Hernán Matías, en su carácter de Delegado Suplente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del CCT 782/06 "E" la Comisión Paritaria Negociadora constituye domicilio en Ruta 11 Km. 25 San Lorenzo, pcia. de Santa Fe.

TERCERO: Las partes acuerdan que la Comisión Paritaria Negociadora se reunirá el 24/02/12 a las 10:30 hs. en Ruta 11 Km 25 San Lorenzo, pcia. de Santa Fe. De no arribarse a un acuerdo conciliatorio, en el mismo momento se establecerá el cronograma de reuniones que facilite la resolución de la presente conflictiva.

En la Ciudad de San Lorenzo, Pcia. de Santa Fe, a los 24 días del mes de febrero de 2012, comparecen por una parte, la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PETROQUIMICA (F.A.T.I.Q.Y.P.), representada en este acto por el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, y el Sr. José Carlos Zganjar en su carácter de Secretario Adjunto, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Angel Acosta en su carácter de Delegado General de la misma, el Sr. Alberto Roque Urbise en carácter de Subdelegado General y el Sr. Diego Hernán Matías, en su carácter de Delegado Suplente; y el Dr. Gustavo Pablo Domingo en su carácter de asesor y AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., representada por el Sr. Oscar Francisco Badella en su

condición de Gerente de Planta de Fábrica San Lorenzo, el Sr. Mario Ezzelino Mariuzzi, en su condición de Director y apoderado con facultades suficientes y el Dr. Andres Mariano Straffurini en su condición de asesor.

Abierto el acto las partes manifiestan:

ANTECEDENTES

I) Que, mediante acta de fecha 23/02/2012, las partes signatarias del CCT 782/06 “E” dispusieron la conformación de la Comisión Paritaria Negociadora establecida en su artículo 35 a los fines de interpretar los alcances del art. 25 del mencionado Convenio Colectivo.

II) Que, tras un arduo debate sobre las posturas mencionadas en los considerado IV) y V) del acta referida, se reconoce esencial no desvirtuar el espíritu de las partes signatarias al momento de establecer los términos y condiciones del citado art. 25.

III) Que, en tal sentido, se ha arribado al siguiente

ACUERDO

PRIMERO: En torno a la correcta interpretación del Art. 25 del CCT 782/06 “E”, la Comisión Paritaria Negociadora RESUELVE: la expresión “jornal básico” utilizada en el citado artículo debe ser interpretada como una referencia al “jornal inicial”, sin considerar la incidencia de la antigüedad.

De este modo, se deja expresamente aclarado que el PREMIO ASISTENCIA es equivalente a 12 horas del jornal inicial de la categoría 2 OPERADOR, no considerándose en la base de cálculo la incidencia del rubro y/o adicional por antigüedad.

SEGUNDO: A los fines establecidos en el Art. 35 CCT 782/06 “E”, se emiten cinco copias del presente, uno para cada una de Las Partes y el quinto para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su homologación. Conste. Asimismo, cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente convenio comprometiéndose todas las partes signatarias a realizar los actos que sean correspondientes a tal fin.

TEXTO ORDENADO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 782/06

Akzo Nobel Argentina SA

PLANTA SAN LORENZO

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: PARTES SIGNATARIAS.

FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y PETROQUIMICA (FATIQYP), representada en este acto por el Sr. Fabián Hermoso, en su carácter de Secretario General de la misma; el Dr. Christian Alonso en carácter de asesor, el SINDICATO QUIMICO SAN LORENZO, representado en este acto por el Sr. Eduardo Daniel Ankudowicz en su carácter de Secretario General del mismo, el Sr. José Carlos Zganjar, en su carácter de Secretario Adjunto del mismo, la Comisión Interna de Planta San Lorenzo de AKZO NOBEL ARGENTINA S.A, representada por el Sres el Sr. Angel Acosta en su carácter de Delegado General de la misma, el Sr. Alberto Roque Urbise en carácter de Subdelegado General y el Sr. Diego Hernán Matías, en su carácter de Delegado Suplente; el Dr. Gustavo Pablo Domingo en su carácter de Asesor y AKZO NOBEL ARGETINA S.A., representada por los Sres. Mario E. Mariuzzi en su carácter de Presidente del Directorio y apoderado con facultades suficientes y el Dr. Andres Mariano Straffurini en carácter de asesor.

Se deja constancia que AKZO NOBEL ARGENTINA SA resulta continuadora de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICAL S.A. (EX ICI ARGENTINA SAIC) asumiendo la explotación del establecimiento sito en Ruta 11 Km 25 de la Ciudad de San Lorenzo, Pcia de Santa Fe, el cual continúa comprendido en el ámbito de aplicación del CCT 782/06 “E”.

Lugar y fecha de celebración: En convenio original fue celebrado en Ciudad de Buenos Aires el 17 de mayo de 2005, posteriormente renovado y modificado por los acuerdos de fecha fecha 10 de marzo de 2010 y 24 de Enero de 2012.

ART. 2: VIGENCIA DESDE EL 1° de enero de 2011 HASTA EL 31 de diciembre de 2013.

ART. 3: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS.

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descrito en el Capítulo 3 art. 9 y en atención a las particulares características del mismo. Por ello quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, acuerdo de partes o colectivos, cualquiera sea su denominación, naturaleza y alcance, inclusive de aquellos que tenga celebrado o celebre en el futuro la Federación y/o el sindicato para las actividades descriptas en el presente, para otras y/o con Cámaras Empresarias y durante la vigencia del Presente.

ART. 4: REMISION A OTRAS NORMAS

Las condiciones de trabajo y relaciones entre la empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplen en el presente convenio, serán regidas por los términos del CCT 77/89, y en su defecto las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO 2: OBJETIVOS COMPARTIDOS

ART. 5: OBJETIVOS COMPARTIDOS

Las partes reconocen que el presente convenio tendrá por finalidad el establecer las condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las mismas, con el objetivo de lograr excelencia en la calidad de los productos, optimización de los recursos humanos y materiales y el logro de prosperidad y crecimiento económico de los trabajadores de la empresa, por medio de sistemas de capacitación y desarrollo personal y profesional en un marco de relaciones armónicas con los mismos y con la asociación sindical que los representan, todo ello basado en la confianza mutua y la buena fe.

- Las partes reconocen que trabajar en conjunto es indispensable para implementar las innovaciones de este convenio incorporando la experiencia, el reconocimiento y los medios que poseen para alcanzar niveles de satisfacción de los trabajadores y de los clientes de la empresa, comparable a los mejores del mundo.

Con el propósito compartido de tener éxito en el emprendimiento, la Empresa, la Federación y el Sindicado, expresan su voluntad de trabajar en forma cooperativa en un clima de mutuo respeto y diálogo abierto y continuado. Es un objetivo de las partes crear vínculos que permitan una relación constructiva ante situaciones que puedan presentarse, con el propósito de acordar más que de confrontar, a fin de evitar conflictos que interrumpan la continuidad del proceso productivo.

En tal sentido, las partes convienen en fijar relaciones de trabajo duraderas con principios esenciales, a saber:

a) Utilización adecuada y responsable de los recursos humanos y técnicos, de manera de lograr la mayor eficiencia en la seguridad y cuidado responsable del medio ambiente, en las operaciones, en los costos de producción, en la calidad de los productos y la satisfacción de los clientes.

b) Trabajo en Equipos: sistema que permite la asignación de responsabilidades a cada uno de los integrantes, donde los miembros cooperan para lograr los objetivos del Equipo, relacionados con la calidad y eficiencia del proceso productivo acompañado con la reducción continua de costo, la mejora de la seguridad y eficiencia.

c) Grupos de Trabajo: conformado por trabajadores del mismo o distintos sectores y/o Plantas (Producción, Mantenimiento, etc.), para analizar, proponer, informar y ejecutar soluciones o mejoras respecto de temas puntuales por ellos sugeridos o propuestos por la empresa, relacionados con el proceso de mejora continua. La Empresa define el orden y prioridad de tratamiento de cada tema. La seguridad será prioridad en el tratamiento de cada tema.

d) Polivalencia funcional: por medio de la cual se podrá asignar al trabajador, al Equipo, o al Grupo de Trabajo a otras funciones y tareas para las cuales esté debidamente capacitado, que permitirán el logro de los objetivos fijados en el punto anterior, todo ello en los términos especificados en los arts. 20 y 21 del presente convenio.

e) Predisposición horaria de acuerdo a las necesidades de la Empresa, respetando las disposiciones legales vigentes.

f) Eliminación de los tiempos y acciones improductivos, permitiendo el logro de la mejor calidad en el proceso productivo y del servicio, optimizando las habilidades de los integrantes de los Equipos.

g) Capacitación y desarrollo de todas las personas de la organización teniendo como objetivo central el conocimiento de los procesos que conforman el /los establecimientos industriales, por parte de todos los integrantes del mismo, cualquiera sea su función, incluyendo la utilización de los instrumentos, herramientas, técnicas y metodologías de trabajo que a tal efecto la Empresa implemente.

ART. 6: MEJORA CONTINUA

Ambas partes coinciden en la necesidad de una continua mejora en seguridad, cuidado del medio ambiente y productividad, por medio de la modernización tecnológica, métodos de trabajo y optimización de las organizaciones.

En tal sentido, ambas partes acuerdan que cuando se introduzcan modificaciones y/o adelantos en las maquinarias y/o materias primas y/o métodos de trabajo (ejemplo: SSHE, RCMS, ISO, TPM, SIX SIGMA, BBS etc.), los trabajadores realizarán los trabajos que se dispongan y que tiendan al mejor aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos, y óptima utilización de los equipos productivos.

CAPITULO 3: AMBITO DE APLICACION

ART. 7: AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro de la presente convención todos los trabajadores que remunerados a sueldo o jornal, dependientes de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A., se desempeñen en cualquiera de las actividades que se realicen o se incorporen en el futuro según las definiciones del Capítulo 3 art. 9.

ART. 8: PERSONAL EXCLUIDO

No se encuentran comprendidos en la presente convención:

a) El personal con rango de Gerente;

b) Los Jefes de Departamentos, Supervisores, Asistentes Técnicos;

c) Los asistentes administrativos del personal mencionado en los incisos anteriores;

d) Tecnólogos, o sea, aquellos funcionarios que por sus conocimientos específicos pueden desarrollar, coordinar e implementar nuevos procedimientos, instrucciones operativas, técnicas, etc. Interactúan con los sistemas de gestión informatizada de la Empresa, tanto en la parametrización como en la definición y actualización de variables y en el ingreso de información;

e) Graduados universitarios en el cumplimiento de sus funciones profesionales;

f) Laboratoristas, instrumentistas, choferes y administrativos;

g) Empleados de otras empresas que brindan servicios especializados a la Empresa.

ART. 9: AMBITO TERRITORIAL

Se declaran comprendidas dentro de esta convención las actividades desarrolladas en los establecimientos industriales actuales o futuros de AKZO NOBEL FUNCTIONAL CHEMICALS S.A en la localidad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, destinados a la actividad química, de propiedad de la Empresa y/o instalaciones anexas, accesorias o secundarias, incluso aquellas que por sus características, funcionamiento o finalidad estén destinadas a permitir, facilitar, asegurar o administrar la plena operatoria de las mismas.

ART. 10: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en los establecimientos industriales destinados a la actividad química cuya propiedad, posesión o tenencia sea de la Empresa.

ART. 11: TAREAS COMPRENDIDAS

En general se comprenden todas las tareas de Producción, Mantenimiento y Servicios, destinados a la fabricación, fraccionamiento y distribución de productos químicos y todo otro elemento que se emplee, desarrolle y/o produzca en la industria.

ART. 12: CONTRATISTAS

En un todo de acuerdo con el art. 30 LCT, aquellas empresas contratistas que se vinculen comercialmente con la Empresa para desempeñar o cumplir trabajos o servicios correspondientes a la actividad normal, habitual y específica propia de mantenimiento, esta última será responsable solidariamente con las primeras de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo y de la seguridad social respecto a los empleados asignados a tales trabajos de acuerdo a lo que disponen las normas vigentes sobre la materia o las que en el futuro las sustituyan. Las tareas a desarrollar por los contratistas de mantenimiento serán definidas por la empresa en las distintas alternativas y condiciones de operación de las plantas. De modo meramente enunciativo sin que implique exclusión alguna podrán realizarse por terceros contratistas tareas de Portería y Vigilancia; Comedor; Serv. Médico y de Seg. e Higiene; Limpieza; Poda; Desmalezamiento; Mantenimiento de áreas verdes; Mantenimiento de equipos e instalaciones, etc.

Por otro lado, en relación al sector mantenimiento y sin perjuicio de lo expresado más arriba, el personal afectado al mismo, a la firma del presente, será respetado en su número y cantidad y el que pueda ser desvinculado o transferido de sector, cualquiera fuera su causa, no podrá ser sustituido por terceros contratistas.

A partir del vencimiento de los contratos vigentes al presente y a más tardar al 1° de abril de 2010, en caso que la empresa contrate o servicios de mantenimiento de equipos e instalaciones de rutina, los contratistas encuadrarán al personal que preste servicios en el Convenio Químico CCT 77/89. Se acuerda que en caso que se den situaciones que den origen al “premio por llamada” (art. 47 CCT 77/89), tendrán prioridad los dependientes de Akzo Nobel.

Si se desvinculara algún trabajador de producción o servicios y fuere necesario su reemplazo, éste se hará dentro del marco del Convenio Químico. En tales casos la empresa se compromete a consultar los integrantes de la Comisión Negociadora de Interpretación.

CATEGORIA, AGRUPAMIENTO, DESCRIPCION, ROLES FUNCIONALES

ART. 13: DISPOSICION COMUN

La enumeración y descripción de categoría de este capítulo tiene carácter enunciativo y no significa limitación ni exclusión de las mismas. Tampoco implicará para la Empresa obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa en el ejercicio de su poder de dirección u organización, podrá distribuir las tareas, de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas. Esto responde a que los establecimientos enunciados en el Capítulo 3 art. 9 podrán estar organizados en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tengan implementados en el futuro, y de acuerdo a las necesidades operativas determinadas por el empleador.

ART. 14: AGRUPAMIENTO

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las categorías enunciadas en el siguiente artículo.

ART. 15: DESCRIPCION DE LAS CATEGORIAS PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES)

CATEGORIA 1 - OPERADOR INCIAL:

Comprende a todos los trabajadores que se inicien en la relación laboral, hasta lograr los conocimientos necesarios para pasar a la siguiente categoría. A los 45 días del ingreso el personal será evaluado y pasará automáticamente a la categoría 2 OPERADOR si adquirió las competencias básicas que abajo se describen. El personal comprendido dentro de esta categoría podrá realizar tareas en Producción, Mantenimiento, Logística, Medio Ambiente, Depósito, Distribución y todo otro sector de servicio en industria o similar a éstos a instalarse en el futuro. Requiere conocimientos básicos para realizar estas tareas bajo supervisión directa.

CATEGORIA 2 - OPERADOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con las 14 primeras competencias básicas que se describen en los roles primarios. No requiere supervisión constante.

A los 45 días de adquirir la categoría, el operario será evaluado y pasará a la categoría 3 OPERADOR SEMI SEÑOR si adquirió las competencias básicas, roles primarios y secundarios que abajo se describen.

CATEGORIA 3 - OPERADOR SEMI SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todas las competencias básicas que se describen en los roles primarios y 6 primeras secundarias. No requiere supervisión constante.

CATEGORIA 4 - OPERADOR SENIOR:

Comprende aquellos trabajadores que cumplan con todos los roles primarios y secundarios. Este personal está habilitado a conducir procesos y actividades de manera autónoma, sin supervisión directa y a tomar decisiones que incluyan modificaciones en los mismos, tendientes a asegurar la operatividad, calidad y la seguridad dentro de los marcos establecidos en procedimientos vigentes.

CATEGORIA 5 - OPERADOR ESPECIALIZADO:

• DE MANTENIMIENTO:

Comprende aquellos operadores de Mantenimiento que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haber desempeñado y demostrado competencia en dos especialidades entre mecánico, cañista y electricidad, durante por lo menos 18 meses en cada especialidad.

• DE PRODUCCION:

Comprende aquellos operadores de producción que cumplan con la totalidad de los roles primarios y secundarios y haberse desempeñado por lo menos 12 meses como encargado de operaciones en cada una de dos plantas del complejo. A la fecha las plantas existentes son sulfuro de carbono, usina, planta de agua y ácido sulfúrico.

Los trabajadores que a la fecha se desempeñen en categoría B tendrán la nueva categoría 1 Operador Inicial; los que a la fecha cuentan con Categoría A tendrán la nueva categoría 2 Operador, los que actualmente ostentan la categoría A-1, tendrán la nueva categoría 3 Operador Semi Senior; los trabajadores categorizados como Operadores A-2, tendrán la nueva categoría 4 Operador Senior y aquellos que estén categorizados como A- 3, tendrán la nueva categoría 5 Operador Especializado.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3, será capacitado de manera que en un plazo no mayor a 6 meses esté en condiciones de cumplir con la totalidad de los roles primarios y secundarios.

El personal que a la fecha de homologación del presente convenio, revista la categoría A 3 reclamista, continuará percibiendo el adicional correspondiente según CCT 77/89. El nuevo personal que se incorpore a esta función adquirirá la categoría de acuerdo a los roles que desempeñe.

ART. 16: DESCRIPCION DE LOS ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS (DISTRIBUCION, ALMACENES).

A los efectos de determinar las categorías de cada uno de los trabajadores, se describen las competencias que deben conocer y cumplir. Esta evaluación está sujeta a las modificaciones tecnológicas aplicables a cada sector de la empresa.

ART. 17: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE PRODUCCION, SERVICIOS INDUSTRIALES, Y OTROS SERVICIOS (DISTRIBUCION, DEPOSITOS, ETC.)

PRIMARIOS:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance en SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la empresa.

• 3. Participar en Grupos de Trabajo.

• 4. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 5. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y de elementos / componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 6. Limpiar rutinariamente y mantener limpia y segura toda las zonas de la planta bajo su control, aplicando técnicas y procedimientos del sistema de gestión de mantenimiento TPM/ 5S o equivalente.

• 7. Tareas de mantenimiento general.

• 8. Utilización de software de gestión de mantenimiento y aplicación del control estadístico de proceso.

• 9. Manejo de al menos un área del proceso productivo, lo que incluye recepción y descarga de insumos, materias primas y todo tipo de elemento utilizable en la operación y/o mantenimiento de la Planta; transferencias internas y externas de insumos, materias primas y productos finales; procesar, entregar y cargar el producto de acuerdo a los procedimientos operativos del sector. Se excluye aquellas operaciones que impliquen trabajos fuera fábrica.

• 10. Mantenimiento autónomo de los equipos que constituyen su proceso, tanto de prevención (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), como de reparación básica (ejemplo: parada y preparación de equipos, lubricación, apertura y cierre de bridas de productos no peligrosos tales como agua, aire y nitrógeno, válvulas, bombas bajo un permiso de trabajo, pintura de equipos y edificios, preparación de medios de acceso, ajuste básico de instrumentos, etc.), y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento autónomo (TPM o equivalente); registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Mantenimiento en tareas de reparación efectuadas en las áreas a su cargo.

• 11. Conocer y aplicar las normas y procedimientos establecidos por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores: (ejemplo: permiso de trabajo, etc., incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa).

• 13. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinario, y cooperar en la programación y ejecución de las tareas propias de la parada de mantenimiento, incluyendo la parada, preparación de equipos, preparación de medios de acceso y todas aquellas tareas que surjan de la aplicación del sistema de gestión de mantenimiento TPM o equivalente.

• 14. Registrar y archivar información sobre las distintas etapas del proceso, temperaturas, presiones, niveles y cualquier otra información requerida, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 15. Realizar análisis de control de los productos en proceso, para los cuales sea necesario la utilización de técnicas o instrumental especial, informando a su Superior inmediato los desvíos que se presenten.

• 16. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 17. Operar en el desarrollo de sus tareas, sistemas computarizados, no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo, incluyendo la carga de información sobre la marcha del sector.

• 18. Gestionar, verificando el cumplimiento, ante quien corresponda sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 19. Control de Stock e inventario de materias primas, insumos y productos terminados.

• 20. Manejo, almacenamiento y despacho, (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de carga de sólidos y líquidos.

• 21. Manejo de auto-elevadores.

SECUNDARIOS

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos.

• 3. Registrar, archivar e informar a otros sectores los ingresos y egresos de materias primas, insumos y producto final del proceso que esté bajo su control.

• 4. Conocer el manejo de todas las áreas del proceso productivo, en forma individual o mediante paneles de control centralizado, lo que incluye realizar todas las operaciones necesarias para recibir, procesar y entregar el producto en proceso.

• 5. Conocer y analizar consumos específicos de rendimientos de su área, corregir desviaciones en el proceso.

• 6. Efectuar análisis químicos o físicos según las necesidades, utilizando si es necesario instalaciones y equipamiento de Laboratorio (disponibles en el lugar de trabajo), para controlar y corregir desviaciones en los procesos.

• 7. Cumplimiento efectivo y activo de los procedimientos operativos de Emergencias correspondientes a cada proceso.

• 8. Analizar y resolver problemas, corregir valores prefijados, las soluciones son varias, tiene que saber que una de ellas es la más eficiente.

• 9. Realizar tareas de entrenamiento al resto del grupo en lo referido a los procedimientos de producción, y normas de seguridad (SSHE).

• 10. Coordinar las tareas de mantenimiento rutinarias y cooperar en la programación y ejecución de las tareas de mantenimiento de su área.

• 11. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados (previa capacitación), no sólo para el control del proceso, sino también para la programación de secuencias en el mismo.

• 12. Coordinar actividades relacionadas con la operación y logística de su sector con otras áreas de la Empresa.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar el grupo de trabajo, tomar decisiones, y actuar para corregir desviaciones.

• 3. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planillas de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• 4. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (en riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 5. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 6. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo, por tal por, ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 7. Coordinar recepción y despachos con las áreas de Distribución y Comercial.

• 8. Elaborar informes relativos a eventos SSHE, de Calidad y Operatividad de su Planta.

• 9. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos operativos de la planta en que se encuentra desempeñando funciones. La autorización y posterior aprobación final de los citados procedimientos corresponde a la supervisión.

• 10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la perfdrmance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• 11. Elaborar informes mensuales de performance de Planta (pérdidas de producción, motivos de paradas, y todos aquellos otros parámetros que sean necesarios para evaluar el desempeño de la Planta).

• 12. Coordinar las tareas de los operarios de su sector, de otro sector o personal contratista que se encuentren desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• 13. Coordinar los equipos de trabajo y distribución de tareas.

• 14. Realizar la gestión de compras y el seguimiento de acuerdo a los medios que disponga, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará el Supervisor).

ART. 18: ROLES FUNCIONALES PARA EL PERSONAL DE LAS AREAS DE MANTENIMIENTO Y ALMACENES.

PRIMARIOS

En general:

• 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas SSHE, los procedimientos operativos del área en que se desempeña, y de todo programa de mejora que la Empresa implemente con el objetivo de maximizar la performance SSHE, Calidad, Productividad y Mantenimiento de los activos de la Empresa, incluyendo el área de Recursos Humanos.

• 2. Tener una actitud proactiva en la denuncia de condiciones y acciones inseguras, tendientes a lograr los objetivos de seguridad, salud y medio ambiente de la Empresa.

• 3. Promover el conocimiento y aplicación de procedimientos operativos de mantenimiento preventivo y correctivo por parte de los equipos de producción, y apoyarlos en el cumplimiento de sus tareas según el artículo 17.

• 4. Participar en Grupos de Trabajo.

• 5. Conocimiento de manejo de sustancias peligrosas.

• 6. Conocimientos básicos de Física, Química Industrial y elementos/componentes mecánicos demostrados mediante una evaluación.

• 7. Interpretación de planos, manuales y folletos técnicos, de su especialidad.

• 8. Medición de variables con instrumentos de precisión.

• 9. Técnicas de mantenimiento en general.

• 10. Utilización de software de gestión de mantenimiento/sistema administrativo.

• 11. Conocer y aplicar las normas de procedimientos establecidas por un sistema de calidad, cumpliendo con la política de la Calidad y los Objetivos de la Empresa.

• 12. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 13. Mantenimiento autónomo de equipos (ejemplo: efectuar controles de vibraciones de equipos rotativos, controlar niveles de lubricación, detectar pérdidas de vapor y mal funcionamiento de trampas, etc.), registrando además la información necesaria sobre los equipos mecánicos, eléctricos e instrumentación para optimizar su funcionamiento, colaborando con el personal de Producción.

• 14. Registrar y archivar información sobre los distintos trabajos realizados.

• 15. Gestionar verificando el cumplimiento, ante quien corresponda, sobre necesidades de materiales e insumos para el correcto funcionamiento de los procesos de producción, previo acuerdo con su Supervisor.

• 16. Control de Stock e inventario de materiales e insumos.

• 17. Manejo, almacenamiento y despacho (incluyendo controles y verificaciones necesarias por procedimientos), de cargas y descarga de materiales e insumos.

• 18. Manejo de autoelevadores y palas cargadoras.

• 19. Aplicar técnicas (autónomo, proactivo, etc.) de mantenimiento.

• 20. Interpretar y ejecutar las órdenes de Trabajo.

• 21. Control de los trabajos realizados por terceros, informando formalmente de acuerdo al procedimiento que corresponda.

• 22. Confeccionar vales de almacenes, de acuerdo al nivel de autoridad que disponga.

• 23. Remoción/reposición de aislación.

• 24. Inspección de herramientas propias. Las irregularidades en herramientas y equipos de terceros serán informadas al responsable de la contratación según corresponda.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Soldadura en general no especial.

• Reparación de motores eléctricos (excluido el bobinado).

• Reparación de equipos votantes.

• Reparación de cañerías, válvulas, etc.

• Reparación de equipos estáticos.

• Reparación de elementos de izaje.

• Reparación eléctrica en general y montaje de instalaciones eléctricas.

• Manejo de máquinas y herramientas en general.

• Reparación primaria de auto-elevadores, palas mecánicas, compresores, etc.

• Reparación de equipos de proceso en general.

• Calibración de instrumentos comunes.

• Toda tarea no mencionada y que esté específicamente referida a mantenimiento (Ejemplo: plomería, pulido de metales, hojalatería).

• Sustitución/construcción de aislación.

• Armar andamios mayores a dos metros de altura.

• Reparación/construcción de obras civiles menores.

SECUNDARIOS

Conocer y realizar sin supervisión directa las siguientes tareas.

En general:

• 1. Cumplir con la totalidad de los roles primarios.

• 2. Croquizar piezas.

• 3. Seleccionar repuestos y componentes de equipos/máquinas.

• 4. Ajuste en banco cuando se realizan, sobre planos, piezas completas terminadas, con alta precisión.

• 5. Manejo de herramientas de alta precisión.

• 6. Seguimiento y mejoramiento del programa de mantenimiento en cualquiera de sus tipos.

• 7. Recepción de repuestos para su aprobación o rechazo.

• 8. Seguimiento de los trabajos de proveedores y contratistas.

• 9. Seguimiento de programas de trabajo en paradas programadas/programación semanal.

• 10. Operar, en sus tareas, sistemas computarizados, con la capacitación correspondiente.

En particular, y de acuerdo a su especialidad:

• Reparación de calderas y equipos sometidos a presión.

• Rectificación de superficies cilíndricas (exteriores e interiores) y planas.

• Conocimientos de matricería.

• Reparación y montaje de líneas de baja y media tensión.

• Reparación y programación de PLC's.

• Calibración de instrumentos inteligentes.

• Inspección primaria de repuestos y equipos.

• Reparación de motores de alta y baja tensión.

ENCARGADOS DE OPERACIONES (y sus relevantes)

• 1. Cumplir con los roles primarios y secundarios.

• 2. Coordinar grupos de trabajos, con recursos propios y/o de terceros.

• 3. Asignación de recursos para el cumplimiento de un programa de trabajo (materiales y mano de obra).

• 4. Elaborar y comunicar a otros sectores informes administrativos del grupo de trabajo (novedades a RRHH, contaduría, tales como: cambios de turno, confección planilla de horarios, descripción horas trabajadas, etc.).

• 5. Coordinar y conducir en los casos de aplicación del Plan de Crisis (sobre riesgos y seguridad industrial) y/o Emergencias Mayores.

• 6. Confeccionar, aprobar y firmar los permisos necesarios para la ejecución de tareas en el sector en que se encuentra desempeñando sus labores (ejemplo: permiso de trabajo, de fuego), incluyendo toda práctica futura a implementarse en pos de mejorar el desempeño SSHE y productivo de la Empresa.

• 7. Coordinar los recursos humanos de su grupo, entendiendo por tal por ejemplo: disponer reemplazos por ausencias, rotación de tareas, permisos especiales y su cobertura, etc.

• 8. Coordinar recepción y despachos de materiales e insumos.

• 9. Elaborar informes relativos a eventos SSHE y de Calidad. 10. Redactar, corregir, modificar, sugerir cambios en los procedimientos de mantenimiento.

• 10. Realizar evaluaciones de Calidad, SSHE, TPM y de toda metodología de trabajo que la Empresa decidiere implementar con el objeto de mejorar la performance SSHE, de costos, mantenimiento y/o productividad, con la redacción de los correspondientes informes (sin obligación de incluir los nombres de las personas involucradas).

• Elaborar informes mensuales de performance de Mantenimiento.

• Manejar el personal operario o personal contratista que se encuentre desarrollando tareas en instalaciones pertenecientes a la Planta.

• Coordinar equipos de trabajo y distribución de tareas.

• Realizar la gestión de compras y su seguimiento, solicitando vía electrónica los elementos requeridos por su sector (la autorización electrónica de la solicitud la realizará su Supervisor).

ART. 19: COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes 3 requisitos:

• La existencia de una vacante en la categoría superior. Al margen de los egresos, una vacante se formará automáticamente cuando un trabajador reemplace por 45 días continuos (sin contar los reemplazos por vacaciones) un mismo puesto de una misma planta o sector y que pertenezca a una categoría superior.

• Que el trabajador apruebe, a criterio de la Empresa, el examen de aptitud e idoneidad que demuestre la adquisición de las habilidades necesarias;

• y, en su caso, posea las antigüedades establecidas en el presente convenio.

Para estas vacantes, la Empresa tendrá en cuenta a quienes ya hayan efectuado reemplazos en ese nivel de la estructura funcional.

ART. 20: POLIVALENCIA FUNCIONAL Y MULTIOFICIOS

Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador realizará las tareas, funciones o actividades que se le asignen y para las que esté capacitado.

ART. 21: ASIGNACION DE TAREAS

Cuando por razones de necesidad y operatividad debieran adecuarse los roles o reasignarse aún dentro de la misma jornada las tareas de un establecimiento, sector o puesto de trabajo, el personal podrá ser transferido por orden de un superior a otro sector y/o asignarle otras tareas dentro del sector en que reviste, dentro de la misma categoría o en niveles inferiores o superiores, de modo de asegurar la plena operatividad de los procesos industriales.

Esto será realizado de manera que tal reasignación no implique perjuicio material ni menoscabo moral al trabajador y cuando se presenten las siguientes condiciones:

a) Que el operario a reasignar se desempeñe en una Planta que ha sido parada o,

b) Que se respeten los planteles mínimos cuando la reasignación se realice en casos que NO se trate de una planta parada.

c) Que el Personal esté capacitado para las tareas a las que fue asignado.

La diagramación y asignación de tareas es facultad de la Empresa.

En caso de modificaciones transitorias, excepcionales y por períodos que no superen los tres meses que impliquen la modificación del régimen u horario de trabajo normal y habitual, el trabajador percibirá las mejoras salariales y/o mayores adicionales que correspondan al nuevo régimen mientras dure la modificación y los perderá cuando retome a su régimen de trabajo normal. Asimismo, en caso que dicha modificación transitoria y excepcional implique un cambio a un régimen de trabajo remunerado con adicionales menores a los que el empleado venía percibiendo en su régimen habitual, el trabajador no sufrirá merma en su ingreso en dicho período.

ART. 22: COBERTURA DE SUPLENCIAS

El Supervisor evaluará la conveniencia, en caso de ausencia de uno o más trabajadores, la metodología a emplear para su cobertura, ya sea a través del mismo o de cualquiera de los restantes Equipos, dentro del marco polivalente, multifuncional, tendrán los trabajadores de la Empresa. Para ello esta última implementará un régimen con apoyo de concurrencia, a la cobertura de turnos ajenos y propios en forma armónica, con el goce de descansos legales.

CAPITULO 4: REGIMEN REMUNERATORIO

ART. 23: CONSIDERACIONES GENERALES Y SALARIO BASE

Queda convenido que la nueva escala salarial establecida en el presente acuerdo, sustituye y deja sin efecto hacia el futuro cualquier adicional, premio y/o concepto salarial emergente de acuerdos, pactos y/o convenios de empresa y/o prácticas o pagos voluntarios que se hayan venido abonando con anterioridad. Al mero efecto enunciativo y sin que ello implique limitación alguna, se dejan sin efecto los siguientes rubros: aplicación, guardia, productividad, excelencia, vales alimentarios o tickets, ratificaciones, sinceramiento, V.U.B., etc.

El salario mensual base será el equivalente al jornal de convenio multiplicado por las horas trabajadas. Al efecto del cálculo de este rubro, se establece que el jornal para las nuevas categorías de Operador Inicial, Operador, Operador Semi Senior, Operador Senior, Operador Especializado de Producción/Mantenimiento serán iguales a las correspondientes categorías B, A, A1, A2, A3 de CCT 77/89 respectivamente, ajustándose conforme las variaciones de los jornales del indicado CCT 77/89.

ART. 24: DISPOSICIONES DEL CCT 77/89

Adicionalmente a lo establecido en el artículo anterior, la remuneración se complementará con los adicionales salariales dispuestos en la redacción del CCT 77/89.

ART. 25: PREMIO ASISTENCIA PERFECTA

Una vez homologado el presente acuerdo, y a partir de enero de 2010, la Empresa abonará a los trabajadores, además de las obligaciones salariales vigentes en el convenio nacional y el adicional previsto en el art. 26, un adicional denominado "PREMIO ASISTENCIA" que se fija en el equivamente a 12 horas del jornal básico de la categoría 2 OPERADOR por quincena, que otorgará en caso de asistencia y puntualidad perfecta en cada período. No se perderá el mismo, en caso de: 1) Vacaciones anuales; 2) Licencias pagas que surjan de la LCT o el CCT 77/89 que sean superiores a 6 días de trabajo (Si la enfermedad se declara en límite de quincenas, Ej.: días 14, 15, 16 o 26, 27, 28, se perderán únicamente 12 horas del premio), 3) Una lesión derivada de un accidente laboral (no enfermedades) que implique una pérdida de más de dos días de trabajo; 4) Permisos de examen; 5) Fallecimiento o donación de sangre a familiar directo.

ART. 26: ADICIONAL FIJO

La Empresa, con el objeto de promover la mejora continua, y lograr rendimientos que permitan incrementar su competitividad, consolidando los negocios en el tiempo, incentiva el desarrollo personal y los logros individuales/grupales de sus trabajadores, establece durante la vigencia del presente convenio el adicional fijo que a continuación se describe.

Para el cálculo de este adicional fijo a partir de las remuneraciones devengadas el 1 de Enero de 2012 se considerará, un valor del 16% del jornal básico de la categoría de cada trabajador a valores de Diciembre de 2011.

Para el cálculo de este adicional fijo a partir de las remuneraciones devengadas el 1 de Enero de 2013 se considerará un valor del 16% del jornal básico de cada categoría correspondiente al primer mes del año 2012 en el cual se apliquen los incrementos de salarios que en el futuro se establezcan en las discusiones paritarias en el marco del CCT 77/89 y correspondiente al año 2012.

A modo de ejemplo, el adicional fijo para un operario de la categoría 4 OPERADOR SENIOR (A2), con 10 años de antigüedad, valor horario básico de Diciembre de 2011 = $ 23,589 (pesos veintitrés c/589/100) será de $ 3,774 (pesos tres c/774/100) por hora durante el año 2012. Este adicional pasará a integrar la remuneración básica tan sólo a los efectos del cálculo de los adicionales salariales. El valor resultante correspondiente a cada categoría se mantendrá fijo independientemente de cualquier incremento remuneratorio o no que pueda llegar a modificar o hayan modificado las escalas las salariales del C.C.T. de la FATIQyP.

El importe de este adicional será considerado a todos los efectos para la liquidación de todos los adicionales del presente Convenio y los del Convenio CT 77/89.

ART. 27: FORMA DE PAGO

La Empresa se obliga a efectuar el pago de los salarios de sus dependientes mensualmente en los plazos y formas establecidos en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, implementando un adelanto fijo quincenal equivalente al 40% de la liquidación mensual y una liquidación mensual a la que se le descontará el anticipo otorgado. Se considerará el plazo mensual de cómputos horarios del 27 del mes anterior al 26 del mes actual.

CAPITULO 5: MODALIDADES DEL TRABAJO

ART. 28. JORNADA DE TRABAJO

El personal de la Empresa trabajará en turnos rotativos, diurno o flexibles de acuerdo a las necesidades de la Empresa en jornadas de 8 (ocho) horas.

ART. 29: JORNADA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO

Se mantendrán los horarios vigentes en Planta San Lorenzo, de 6 a 14; de 14 a 22 y de 8 a 17 hs. Se entiende que son 8 horas pagas para el turno de 8 a 17.

ART. 30: REGIMEN DE PROMOCIONES

La Empresa podrá cubrir las vacantes que se creen de acuerdo a su facultad de organización económica y técnica de la misma, de sus establecimientos o explotaciones, ajustándose para ello a los parámetros establecidos en el art. 5 inc. “g” y a las disposiciones legales vigentes, o las que en el futuro las sustituyan.

CAPITULO 6: CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

ART. 31: DISPOSICIONES GENERALES

Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado.

Los trabajadores se comprometen a implementar todo plan y programa que la Empresa establezca con el objetivo de lograr una mejora continua en los aspectos de la seguridad, salud y protección del medio ambiente.

Tanto el empleador como los trabajadores están obligados a cumplir con lo establecido en la Ley 19.587, Decreto 351/79 y futuras modificaciones.

a) Brigada de Emergencia: La empresa se compromete a realizar capacitaciones relacionadas a toda actividad que pueda desempeñar la brigada de emergencias.

b) Se establece un adicional bombero equivalente a 12 horas del jornal inicial de la categoría 2 Operador del presente Convenio, que se percibirá mientras el trabajador esté afectado a la brigada.

CAPITULO 7: CAPACITACION

ART. 32: EDUCACION, CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO

La capacitación laboral es entendida tanto como necesidad empresaria como derecho de los trabajadores, por lo cual, los trabajadores que concreten acciones acordadas por los firmantes de este convenio en cumplimiento de este derecho, no sufrirán desmedro alguno en su remuneración.

Las partes propugnarán, mediante los medios que estimen pertinentes, promover la capacitación profesional de los trabajadores comprendidos en este acuerdo, a cuyo efecto se deberá tener en cuenta las características de las actividades definidas en este Convenio Colectivo de Trabajo y los requerimientos, posibilidades y necesidades de los propios trabajadores y de la Empresa.

Este convenio prevé un compromiso profundo con la educación y la capacitación continua y relevante de todos los trabajadores. Se harán revisiones periódicas y estructuradas de las necesidades de educación y capacitación de cada individuo y cada grupo de trabajadores. Se involucrará a los individuos y a los grupos de trabajadores en esas revisiones.

La educación mínima necesaria para todos los puestos es el nivel de técnico. En el caso de trabajadores que no completaron ese nivel todavía, tanto la empresa como los individuos se comprometerán a completarlo dentro un plazo de cinco años de la fecha de la firma del convenio. La Empresa hará todo lo posible para ayudar al individuo en completar la educación mínima, cubriendo todos los costos de la enseñanza cuando la misma le sea requerida al trabajador. El cumplimiento de cada actividad será sujeto a valuación, validación y certificación interna y/o externa y el avance de cada individuo será monitoreado para asegurar el éxito de la misma. Se mantendrá un registro público de cumplimiento certificando las actividades de capacitación y educación lograda.

CAPITULO 8: ACTIVIDAD GREMIAL

ART. 33: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la Empresa colocará vitrinas o pizarras dentro de cada planta, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

CAPITULO 9: COMISIONES PARITARIAS

ART. 34: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION

Las partes convienen que la misma estará integrada por 3 miembros en representación de cada una de las partes.

Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificaciones y reglamentaciones.

CAPITULO 10: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS

ART. 35: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Ante la existencia de cualquier diferendo respecto de la aplicación o interpretación del presente convenio, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por ambas partes, y ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses, o controversias individuales o pluriindividuales, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria Negociadora integrada por dos miembros de la CD, dos miembros de la CI y cuatro miembros de Fábrica (la que deberá quedar constituida dentro de los treinta días de homologada la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada parte signataria), la que a cualquier evento deberá, dentro del mismo período acordado para su integración, constituir domicilio dentro del ámbito de aplicación del presente.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo, la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación.

Si alguna de las partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

La comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado en su oportunidad a la autoridad de aplicación. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

Durante la tramitación del presente están vedadas todo tipo de medidas de acción directa por ambas partes.

2) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1ro., sin arribar a una conciliación, la parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez informa las partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar.

Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudiera corresponder.

CAPITULO 11: PAZ SOCIAL

ART. 36: PAZ SOCIAL

Las partes signatarias de esta convención se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo, negociación y autorregulación antes previstos.

Durante la vigencia de la presente convención la empresa se obliga a no invocar crisis para producir despidos en los términos del art. 247 de la LCT.

CAPITULO 12: DISPOSICIONES GENERALES

ART. 37: CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES PREVISIONALES, SOCIALES Y DE CAPACITACION

La empresa signataria del presente convenio ingresará mensualmente una contribución a la FATIQyP por cada trabajador comprendido en las disposiciones de esta convención, equivalente a nueve (9) horas del valor inicial horario Categoría “Operador Inicial”. Esta contribución deberá realizarse en la misma forma, procedimiento y plazo establecido para el depósito de la cuota sindical.

FATIQyP se compromete a destinar estos fondos para cumplimentar planes de educación y formación profesional, actividades conexas y/o afines, y/o beneficios sociales, y/o asignaciones o beneficios de jubilación, y/o planes sociales complementarios que signifiquen un beneficio al personal por encima de lo complementado en la legislación vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1163/2012

Registro Nº 955/2012

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.482.249/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.482.249/11 y a fojas 3/26 del Expediente Nº 1.496.825/12 agregado al principal a fojas 30, obran respectivamente el Acuerdo y escalas salariales, celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA, por el sector sindical y la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa, con vigencia desde el 1 de septiembre de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del acuerdo bajo análisis se circunscribe al alcance de representatividad de las partes signatarias.

Que en relación a las categorías de menores incluidas en las escalas salariales respectivas, cabe hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley Nº 26.390 en relación a la edad mínima de admisión en el empleo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA, por el sector sindical y la empresa SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, obrantes respectivamente a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.482.249/11 y a fojas 3/26 del Expediente Nº 1.496.825/12 agregado al principal a fojas 30, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo conjuntamente con las escalas, obrantes respectivamente a fojas 10/12 del Expediente Nº 1.482.249/11 y a fojas 3/26 del Expediente Nº 1.496.825/12 agregado al principal a fojas 30.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.482.249/11

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1163/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/12 del expediente 1.482.249/11 y a fojas 3/26 del expediente 1.496.825/12 agregado como fojas 30, quedando registrado bajo el número 955/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

SOCIEDAD ANONIMA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA Y CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los días del mes de octubre de 2011, se reúnen el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE COMODORO RIVADAVIA, representado por el Sr. José Gonzalez en su carácter de Secreatrio General del Sindicato y los Sres. Alvarado Jose, Quiroga Raul, Castro Carolina, Ramos Luis Ernesto, Nahuelcheo Rosendo, Ramirez Marcelo Alberto, Ortiz Dias Carolina, Silva Hernan Matias, Garces Garces Carlos Alfonso, Ferretti Ariel, Cardozo Erizo Ariel, en carácter de delegados de personal, por una parte, en adelante "EL SINDICATO", y por la otra parte SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, representada por los Sres. Gabriel Gustavo Rothstein y Pablo Tomas Gianella, en su carácter de Apoderados, en adelante "SAIEP", en conjunto, LAS PARTES, acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

• El 23 de diciembre de 2004 LAS PARTES firmaron un acuerdo por el que se estableció el pago, en tickets canasta, de una suma fija mensual remunerativa cuyo importe variaba en función de la antigüedad del empleado. Este acuerdo fue modificado por LAS PARTES, en septiembre de 2007 y posteriormente en abril de 2008. Con motivo de tales modificaciones se estableció que la suma acordada sería abonada bajo el concepto: "Enmienda acuerdo 27/09/07" o "Ley 26.341 y enmienda acuerdo 27/09/07" o "Ley 26.341".

• Con fecha 23 de diciembre de 2005 LAS PARTES firmaron un nuevo convenio por el que se acordó el pago de una suma fija mensual remunerativa cuyo importe también se encontraba vinculado a la antigüedad del empleado en SAIEP, y el cual se liquidaría bajo el concepto "Adicional a CFA Exp 1-2416".

• Con fecha 13 de diciembre de 2007 LAS PARTES acordaron el pago de una suma fija mensual no remunerativa de $ 200 la que se liquidaría bajo el concepto: "Acta Acuerdo 13/Dic/2007".

• Los acuerdos anteriormente mencionados resultaron aplicables a las sucursales de Supermercados La Anónima representadas por EL SINDICATO y que se encuentran ubicadas en las ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Sarmiento, Provincia del Chubut (Zona Comodoro Rivadavia), y Caleta Olivia, Puerto Deseado, Las Heras y Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz (Zona Santa Cruz Norte).

• LAS PARTES son contestes en la necesidad de simplificar el recibo de haberes de los empleados representados por el Sindicato y respecto de los cuales resultan aplicables los acuerdos mencionados en los antecedentes.

LAS PARTES manifiestan que luego de varias reuniones han arribado a un acuerdo bajo las siguientes condiciones:

PRIMERO: En función de ello, convienen en unificar el pago establecido en los acuerdos de fecha (i) 23 de diciembre de 2004 (y sus modificatorias), (ii) 23 de diciembre de 2005 y (iii) 23 de diciembre de 2007 en un solo concepto que formará parte del recibo de haberes mensual del empleado.

1.1. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, a partir del 1° de septiembre de 2011, se liquidará una suma fija mensual de carácter remunerativa bajo la denominación "Adicional Zona Comodoro Rivadavia" o "Adicional Zona Santa Cruz Norte", según corresponde, de acuerdo a la siguiente escala:

- 3 meses a 1 año de antigüedad: $ 556

- 1 año a 3 años de antigüedad: $ 605

- 3 años a 5 años de antigüedad: $ 675

- 5 años a 10 años de antigüedad: $ 729

- más de 10 años: $ 810

1.2. A los importes anteriormente mencionados se les aplicará, en el mes de diciembre de 2011, el incremento establecido en el acuerdo salarial para empleados de comercio y servicios suscripto el 22/06/2011. Por ende, en el mes de diciembre de 2011 las sumas que se abonarán serán las que seguidamente se detallan:

- 3 meses a 1 año de antigüedad: $ 592

- 1 año a 3 años de antigüedad: $ 644

- 3 años a 5 años de antigüedad: $ 719

- 5 años a 10 años de antigüedad: $ 776

- más de 10 años: $ 862

1.3. Por su naturaleza remunerativa, las sumas indicadas en los puntos 1.1 y 1.2 serán base de cálculo de los adicionales por zona (art. 20) y presentismo (art. 40) del CCT 130/75.

1.4. Los importes aplicables a partir del mes de diciembre de 2011 estarán alcanzados por las actualizaciones que dispongan, a partir del año 2012, las paritarias que se celebren a nivel nacional.

En caso que se produzca un acuerdo a nivel nacional o provincial que establezca un incremento en el adicional de zona desfavorable (art. 20 CCT 130/75), la suma aquí pactada será absorbida, hasta su concurrencia, con el nuevo porcentaje y/o sumas que pudieran acordarse por tal concepto.

El primer pago del "Adicional Zona Comodoro Rivadavia" o "Adicional Zona Santa Cruz Norte", según corresponda, se efectuará con los haberes del mes de octubre de 2011. En el mismo recibo se abonará el retroactivo correspondiente al mes de septiembre de 2011.

SEGUNDO: LAS PARTES se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2012 y una vez cerradas las paritarias nacionales CCT 130/75, a fin de aplicar a este "Adicional Zona Comodoro Rivadavia" o "Adicional Zona Santa Cruz Norte" los incrementos que se estipulen en las referidas paritarias y revisarlo a la luz de la realidad socio económica de las ciudades comprendidas en este acuerdo y la competitividad de SAIEP en el mercado local de retail.

TERCERO: LAS PARTES se comprometen a mantener la paz social y respetar la predisposición al diálogo demostrada en la presente negociación.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha citada precedentemente, comprometiéndose a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de solicitar su homologación para lo cual, se obligan a comparecer a las audiencias que a los fines de su ratificación se designen.

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA

Delegación Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut; (b) Resolución Nº 2933/07 de fecha 27/09/2007 de la Delegación Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, que homologa el acuerdo celebrado entre el CEC y SAIEP; (c) Resolución Nº 2156/05 de fecha 28/12/2005 de la Delegación Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut, que homologa el acuerdo celebrado entre el CEC y SAIEP; y (d) Resolución Nº 4024/2007 de fecha 18/12/2007 de la Delegación Regional Comodoro Rivadavia, dependiente de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Chubut, que homologa el acuerdo celebrado entre el CEC y SAIEP.

(v) Escalas salariales producto de lo convenido en el acta acuerdo que diera origen a estas actuaciones, debidamente firmadas por ambas partes.

Por todo lo expuesto, solicito se tenga por contestada la intimación en tiempo y forma y por cumplida la misma a fin de que sigan las actuaciones el trámite de homologación y/o registración del acuerdo colectivo presentado.

Saludo a Uds. atentamente

S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA
Lic. PABLO TOMAS GIANELLA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

A la presente escala de Empleados de Comercio se incrementa con el Adicional Zona Comodoro Rivadavia y el Adicional Zona Santa Cruz Norte de acuerdo al siguiente detalle:

Septiembre '11

Escala antigüedad	Importe
de 3 meses a 1 año	556.00
de 1 año a 3 años	605.00
de 3 años a 5 años	675.00
de 5 años a 10 años	729.00
más de 10 años	810.00

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,674.70	2,684.92	2,720.75
1	2,701.45	2,711.77	2,747.96
2	2,728.19	2,738.62	2,775.17
3	2,754.94	2,765.47	2,802.37
4	2,781.69	2,792.32	2,829.58
5	2,808.44	2,819.17	2,856.79
6	2,835.18	2,846.02	2,884.00
7	2,861.93	2,872.87	2,911.20
8	2,888.68	2,899.72	2,938.41

ANTIGÜEDAD	A	B	C
9	2,915.42	2,926.57	2,965.62
10	2,942.17	2,953.42	2,992.83
11	2,968.92	2,980.27	3,020.03
12	2,995.66	3,007.11	3,047.24
13	3,022.41	3,033.96	3,074.45
14	3,049.16	3,060.81	3,101.66
15	3,075.91	3,087.66	3,128.86
16	3,102.65	3,114.51	3,156.07
17	3,129.40	3,141.36	3,183.28
18	3,156.15	3,168.21	3,210.49
19	3,182.89	3,195.06	3,237.69
20	3,209.64	3,221.91	3,264.90
21	3,236.39	3,248.76	3,292.11
22	3,263.13	3,275.61	3,319.32
23	3,289.88	3,302.46	3,346.52
24	3,316.63	3,329.31	3,373.73
25	3,343.38	3,356.15	3,400.94
26	3,370.12	3,383.00	3,428.15
27	3,396.87	3,409.85	3,455.35
28	3,423.62	3,436.70	3,482.56
29	3,450.36	3,463.55	3,509.77
30	3,477.11	3,490.40	3,536.98
31	3,503.86	3,517.25	3,564.18
32	3,530.60	3,544.10	3,591.39
33	3,557.35	3,570.95	3,618.60
34	3,584.10	3,597.80	3,645.81
35	3,610.85	3,624.65	3,673.01

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	2,713.08	2,728.44	2,743.79	2,789.85	2,828.23	2,884.53
1	2,740.21	2,755.73	2,771.22	2,817.75	2,856.52	2,913.37
2	2,767.34	2,783.01	2,798.66	2,845.65	2,884.80	2,942.22
3	2,794.47	2,810.29	2,826.10	2,873.55	2,913.08	2,971.06
4	2,821.60	2,837.58	2,853.54	2,901.45	2,941.36	2,999.91
5	2,848.73	2,864.86	2,880.97	2,929.35	2,969.64	3,028.75
6	2,875.86	2,892.15	2,908.41	2,957.25	2,997.93	3,057.60
7	2,902.99	2,919.43	2,935.85	2,985.14	3,026.21	3,086.44
8	2,930.13	2,946.72	2,963.29	3,013.04	3,054.49	3,115.29
9	2,957.26	2,974.00	2,990.73	3,040.94	3,082.77	3,144.13
10	2,984.39	3,001.29	3,018.16	3,068.84	3,111.06	3,172.98
11	3,011.52	3,028.57	3,045.60	3,096.74	3,139.34	3,201.82
12	3,038.65	3,055.85	3,073.04	3,124.64	3,167.62	3,230.67
13	3,065.78	3,083.14	3,100.48	3,152.54	3,195.90	3,259.51
14	3,092.91	3,110.42	3,127.92	3,180.43	3,224.19	3,288.36
15	3,120.04	3,137.71	3,155.35	3,208.33	3,252.47	3,317.20
16	3,147.17	3,164.99	3,182.79	3,236.23	3,280.75	3,346.05
17	3,174.30	3,192.28	3,210.23	3,264.13	3,309.03	3,374.89
18	3,201.43	3,219.56	3,237.67	3,292.03	3,337.32	3,403.74
19	3,228.56	3,246.85	3,265.10	3,319.93	3,365.60	3,432.59
20	3,255.69	3,274.13	3,292.54	3,347.83	3,393.88	3,461.43
21	3,282.83	3,301.41	3,319.98	3,375.72	3,422.16	3,490 28
22	3,309.96	3,328.70	3,347.42	3,403.62	3,450.44	3,519.12
23	3,337.09	3,355.98	3,374.86	3,431.52	3,478.73	3,547.97
24	3,364.22	3,383.27	3,402.29	3,459.42	3,507.01	3,576.81
25	3,391.35	3,410.55	3,429.73	3,487.32	3,535.29	3,605.66
26	3,418.48	3,437.84	3,457.17	3,515.22	3,563.57	3,634.50
27	3,445.61	3,465.12	3,484.61	3,543.12	3,591.86	3,663.35
28	3,472.74	3,492.40	3,512.05	3,571.01	3,620.14	3,692.19
29	3,499.87	3,519.69	3,539.48	3,598.91	3,648.42	3,721.04
30	3,527.00	3,546.97	3,566.92	3,626.81	3,676.70	3,749.88
31	3,554.13	3,574.26	3,594.36	3,654.71	3,704.99	3,778.73
32	3,581.26	3,601.54	3,621.80	3,682.61	3,733.27	3,807.57
33	3,608.39	3,628.83	3,649.23	3,710.51	3,761.55	3,836.42
34	3,635.53	3,656.11	3,676.67	3,738.41	3,789.83	3,865.26
35	3,662.66	3,683.40	3,704.11	3,766.30	3,818.11	3,894.11

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,725.87	2,743.79	2,766.82
1	2,753.13	2,771.22	2,794.49
2	2,780.39	2,798.66	2,822.16
3	2,807.65	2,826.10	2,849.82
4	2,834.91	2,853.54	2,877.49
5	2,862.17	2,880.97	2,905.16
6	2,889.42	2,908.41	2,932.83

ANTIGÜEDAD	A	B	C
7	2,916.68	2,935.85	2,960.50
8	2,943.94	2,963.29	2,988.17
9	2,971.20	2,990.73	3,015.83
10	2,998.46	3,018.16	3,043.50
11	3,025.72	3,045.60	3,071.17
12	3,052.98	3,073.04	3,098.84
13	3,080.24	3,100.48	3,126.51
14	3,107.49	3,127.92	3,154.17
15	3,134.75	3,155.35	3,181.84
16	3,162.01	3,182.79	3,209.51
17	3,189.27	3,210.23	3,237.18
18	3,216.53	3,237.67	3,264.85
19	3,243.79	3,265.10	3,292.52
20	3,271.05	3,292.54	3,320.18
21	3,298.30	3,319.98	3,347.85
22	3,325.56	3,347.42	3,375.52
23	3,352.82	3,374.86	3,403.19
24	3,380.08	3,402.29	3,430.86
25	3,407.34	3,429.73	3,458.52
26	3,434.60	3,457.17	3,486.19
27	3,461.86	3,484.61	3,513.86
28	3,489.12	3,512.05	3,541.53
29	3,516.37	3,539.48	3,569.20
30	3,543.63	3,566.92	3,596.87
31	3,570.89	3,594.36	3,624.53
32	3,598.15	3,621.80	3,652.20
33	3,625.41	3,649.23	3,679.87
34	3,652.67	3,676.67	3,707.54
35	3,679.93	3,704.11	3,735.21

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,725.87	2,751.46	2,835.91
1	2,753.13	2,778.97	2,864.26
2	2,780.39	2,806.49	2,892.62
3	2,807.65	2,834.00	2,920.98
4	2,834.91	2,861.52	2,949.34
5	2,862.17	2,889.03	2,977.70
6	2,889.42	2,916.55	3,006.06
7	2,916.68	2,944.06	3,034.42
8	2,943.94	2,971.57	3,062.78
9	2,971.20	2,999.09	3,091.14
10	2,998.46	3,026.60	3,119.50
11	3,025.72	3,054.12	3,147.85
12	3,052.98	3,081.63	3,176.21
13	3,080.24	3,109.15	3,204.57
14	3,107.49	3,136.66	3,232.93
15	3,134.75	3,164.18	3,261.29
16	3,162.01	3,191.69	3,289.65
17	3,189.27	3,219.21	3,318.01
18	3,216.53	3,246.72	3,346.37
19	3,243.79	3,274.23	3,374.73
20	3,271.05	3,301.75	3,403.09
21	3,298.30	3,329.26	3,431.45
22	3,325.56	3,356.78	3,459.80
23	3,352.82	3,384.29	3,488.16
24	3,380.08	3,411.81	3,516.52
25	3,407.34	3,439.32	3,544.88
26	3,434.60	3,466.84	3,573.24
27	3,461.86	3,494.35	3,601.60
28	3,489.12	3,521.87	3,629.96
29	3,516.37	3,549.38	3,658.32
30	3,543.63	3,576.89	3,686.68
31	3,570.89	3,604.41	3,715.04
32	3,598.15	3,631.92	3,743.40
33	3,625.41	3,659.44	3,771.75
34	3,652.67	3,686.95	3,800.11
35	3,679.93	3,714.47	3,828.47

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	2,756.58	2,802.65
1	2,784.15	2,830.67
2	2,811.72	2,858.70
3	2,839.28	2,886.73
4	2,866.85	2,914.75

ANTIGÜEDAD	A	B
5	2,894.41	2,942.78
6	2,921.98	2,970.80
7	2,949.54	2,998.83
8	2,977.11	3,026.86
9	3,004.68	3,054.88
10	3,032.24	3,082.91
11	3,059.81	3,110.94
12	3,087.37	3,138.96
13	3,114.94	3,166.99
14	3,142.51	3,195.02
15	3,170.07	3,223.04
16	3,197.64	3,251.07
17	3,225.20	3,279.10
18	3,252.77	3,307.12
19	3,280.33	3,335.15
20	3,307.90	3,363.18
21	3,335.47	3,391.20
22	3,363.03	3,419.23
23	3,390.60	3,447.25
24	3,418.16	3,475.28
25	3,445.73	3,503.31
26	3,473.30	3.531.33
27	3,500.86	3,559.36
28	3,528.43	3,587.39
29	3,555.99	3,615.41
30	3,583.56	3,643.44
31	3,611.12	3,671.47
32	3,638.69	3,699.49
33	3,666.26	3,727.52
34	3,693.82	3,755.55
35	3,721.39	3,783.57

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	2,725.87	2,802.65	2,828.23	2,884.53
1	2,753.13	2,830.67	2,856.52	2,913.37
2	2,780.39	2,858.70	2,884.80	2,942.22
3	2,807.65	2,886.73	2,913.08	2,971.06
4	2,834.91	2,914.75	2,941.36	2,999.91
5	2,862.17	2.942.78	2,969.64	3,028.75
6	2,889.42	2,970.81	2,997.93	3,057.60
7	2,916.68	2,998.83	3,026.21	3,086.44
8	2,943.94	3,026.86	3,054.49	3,115.29
9	2,971.20	3,054.89	3,082.77	3,144.13
10	2,998.46	3,082.91	3,111.06	3,172.98
11	3,025.72	3,110.94	3,139.34	3,201.82
12	3,052.98	3,138.97	3,167.62	3,230.67
13	3,080.24	3,166.99	3,195.90	3,259.51
14	3,107.49	3,195.02	3,224.19	3,288.36
15	3,134.75	3,223.04	3,252.47	3,317.20
16	3,162.01	3,251.07	3,280.75	3,346.05
17	3,189.27	3,279.10	3,309.03	3,374.89
18	3,216.53	3,307.12	3,337.32	3,403.74
19	3,243.79	3,335.15	3,365.60	3,432.59
20	3,271.05	3,363.18	3,393.88	3,461.43
21	3,298.30	3,391.20	3,422.16	3,490.28
22	3,325.56	3,419.23	3,450.44	3,519.12
23	3,352.82	3,447.26	3,478.73	3,547.97
24	3,380.08	3,475.28	3,507.01	3,576.81
25	3,407.34	3,503.31	3,535.29	3,605.66
26	3,434.60	3,531.34	3,563.57	3,634.50
27	3,461.86	3,559.36	3,591.86	3,663.35
28	3,489.12	3,587.39	3,620.14	3,692.19
29	3,516.37	3,615.42	3,648.42	3,721.04
30	3,543.63	3,643.44	3,676.70	3,749.88
31	3,570.89	3,671.47	3,704.99	3,778.73
32	3,598.15	3,699.49	3,733.27	3,807.57
33	3,625.41	3,727.52	3,761.55	3,836.42
34	3,652.67	3,755.55	3,789.83	3,865.26
35	3,679.93	3,783.57	3,818.11	3,894.11

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

SEPTIEMBRE 2011

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	2,580.01	15 AÑOS	2,587.68
16 AÑOS	2,595.37	17 AÑOS	2,610.72

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	2,554.64	17 AÑOS	2,562.11
B: 16 AÑOS	2,557.12	17 AÑOS	2,564.61
C: 16 AÑOS	2,559.19	17 AÑOS	2,566.63

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	2,554.64	17 AÑOS	2,562.11
B. 16 AÑOS	2,557.12	17 AÑOS	2,564.61
C: 16 AÑOS	2,559.62	17 AÑOS	2,567.11
D: 16 AÑOS	2,562.11	17 AÑOS	2,569.59

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	2,557.12	17 AÑOS	2,564.61
B: 16 AÑOS	2,559.62	17 AÑOS	2,567.11

AUXILIARES ESPECIALIZADOS

A: 16 AÑOS	2,559.62	17 AÑOS	1,358.87
B: 16 AÑOS	2,562.11	17 AÑOS	1,360.49

ADICIONALES

ARTICULO 23°	POR ARMADO DE VIDRIERAS	107.34

ARTICULO 30°	CAJEROS A y C	333.92
	CAJEROS B	1,317.02

ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.22
		Más de 100 kms	0.28

ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.28
		Más de 100 kms	0.32

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA

A la presente escala de Empleados de Comercio se incrementa con el Adicional Zona Comodoro Rivadavia y el Adicional Zona Santa Cruz Norte de acuerdo al siguiente detalle:

Octubre ‘11

Escala antigüedad	Importe
de 3 meses a 1 año	556.00
de 1 año a 3 años	605.00
de 3 años a 5 años	675.00
de 5 años a 10 años	729.00
más de 10 años	810.00

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,838.15	2,848.95	2,886.76
1	2,866.54	2,877.44	2,915.63
2	2,894.92	2,905.92	2,944.50
3	2,923.30	2,934.41	2,973.37
4	2,951.68	2,962.90	3,002.23
5	2,980.06	2,991.39	3,031.10
6	3,008.44	3,019.88	3,059.97
7	3,036.83	3,048.37	3,088.84
8	3,065.21	3,076.86	3,117.70
9	3,093.59	3,105.35	3,146.57
10	3,121.97	3,133.84	3,175.44
11	3,150.35	3,162.33	3,204.31
12	3,178.73	3,190.82	3,233.17
13	3,207.11	3,219.31	3,262.04
14	3,235.50	3,247.80	3,290.91
15	3,263.88	3,276.29	3,319.78
16	3,292.26	3,304.78	3,348.64
17	3,320.64	3,333.27	3,377.51
18	3,349.02	3,361.76	3,406.38
19	3,377.40	3,390.25	3,435.25
20	3,405.79	3,418.74	3,464.12
21	3,434.17	3,447.22	3,492.98
22	3,462.55	3,475.71	3,521.85
23	3,490.93	3,504.20	3,550.72
24	3,519.31	3,532.69	3,579.59
25	3,547.69	3,561.18	3,608.45
26	3,576.08	3,589.67	3,637.32
27	3,604.46	3,618.16	3,666.19
28	3,632.84	3,646.65	3,695.06
29	3,661.22	3,675.14	3,723.92
30	3,689.60	3,703.63	3,752.79

ANTIGÜEDAD	A	B	C
31	3,717.98	3,732.12	3,781.66
32	3,746.36	3,760.61	3,810.53
33	3,774.75	3,789.10	3,839.39
34	3,803.13	3,817.59	3,868.26
35	3,831.51	3,846.08	3,897.13

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	2,878.66	2,894.88	2,911.08	2,959.70	3,000.21	3,059.63
1	2,907.45	2,923.83	2,940.19	2,989.30	3,030.22	3,090.23
2	2,936.24	2,952.78	2,969.30	3,018.90	3,060.22	3,120.82
3	2,965.02	2,981.73	2,998.41	3,048.49	3,090.22	3,151.42
4	2,993.81	3,010.68	3,027.52	3,078.09	3,120.22	3,182.02
5	3,022.60	3,039.62	3,056.63	3,107.69	3,150.22	3,212.61
6	3,051.38	3,068.57	3,085.74	3,137.29	3,180.23	3,243.21
7	3,080.17	3,097.52	3,114.85	3,166.88	3,210.23	3,273.81
8	3,108.96	3,126.47	3,143.96	3,196.48	3,240.23	3,304.40
9	3,137.74	3,155.42	3,173.07	3,226.08	3,270.23	3,335.00
10	3,166.53	3,184.37	3,202.18	3,255.67	3,300.23	3,365.59
11	3,195.32	3,213.32	3,231.29	3,285.27	3,330.24	3,396.19
12	3,224.10	3,242.27	3,260.41	3,314.87	3,360.24	3,426.79
13	3,252.89	3,271.21	3,289.52	3,344.46	3,390.24	3,457.38
14	3,281.68	3,300.16	3,318.63	3,374.06	3,420.24	3,487.98
15	3,310.46	3,329.11	3,347.74	3,403.66	3,450.25	3,518.58
16	3,339.25	3,358.06	3,376.85	3,433.26	3,480.25	3,549.17
17	3,368.04	3,387.01	3,405.96	3,462.85	3,510.25	3,579.77
18	3,396.82	3,415.96	3,435.07	3,492.45	3,540.25	3,610.36
19	3,425.61	3,444.91	3,464.18	3,522.05	3,570.25	3,640.96
20	3,454.40	3,473.86	3,493.29	3,551.64	3,600.26	3,671.56
21	3,483.18	3,502.80	3,522.40	3,581.24	3,630.26	3,702.15
22	3,511.97	3,531.75	3,551.51	3,610.84	3,660.26	3,732.75
23	3,540.76	3,560.70	3,580.62	3,640.44	3,690.26	3,763.35
24	3,569.54	3,589.65	3,609.73	3,670.03	3,720.26	3,793.94
25	3,598.33	3,618.60	3,638.85	3,699.63	3,750.27	3,824.54
26	3,627.12	3,647.55	3,667.96	3,729.23	3,780.27	3,855.14
27	3,655.90	3,676.50	3,697.07	3,758.82	3,810.27	3,885.73
28	3,684.69	3,705.45	3,726.18	3,788.42	3,840.27	3,916.33
29	3,713.48	3,734.40	3,755.29	3,818.02	3,870.27	3,946.92
30	3,742.26	3,763.34	3,784.40	3,847.61	3,900.28	3,977.52
31	3,771.05	3,792.29	3,813.51	3,877.21	3,930.28	4,008.12
32	3,799.84	3,821.24	3,842.62	3,906.81	3,960.28	4,038.71
33	3,828.62	3,850.19	3,871.73	3,936.41	3,990.28	4,069.31
34	3,857.41	3,879.14	3,900.84	3,966.00	4,020.29	4,099.91
35	3,886.20	3,908.09	3,929.95	3,995.60	4,050.29	4,130.50

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,892.17	2,911.08	2,935.39
1	2,921.09	2,940.19	2,964.74
2	2,950.01	2,969.30	2,994.10
3	2,978.93	2,998.41	3,023.45
4	3,007.85	3,027.52	3,052.81
5	3,036.78	3,056.63	3,082.16
6	3,065.70	3,085.74	3,111.51
7	3,094.62	3,114.85	3,140.87
8	3,123.54	3,143.96	3,170.22
9	3,152.46	3,173.07	3,199.57
10	3,181.38	3,202.18	3,228.93
11	3,210.31	3,231.29	3,258.28
12	3,239.23	3,260.41	3,287.64
13	3,268.15	3,289.52	3,316.99
14	3,297.07	3,318.63	3,346.34
15	3,325.99	3,347.74	3,375.70
16	3,354.91	3,376.85	3,405.05
17	3,383.84	3,405.96	3,434.41
18	3,412.76	3,435.07	3,463.76
19	3,441.68	3,464.18	3,493.11
20	3,470.60	3,493.29	3,522.47
21	3,499.52	3,522.40	3,551.82
22	3,528.44	3,551.51	3,581.18
23	3,557.37	3,580.62	3,610.53
24	3,586.29	3,609.73	3,639.88
25	3,615.21	3,638.85	3,669.24
26	3,644.13	3,667.96	3,698.59
27	3,673.05	3,697.07	3,727.95
28	3,701.97	3,726.18	3,757.30
29	3,730.90	3,755.29	3,786.65
30	3,759.82	3,784.40	3,816.01
31	3,788.74	3,813.51	3,845.36
32	3,817.66	3,842.62	3,874.71
33	3,846.58	3,871.73	3,904.07
34	3,875.50	3,900.84	3,933.42
35	3,904.43	3,929.95	3,962.78

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	2,892.17	2,919.17	3,008.31
1	2,921.09	2,948.37	3,038.39
2	2,950.01	2,977.56	3,068.48
3	2,978.93	3,006.75	3,098.56
4	3,007.85	3,035.94	3,128.64
5	3,036.78	3,065.13	3,158.73
6	3,065.70	3,094.32	3,188.81
7	3,094.62	3,123.52	3,218.89
8	3,123.54	3,152.71	3,248.98
9	3,152.46	3,181.90	3,279.06
10	3,181.38	3,211.09	3,309.14
11	3,210.31	3,240.28	3,339.23
12	3,239.23	3,269.48	3,369.31
13	3,268.15	3,298.67	3,399.39
14	3,297.07	3,327.86	3,429.47
15	3,325.99	3,357.05	3,459.56
16	3,354.91	3,386.24	3,489.64
17	3,383.84	3,415.43	3,519.72
18	3,412.76	3,444.63	3,549.81
19	3,441.68	3,473.82	3,579.89
20	3,470.60	3,503.01	3,609.97
21	3,499.52	3,532.20	3,640.06
22	3,528.44	3,561.39	3,670.14
23	3,557.37	3,590.58	3,700.22
24	3,586.29	3,619.78	3,730.31
25	3,615.21	3,648.97	3,760.39
26	3,644.13	3,678.16	3,790.47
27	3,673.05	3,707.35	3,820.56
28	3,701.97	3,736.54	3,850.64
29	3,730.90	3,765.73	3,880.72
30	3,759.82	3,794.93	3,910.80
31	3,788.74	3,824.12	3,940.89
32	3,817.66	3,853.31	3,970.97
33	3,846.58	3,882.50	4,001.05
34	3,875.50	3,911.69	4,031.14
35	3,904.43	3,940.89	4,061.22

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	2,924.59	2,973.21
1	2,953.83	3,002.94
2	2,983.08	3,032.67
3	3,012.32	3,062.40
4	3,041.57	3,092.13
5	3,070.81	3,121.87
6	3,100.06	3,151.60
7	3,129.31	3,181.33
8	3,158.55	3,211.06
9	3,187.80	3,240.79
10	3,217.04	3,270.53
11	3,246.29	3,300.26
12	3,275.54	3,329.99
13	3,304.78	3,359.72
14	3,334.03	3,389.45
15	3,363.27	3,419.19
16	3,392.52	3,448.92
17	3,421.76	3,478.65
18	3,451.01	3,508.38
19	3,480.26	3,538.11
20	3,509.50	3,567.85
21	3,538.75	3,597.58
22	3,567.99	3,627.31

ANTIGÜEDAD	A	B
23	3,597.24	3,657.04
24	3,626.49	3,686.77
25	3,655.73	3,716.51
26	3,684.98	3,746.24
27	3,714.22	3,775.97
28	3,743.47	3,805.70
29	3,772.71	3,835.43
30	3,801.96	3,865.17
31	3,831.21	3,894.90
32	3,860.45	3,924.63
33	3,889.70	3,954.36
34	3,918.94	3,984.10
35	3,948.19	4,013.83

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	2,892.17	2,973.21	3,000.21	3,059.63
1	2,921.09	3,002.94	3,030.22	3,090.23
2	2,950.01	3,032.67	3,060.22	3,120.82
3	2,978.93	3,062.40	3,090.22	3,151.42
4	3,007.85	3,092.13	3,120.22	3,182.02
5	3,036.78	3,121.87	3,150.22	3,212.61
6	3,065.70	3,151.60	3,180.23	3,243.21
7	3,094.62	3,181.33	3,210.23	3,273.81
8	3,123.54	3,211.06	3,240.23	3,304.40
9	3,152.46	3.240.80	3,270.23	3,335.00
10	3,181.38	3,270.53	3,300.23	3,365.59
11	3,210.31	3,300.26	3,330.24	3.396.19
12	3,239.23	3,329.99	3,360.24	3,426.79
13	3,268.15	3,359.72	3,390.24	3,457.38
14	3,297.07	3,389.46	3,420.24	3,487.98
15	3,325.99	3,419.19	3,450.25	3,518.58
16	3,354.91	3,448.92	3,480.25	3,549.17
17	3,383.84	3,478.65	3,510.25	3,579.77
18	3,412.76	3,508.38	3,540.25	3,610.36
19	3,441.68	3,538.12	3,570.25	3,640.96
20	3470.60	3,567.85	3,600.26	3,671.56
21	3,499.52	3,597.58	3,630.26	3,702.15
22	3,528.44	3,627.31	3,660.26	3,732.75
23	3,557.37	3,657.04	3,690.26	3,763.35
24	3,586.29	3,686.78	3,720.26	3,793.94
25	3,615.21	3,716.51	3,750.27	3,824.54
26	3,644.13	3,746.24	3,780.27	3,855.14
27	3,673.05	3,775.97	3,810.27	3,885.73
28	3,701.97	3,805.70	3,840.27	3,916.33
29	3,730.90	3,835.44	3,87027	3,946.92
30	3,759.82	3,865.17	3,900.28	3,977.52
31	3,788.74	3,894.90	3,930.28	4,008.12
32	3,817.66	3,924.63	3,960.28	4,038.71
33	3,846.58	3,954.36	3,990.28	4,069.31
34	3,875.50	3,984.10	4,020.29	4,099.91
35	3,904.43	4,013.83	4,050.29	4,130.50

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

OCTUBRE 2011

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	2,738.21	15 AÑOS	2,746.31
16 AÑOS	2,754.42	17 AÑOS	2,770.62

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	2,691.58	17 AÑOS	2,699.41
B: 16 AÑOS	2,694.18	17 AÑOS	2,702.03
C: 16 AÑOS	2,696.35	17 AÑOS	2,704.15

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	2,691.58	17 AÑOS	2.699.41
B: 16 AÑOS	2,694.18	17 AÑOS	2,702.03
C. 16 AÑOS	2,696.81	17 AÑOS	2,704.65
D: 16 AÑOS	2,699.41	17 AÑOS	2.707.26

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	2,694.18	17 AÑOS	2,702.03
B: 16 AÑOS	2,696.81	17 AÑOS	2,704.65

AUXILIARES ESPECIALIZADOS

A: 16 AÑOS	1 2,696.81	17 AÑOS	1,358.87
B: 16 AÑOS	2,699.41	17 AÑOS	1,360.49

ADICIONALES

ARTICULO 23°	POR ARMADO DE VIDRIERAS	113.87

ARTICULO 30°	CAJEROS A y C	354.29
	CAJEROS B	1,397.32

ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.24
		Más de 100 kms.	0.29

ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms. de la sede del empleador	0.29
		Más de 100 kms.	0.34

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA

A la presente escala de Empleados de Comercio se incrementa con el Adicional Zona Comodoro Rivadavia y el Adicional Zona Santa Cruz Norte de acuerdo al siguiente detalle:

Noviembre '11

Escala antigüedad	Importe
de 3 meses a 1 año	556.00
de 1 año a 3 años	605.00
de 3 años a 5 años	675.00
de 5 años a 10 años	729.00
más de 10 años	810.00

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

MAESTRANZA

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	3,001.61	3,012.97	3,052.77
1	3,031.63	3,043.10	3,083.30
2	3,061.64	3,073.23	3,113.83
3	3,091.66	3,103.36	3,144.36
4	3,121.67	3,133.49	3,174.89
5	3,151.69	3,163.62	3,205.41
6	3,181.71	3,193.75	3,235.94
7	3,211.72	3,223.88	3,266.47
8	3,241.74	3,254.01	3,297.00
9	3,271.75	3,284.14	3,327.52
10	3,301.77	3,314.27	3,358.05
11	3,331.79	3,344.39	3,388.58
12	3,361.80	3,374.52	3,419.11
13	3,391.82	3,404.65	3,449.64
14	3,421.83	3,434.78	3,480.16
15	3,451.85	3,464.91	3,510.69
16	3,481.87	3,495.04	3,541.22
17	3,511.88	3,525.17	3,571.75
18	3,541.90	3,555.30	3,602.27
19	3,571.92	3,585.43	3,632.80
20	3,601.93	3,615.56	3,663.33
21	3,631.95	3,645.69	3,693.86
22	3,661.96	3,675.82	3,724.38
23	3,691.98	3,705.95	3,754.91
24	3,722.00	3,736.08	3,785.44
25	3,752.01	3,766.21	3,815.97
26	3,782.03	3,796.34	3,846.50
27	3,812.04	3,826.47	3,877.02
28	3,842.06	3,856.60	3,907.55
29	3,872.08	3,886.73	3,938.08
30	3,902.09	3,916.86	3,968.61
31	3,932.11	3,946.99	3,999.13
32	3,962.12	3,977.12	4,029.66
33	3,992.14	4,007.25	4,060.19
34	4,022.16	4,037.38	4,090.72
35	4,052.17	4,067.51	4,121.25

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

ADMINISTRATIVO

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D	E	F
INICIAL	3,044.25	3,061.32	3,078.37	3,129.55	3,172.19	3,234.74
1	3,074.69	3,091.93	3,109.15	3,160.85	3,203.91	3,267.08
2	3,105.14	3,122.55	3,139.93	3,192.14	3,235.64	3,299.43
3	3,135.58	3,153.16	3,170.72	3,223.44	3,267.36	3,331.78
4	3,166.02	3,183.77	3,201.50	3,254.73	3,299.08	3,364.13
5	3,196.46	3,214.38	3,232.29	3,286.03	3,330.80	3,396.47
6	3,226.91	3,245.00	3,263.07	3,317.33	3,362.52	3,428.82
7	3,257.35	3,275.61	3,293.85	3,348.62	3,394.25	3,461.17
8	3,287.79	3,306.22	3,324.64	3,379.92	3,425.97	3,493.52
9	3,318.23	3,336.84	3,355.42	3,411.21	3,457.69	3,525.86
10	3,348.68	3,367.45	3,386.20	3,442.51	3,489.41	3,558.21
11	3,379.12	3,398.06	3,416.99	3,473.80	3,521.13	3,590.56
12	3,409.56	3,428.68	3,447.77	3,505.10	3,552.86	3,622.91
13	3,440.00	3,459.29	3,478.55	3,536.39	3,584.58	3,655.25
14	3,470.45	3,489.90	3.509.34	3,567.69	3,616.30	3,687.60
15	3,500.89	3,520.52	3,540.12	3,598.99	3,648.02	3,719.95
16	3,531.33	3,551.13	3,570.91	3,630.28	3,679.74	3,752.29
17	3,561.77	3,581.74	3,601.69	3,661.58	3,711.47	3,784.64
18	3,592.22	3,612.36	3,632.47	3,692.87	3,743.19	3,816.99
19	3,622.66	3,642.97	3,663.26	3,724.17	3,774.91	3,849.34
20	3,653.10	3,673.58	3,694.04	3,755.46	3,806.63	3,881.68
21	3,683.54	3,704.20	3,724.82	3,786.76	3,838.35	3,914.03
22	3,713.99	3,734.81	3,755.61	3,818.05	3,870.08	3,946.38
23	3,744.43	3,765.42	3,786.39	3,849.35	3,901.80	3,978.73
24	3,774.87	3,796.04	3,817.18	3,880.64	3,933.52	4,011.07
25	3,805.31	3,826.65	3,847.96	3,911.94	3,965.24	4,043.42
26	3,835.76	3,857.26	3,878.74	3,943.24	3,996.96	4,075.77
27	3,866.20	3,887.87	3,909.53	3,974.53	4,028.69	4,108.12
28	3,896.64	3,918.49	3,940.31	4,005.83	4,060.41	4,140.46
29	3,927.08	3,949.10	3,971.09	4,037.12	4,092.13	4,172.81
30	3,957.53	3,979.71	4,001.88	4,068.42	4,123.85	4,205.16
31	3,987.97	4,010.33	4,032.66	4,099.71	4,155.57	4,237.51
32	4,018.41	4,040.94	4,063.44	4,131.01	4,187.29	4,269.85
33	4,048.85	4,071.55	4,094.23	4,162.30	4,219.02	4,302.20
34	4,079.30	4,102.17	4,125.01	4,193.60	4,250.74	4,334.55
35	4,109.74	4,132.78	4,155.80	4,224.90	4,282.46	4,366.89

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

CAJEROS

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	3,058.46	3,078.37	3,103.96
1	3,089.05	3,109.15	3,135.00
2	3,119.63	3,139.93	3,166.04
3	3,150.22	3,170.72	3,197.08
4	3,180.80	3,201.50	3,228.12
5	3,211.39	3,232.29	3,259.16
6	3,241.97	3,263.07	3,290.20
7	3,272.56	3,293.85	3,321.24
8	3,303.14	3,324.64	3,352.28
9	3,333.73	3,355.42	3,383.32
10	3,364.31	3,386.20	3,414.36
11	3,394.89	3,416.99	3,445.40
12	3,425.48	3,447.77	3.476.43
13	3,456.06	3,478.55	3,507.47
14	3,486.65	3,509.34	3,538.51
15	3,517.23	3,540.12	3,569.55
16	3,547.82	3,570.91	3,600.59
17	3,578.40	3,601.69	3,631.63
18	3,608.99	3,632.47	3,662.67
19	3,639.57	3,663.26	3,693.71
20	3,670.16	3,694.04	3,724.75
21	3,700.74	3,724.82	3,755.79
22	3,731.33	3,755.61	3,786.83
23	3,761.91	3,786.39	3,817.87
24	3,792.50	3,817.18	3,848.91
25	3,823.08	3,847.96	3,879.95
26	3,853.66	3,878.74	3,910.99
27	3,884.25	3,909.53	3,942.03
28	3,914.83	3,940.31	3,973.07
29	3,945.42	3,971.09	4,004.11
30	3,976.00	4,001.88	4,035.15
31	4,006.59	4,032.66	4,066.19
32	4,037.17	4,063.44	4,097.23
33	4,067.76	4,094.23	4,128.27
34	4,098.34	4,125.01	4,159.31
35	4,128.93	4,155.80	4,190.35

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

PERSONAL AUXILIAR

ANTIGÜEDAD	A	B	C
INICIAL	3,058.46	3,086.89	3,180.72
1	3,089.05	3,117.76	3,212.52
2	3,119.63	3,148.63	3,244.33
3	3,150.22	3,179.50	3,276.14
4	3,180.80	3,210.37	3,307.95
5	3,211.39	3,241.24	3,339.75
6	3,241.97	3,272.10	3,371.56
7	3,272.56	3,302.97	3,403.37
8	3,303.14	3,333.84	3,435.17
9	3,333.73	3,364.71	3,466.98
10	3,364.31	3,395.58	3,498.79
11	3,394.89	3,426.45	3,530.60
12	3,425.48	3,457.32	3,562.40
13	3,456.06	3,488.19	3,594.21
14	3,486.65	3,519.06	3,626.02
15	3,517.23	3,549.92	3,657.82
16	3,547.82	3,580.79	3,689.63
17	3,578.40	3,611.66	3,721.44
18	3,608.99	3,642.53	3,753.25
19	3,639.57	3,673.40	3.785.05
20	3,670.16	3,704.27	3,816.86
21	3,700.74	3,735.14	3,848.67
22	3,731.33	3,766.01	3,880.47
23	3,761.91	3,796.88	3,912.28
24	3,792.50	3,827.74	3,944.09
25	3,823.08	3,858.61	3,975.90
26	3,853.66	3,889.48	4,007.70
27	3,884.25	3,920.35	4,039.51
28	3,914.83	3,951.22	4,071.32
29	3,945.42	3,982.09	4,103.13
30	3,976.00	4,012.96	4,134.93
31	4,006.59	4,043.83	4,166.74
32	4,037.17	4,074.70	4,198.55
33	4,067.76	4,105.57	4,230.35
34	4,098.34	4,136.43	4,262.16
35	4,128.93	4,167.30	4,293.97

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

AUXILIAR ESPECIALIZADO

ANTIGÜEDAD	A	B
INICIAL	3,092.59	3,143.76
1	3,123.51	3,175.20
2	3,154.44	3,206.64
3	3,185.36	3,238.08
4	3,216.29	3,269.52
5	3,247.22	3,300.95
6	3,278.14	3,332.39
7	3,309.07	3,363.83
8	3,339.99	3,395.27
9	3,370.92	3,426.70
10	3,401.85	3,458.14
11	3,432.77	3,489.58
12	3,463.70	3,521.02
13	3,494.62	3,552.45
14	3,525.55	3,583.89
15	3,556.47	3,615.33
16	3,587.40	3,646.77
17	3,618.33	3,678.20
18	3,649.25	3,709.64
19	3,680.18	3,741.08
20	3,711.10	3,772.52
21	3,742.03	3,803.95
22	3,772.96	3,835.39
23	3,803.88	3,866.83
24	3,834.81	3,898.27
25	3,865.73	3,929.71
26	3,896.66	3,961.14
27	3,927.58	3,992.58
28	3,958.51	4,024.02
29	3,989.44	4,055.46
30	4,020.36	4,086.89
31	4,051.29	4,118.33
32	4,082.21	4,149.77
33	4,113.14	4,181.21
34	4,144.07	4,212.64
35	4,174.99	4,244.08

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

VENDEDORES

ANTIGÜEDAD	A	B	C	D
INICIAL	3,058.46	3,143.77	3,172.19	3,234.74
1	3,089.05	3,175.20	3,203.91	3,267.08
2	3,119.63	3,206.64	3,235.64	3,299.43
3	3,150.22	3,238.08	3,267.36	3,331.78
4	3,180.80	3,269.52	3,299.08	3,364.13
5	3,211.39	3,300.95	3,330.80	3,396.47
6	3,241.97	3,332.39	3,362.52	3,428.82
7	3,272.56	3,363.83	3,394.25	3,461.17
8	3,303.14	3,395.27	3,425.97	3,493.52
9	3,333.73	3,426.70	3,457.69	3,525.86
10	3,364.31	3,458.14	3,489.41	3,558.21
11	3,394.89	3,489.58	3,521.13	3,590.56
12	3,425.48	3,521.02	3,552.86	3,622.91
13	3,456.06	3,552.46	3,584.58	3,655.25
14	3,486.65	3,583.89	3,616.30	3,687.60
15	3,517.23	3,615.33	3,648.02	3,719.95
16	3,547.82	3,646.77	3,679.74	3,752.29
17	3,578.40	3,678.21	3,711.47	3,784.64
18	3,608.99	3,709.64	3,743.19	3,816.99
19	3,639.57	3,741.08	3,774.91	3,849.34
20	3,670.16	3,772.52	3,806.63	3,881.68
21	3,700.74	3,803.96	3,838.35	3,914.03
22	3,731.33	3,835.39	3,870.08	3,946.38
23	3,761.91	3,866.83	3,901.80	3,978.73
24	3,792.50	3,898.27	3,933.52	4,011.07
25	3,823.08	3,929.71	3,965.24	4,043.42
26	3,853.66	3,961.14	3,996.96	4,075.77
27	3,884.25	3,992.58	4,028.69	4,108.12
28	3,914.83	4,024.02	4,060.41	4,140.46
29	3,945.42	4,055.46	4,092.13	4,172.81
30	3,976.00	4,086.90	4,123.85	4,205.16
31	4,006.59	4,118.33	4,155.57	4,237.51
32	4,037.17	4,149.77	4,187.29	4269.85
33	4,067.76	4,181.21	4,219.02	4,302.20
34	4,098.34	4,212.65	4,250.74	4,334.55
35	4,128.93	4,244.08	4,282.46	4,366.89

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CONVENIO Nº 130/75, CUANDO CORRESPONDIERE.

REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

NOVIEMBRE 2011

MENORES

JORNADA DE 6 HORAS

14 AÑOS	2,896.40	15 AÑOS	2,904.93
16 AÑOS	2,913.47	17 AÑOS	2,930.53

JORNADA DE 8 HORAS

MAESTRANZA Y SERVICIOS

A: 16 AÑOS	2,828.52	17 AÑOS	2,836.71
B: 16 AÑOS	2,831.24	17 AÑOS	2,839.46
C: 16 AÑOS	2,833.51	17 AÑOS	2,841.68

ADMINISTRATIVOS

A: 16 AÑOS	2,828.52	17 AÑOS	2,836.71
B: 16 AÑOS	2,831.24	17 AÑOS	2,839.46
C: 16 AÑOS	2,833.99	17 AÑOS	2,842.20
D: 16 AÑOS	2,836.71	17 AÑOS	2,844.92

PERSONAL AUXILIAR

A: 16 AÑOS	2,831.24	17 AÑOS	2,839.46
B: 16 AÑOS	2,833.99	17 AÑOS	2,842.20

AUXILIARES ESPECIALIZADOS

A: 16 AÑOS	2,833.99	17 AÑOS	1,358.87
B. 16 AÑOS	2,836.71	17 AÑOS	1,360.49

ADICIONALES

ARTICULO 23°	POR ARMADO DE VIDRIERAS	120.41

ARTICULO 30°	CAJEROS A y C	374.66
	CAJEROS B	1,477.62

ARTICULO 36°	AYUDANTE DE CHOFER	Por los primeros 100 kms de la sede del empleador	0.25
		Más de 100 kms	0.31

ARTICULO 36°	CHOFER	Por los primeros 100 kms de la sede del empleador	0.31
		Más de 100 kms	0.36

LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERAN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACION COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1164/2012

CCT Nº 1287/2012 "E"

Bs. As., 9/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.486.996/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que fojas 49/60 del Expediente Nº 1.486.996/11, a fojas 5/6 vuelta del Expediente Nº 1.494.418/12, agregado como foja 78 al Expediente citado en el Visto y a fojas 89/90 vuelta del Expediente Nº 1.486.996/11 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas Complementarias celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y la empresa NEUMATICOS SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que con relación al ámbito personal dicho texto convencional corresponde precisar expresamente que el mismo se circunscribirá a la representatividad del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO conforme la personería gremial otorgada por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 910 de fecha 8 de septiembre de 1992.

Que su vigencia regirá por un plazo de tres años a partir de su suscripción.

Que los agentes negociadores ratifican en todos sus términos el plexo convencional y las actas complementarias y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), debe tenerse presente lo manifestado en el Acta Complementaria obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.494.418/12, agregado como foja 78 al Expediente citado en el Visto.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL NEUMATICO ARGENTINO y la empresa NEUMATICOS SANTA MARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 49/60 del Expediente Nº 1.486.996/11 conjuntamente con las Actas Complementarias que lucen, respectivamente, a fojas 5/6 vuelta del Expediente Nº 1.494.418/12 agregado como foja 78 al Expediente citado en el Visto y a fojas 89/90 vuelta del Expediente Nº 1.486.996/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 49/60 del Expediente Nº 1.486.996/11 conjuntamente con las Actas Complementarias obrantes a fojas 5/6 vuelta del Expediente Nº 1.494.418/12 agregado como foja 78 al Expediente citado en el Visto y a fojas 89/90 vuelta del Expediente Nº 1.486.996/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.486.996/11

Buenos Aires, 10 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1164/12, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 49/60 del expediente 1.486.996/11 conjuntamente con las actas complementarias que lucen, respectivamente, a fojas 5/6 del expediente 1.494.418/12 agregado como fojas 78 al expediente de referencia, y a fojas 89/90 del expediente 1.486.996/11, quedando registrado bajo el número 1287/12 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

A.- ENTIDADES SIGNATARIAS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de agosto de dos mil ocho, se reúnen, por un lado el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino (en adelante SUTNA), con domicilio en Av. Jujuy Nro. 995 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Pedro Andrés Wasiesjko DNI Nro. 14.247.573 y Ramón Alvarez DNI Nro. 12.294.781 en su carácter de Secretario General y Gremial respectivamente, juntamente con el Señor Marcelo Fabián Vallejos DNI Nro. 22.509.728 miembro de Comisión Directiva y el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Mónica Luciani T° 43 F° 138 CPACF, por el sector obrero, y la empresa Neumáticos Santa María S.R.L. (en adelante también podrá ser denominada "LA EMPRESA"), con domicilio en calle Av. Cazón Nro. 905, localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires representada por su socia apoderada Sra. Graciela Liliana Mancini DNI Nro. 11.141.402 constituyendo domicilio legal en Lavalle 1388, casillero 3052, CABA, con el patrocinio de la Dra. Ana Celina Martin T° 65 F° 381 CPACF de acuerdo a la copia de estatuto que se acompaña al presente, a fin de celebrar un convenio colectivo que tendrá por objeto establecer las condiciones de trabajo y empleo aplicables a quienes se desempeñen en el ámbito de la empresa signataria, aspectos de la vinculación entre el gremio y la empleadora, al igual que la escala salarial aplicable a cada categoría profesional reconocida, a tenor de lo que a continuación se dispone:

B.- DECLARACION DE PRINCIPIOS

Las partes declaran que el objetivo primario de la empresa de la actividad del neumático es crecer y prosperar propugnando relaciones laborales estables y duraderas. Asimismo, reconocen la necesidad de que el crecimiento y la prosperidad sean alcanzados a través del acrecentamiento de la industria y actividad del neumático y mejoramiento de las condiciones de trabajo, como factores que contribuyen al desarrollo de la empresa y de sus trabajadores.

Las partes se muestran de acuerdo en cuanto a que el desenvolvimiento del emprendimiento económico sólo es posible en un ámbito que asegure una equitativa distribución de la riqueza, dignifique y permita el desarrollo de las propias capacidades de cada individuo, respetando en todo momento los principios y derechos laborales fundamentales.

Las partes celebrantes del presente convenio colectivo de trabajo creen y promueven el sostenimiento de un marco de relaciones laborales que garantice un empleo decente para los/as trabajadores/as comprendidas en su ámbito de aplicación, sumadas a la determinación de un salario acorde a la actividad, de manera de satisfacer el contenido de lo que la Organización Internacional del Trabajo y las normas vigentes en materia de negociación colectiva instituyen.

C.- APLICACION DE LA CONVENCION

Artículo 1 - AMBITO DE APLICACION

El presente convenio rige las relaciones entre la empresa signataria y el personal bajo relación de dependencia incluido en las categorías que se detallan en el presente.

Las cláusulas, condiciones de trabajo y beneficios, acordados en el presente, serán de aplicación a todos los trabajadores obreros y empleados de la empresa Neumáticos Santamaría S.R.L.

Las partes se reconocen mutuamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de la Empresa, en un todo de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 2 - PERSONAL EXCLUIDO

Sin perjuicio de las especificidades indicadas en el presente acuerdo, queda excluido de la presente convención el personal jerarquizado de la empresa.

Artículo 3 - AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El presente Convenio abarca a "LA EMPRESA" dedicada a la organización y explotación comercial, donde se realizan todo tipo de operaciones ligadas a la industria y actividad del neumático, reparación de éstos, como así también cualquier tipo de servicios a los mismos, sean nuevos o usados, alineación, balanceo y recuperación de neumáticos, entre tantas otras actividades; incluye además la venta de neumáticos y accesorios, desarrollando su actividad en el ámbito territorial de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires. No obstante, las partes acuerdan la aplicación del presente convenio, en el establecimiento actual como así también en los establecimientos que en un futuro se promuevan, en todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4 - VIGENCIA

Esta convención colectiva regirá por un plazo de tres (3) años contados a partir de la firma del presente. Las condiciones pactadas se mantendrán vigentes por el principio de ultractividad que las partes pactan expresamente hasta tanto las mismas sean sustituidas por nuevas condiciones acordadas entre las partes celebrantes del mismo.

En tal sentido, "LAS PARTES" se comprometen a comparecer a las audiencias que el Ministerio designe para su ratificación, como paso previo a la homologación del mismo.

Artículo 5 - DENUNCIA

La presente convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, mediante instrumento fehaciente, con una anticipación mínima de sesenta días a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, será de aplicación la normativa vigente en el artículo 6to. de la Ley 14.250 (T.O. 2004) con las salvedades que se formularán en el presente artículo.

Artículo 6 - CATEGORIAS

Las categorías son las que en el presente artículo se detallan:

OPERARIOS

1.- Oficial reparador tren delantero, amortiguación, balanceador y alineador.

Será oficial todo aquel operario que por sí realice las actividades vinculadas al neumático tales como verificación del estado del vehículo donde será colocado el neumático mediante calle de diagnóstico y/o proceso manual, reparación de tren delantero y/o amortiguación, alineación y balanceo, reparación del neumático.

2.- Colocador - balanceador

3.- Ayudante General

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

1.- Oficial

2.- 1/2 oficial

ADMINISTRATIVOS

Categoría A

Se incluyen en esta categoría quienes realizan tareas generales de oficina. Estarán comprendidos quienes se desempeñen en tareas de archivo, distribución de correspondencia, punteos, gestiones preestablecidas, auxiliar de vendedor, facilitándoles la labor y pudiendo realizar por sí mismo funciones de venta, auxiliar de cajera en sus funciones, archivista, telefonista, recepcionista, cadete, etc.

Categoría B

Se incluyen en esta categoría quienes realizan tareas administrativas específicas, de carácter superior. Estarán comprendidos quienes se desempeñen como ayudante de cuentas corrientes, de compras, de presupuestos, de caja, de fondo fijo de ventas (confección facturas), operador de computadora, máquinas de oficina en gral., reponedor-merchandising quien efectúa los trabajos de colocación y reposición de mercancías en góndolas y estanterías de la sala de ventas, según criterios técnicos previamente definidos; realiza el marcaje, conteo, comprobación, pesaje y acondicionamiento de la mercancía, efectuado las anotaciones y controles necesarios, cobrador quien se encarga de realizar cobro y pagos fuera del establecimiento, etc.

Categoría C

Se incluyen en esta categoría quienes realizan tareas como cuenta correntista con saldos y resúmenes a cargo; empleado administrativo de ventas en sucursal; registro de inventarios físicos, cajero/a encargada de efectuar los cobros de mercancías o abonos a clientes en dinero en efectivo, revisión y autorización de talones bancarios y otros medios de pago previamente autorizados, controla y realiza arqueos y, en general, formaliza la documentación necesaria para control administrativo, la persona que con conocimientos de su profesión realiza tareas de mayor cualificación que el auxiliar, para lo que precisa conocimientos contables, controles estadísticos, gestión de informes, Vendedor especializado persona que dispone de los conocimientos suficientes de su profesión para el desarrollo y ejecución de sus funciones de venta. Tiene conocimientos prácticos de los artículos cuya venta le está confiada. Cuida del recuento de la mercancía para su reposición, etiquetado, orden y almacenamiento de dicha mercancía, etc.

Artículo 7 - Otras categorías

Vigilante, Sereno: Es la persona que tiene a su cargo el servicio de vigilancia diurna o nocturna, dentro o fuera de las dependencias del establecimiento o casa comercial.

Conductor, chofer: Es la persona en posesión de permiso de conducción de vehículos de transporte que, además de su función principal, tiene conocimientos para efectuar pequeñas reparaciones.

D. CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 8 - PERIODO DE PRUEBA

La extensión del período de prueba estará regido por la Ley 25.877 o la normativa legal que en un futuro la reemplace.

Artículo 9 - REEMPLAZOS

Cuando un trabajador pase a desempeñar un trabajo de mayor categoría en reemplazo de otro trabajador temporariamente ausente, cualquiera sea su motivo, su remuneración será la que corresponde al trabajo que pase a desempeñar. Terminado el reemplazo y vuelto a su trabajo percibirá la retribución correspondiente a éste.

Respecto a la incorporación de nuevas categorías, las partes acuerdan un plazo de negociación, conforme la necesidad de ir desarrollando nuevas tareas relacionadas con la actividad del neumático.

Artículo 10 - JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral en cómputo horario, ya sea diario, semanal, mensual o anual, se ajustará a la jornada legal vigente.

a) Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, cumpliendo o no tareas en el establecimiento en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio de acuerdo a lo establecido en la Ley 11.544 y su decreto reglamentario y art. 196 y ss. de la Ley de Contrato de Trabajo.

La distribución de las horas de trabajo será facultad privativa del empleador, la que se efectuará en función de las características propias de la organización productiva, garantizándose la integridad física, intelectual y moral del trabajador.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Queda prohibido referir la duración de trabajo exclusivamente al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o del acto o conjunto de actos a ejecutar.

b) Sólo se considerará horario “no continuado” o “alternado” cuando la jornada se halle dividida en dos partes, mediando entre ellas una interrupción no inferior a una hora ni mayor de dos horas.

c) Régimen de descansos.

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención y que cumplan la jornada establecida legalmente, tendrán derecho a tomar un descanso por refrigerio de ......minutos, durante su jornada laboral.

Se fija el horario de almuerzo dentro de la jornada laboral. Los minutos que el trabajador tenga asignados en el método por fatiga y necesidades personales le correspondan como tiempo de asistencia al salón comedor sin disminución de la producción pactada para la jornada total diaria, con un máximo de 30 minutos.

Artículo 11 - HORAS EXTRAS

Las horas extras serán abonadas conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativas legales vigentes y/o eventuales modificaciones.

Artículo 12 - Licencia por enfermedad o accidente inculpable

Por cada enfermedad o accidente, el trabajador tendrá derecho a:

a) percibir su remuneración durante el período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a lo que perciba en el momento de la interrupción de los servicios con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva de trabajo o decisión del empleador. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según el promedio de lo percibido en el último semestre de prestación de servicios, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haberse operado el impedimento. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente. La suspensión por causas económicas o disciplinarias dispuesta por el empleador no afectará el derecho del trabajador a percibir la remuneración por los plazos previstos, sea que aquélla se dispusiera estando el trabajador enfermo o accidentado o que estas circunstancias fuesen sobrevivientes.

b) El trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente dentro de las dos primeras horas de su jornada de trabajo. En caso de incumplimiento no tendrá derecho al cobro de las remuneraciones respectivas salvo que su carácter y gravedad, resultase inequívocamente acreditada mediante certificado extendido por facultativo habilitado.

c) Corresponde al trabajador la libre elección de su médico, pero estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

d) Vencidos los plazos de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviere en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservárselo durante el plazo de un (1) año contando desde el vencimiento de aquéllos. El cumplimiento de este plazo no produce por sí solo la extinción del contrato.

e) Vencido el plazo de conservación del empleo o antes del mismo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador, y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar, sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta última obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 (Ley 20.744). Si estando en condiciones de hacerlo no le asignase tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 245 de esta ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 245 (Ley 20.744). Este beneficio no es incompatible y se acumula con el reconocimiento que por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo se hiciese al trabajador de otras prestaciones.

f) Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidentes o enfermedad inculpable, deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

Artículo 13 - Licencia anual

El período mínimo y continuado de vacaciones anuales pagas será el siguiente conforme a la antigüedad del trabajador en la empresa:

a) De catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

b) De veintiún (21) días corridos cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).

c) De veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).

d) De treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

e) Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

f) El trabajador para tener derecho cada año al beneficio establecido en el artículo 151 (Ley 20.744), deberá haber prestado servicios durante la mitad, como mínimo, de los días hábiles comprendidos en el año calendario o aniversario respectivo. A ese efecto se computarán como hábiles los días feriados en que el trabajador debiera normalmente prestar servicios.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuese feriado. Tratándose de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquél fuese feriado.

Para gozar de este beneficio no se requerirá antigüedad mínima en el empleo.

g) Se computarán como trabajados los días en que el trabajador no preste servicios por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable o por infortunio en el trabajo, o por otras causas no imputables al mismo.

f) Cuando el trabajador no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el artículo 151 (Ley 20.744), gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte (20) días de trabajo efectivo, computable de acuerdo con el artículo anterior.

En caso de cierre del establecimiento por vacaciones, por un período superior al tiempo de licencia que pueda corresponderle al trabajador, éste tendrá derecho a percibir los salarios correspondientes a todo el período del cierre que no fueren compensados por el período de vacaciones que le pueda corresponder.

g) El empleador deberá conceder el goce de las vacaciones de cada año dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

La fecha de iniciación de las vacaciones deberá ser comunicada al trabajador por escrito, con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días.

Cuando las vacaciones no se otorguen en forma simultánea a todos los trabajadores ocupados por el empleador en el establecimiento, lugar de trabajo, sección o sector donde se desempeñe, y las mismas se acuerden individualmente o por grupo, el empleador deberá proceder en forma tal para que a cada trabajador le corresponda el goce de éstas por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

h) El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que será abonada conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo y demás normativas legales vigentes.

Artículo 14 - FERIADOS EN PERIODO DE LICENCIA

Cuando dentro del período de licencias pagas y/o vacaciones se comprenda un feriado nacional o una licencia, se abonará dicho día como adicional, sin extender el tiempo de receso.

Artículo 15 - VACACIONES RETRIBUCION

Se entenderá integrando la remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

La retribución correspondiente al período de vacaciones deberá ser satisfecha a la iniciación del mismo.

Cuando por cualquier causa se produjera la extinción del contrato de trabajo, el trabajador tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajada.

Si la extinción del contrato de trabajo se produjese por muerte del trabajador los causahabientes del mismo tendrán derecho a percibir la indemnización prevista en el presente artículo.

Si vencido el tiempo para conceder las vacaciones establecidas en el presente artículo el empleador no las hubiere concedido, el trabajador hará uso de ese derecho, previa comunicación formal de ello, con la anticipación prevista en el inciso g) hecha a su empleador.

Artículo 16 - Licencias especiales

Se acordará licencia con goce de salario en las circunstancias que se detallan a continuación las que deberán ser probadas fehacientemente por el obrero: LICENCIAS POR EXAMEN

Para rendir exámenes en cursos de enseñanza media o superior con planes de estudio oficiales o autorizados por organismos competentes, se otorgarán dos días corridos por cada examen y hasta un total de 14 por año calendario.

El beneficiario deberá acreditar ante la empresa haber rendido el examen, mediante la presentación de certificación expedida por la autoridad competente de la entidad donde curse sus estudios.

Artículo 17 - Donación de sangre

El trabajador, cualquiera fuese su horario de trabajo, que se ausente de su horario a efectos de concurrir a donar sangre, se le pagará por el tiempo perdido de trabajo a su promedio, hasta un máximo de un turno entero, si justifica su donación, mediante certificado médico oficial de la institución donataria. Este beneficio se abonará hasta un máximo de cuatro veces por año calendario y sujeto a previo aviso a su superior (salvo casos de urgencia que serán justificados en el próximo turno de trabajo). No se otorgará dicho beneficio en caso de que de alguna manera se pague la donación.

Artículo 18 - DIA DEL NEUMATICO

Se declara Día del Neumático el 13 de agosto de cada año, teniendo para la industria las características de un Feriado Nacional.

Artículo 19 - CONDICIONES SALARIALES

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo conforme al contenido expresado en el ANEXO que forma parte integrante del presente. Asimismo, la Empresa aplicará a la entrada en vigor del presente convenio a las diferentes categorías los conceptos salariales aquí definidos, en las cuantías establecidas en el ANEXO mencionado, en sustitución de los conceptos y montos que hasta la fecha viniesen figurando en las nóminas salariales de los obreros y empleados. Ello comprende además, las distintas sumas no remunerativas que vengan disfrutando los mencionados trabajadores, independientemente de la fuente que le haya dado origen.

Artículo 20 - Antigüedad

En concepto de antigüedad se abonará a todos los obreros y empleados un adicional de 1% (uno por ciento) por tal concepto, por hora y por cada año completo de servicio a partir del mes aniversario de la misma, suma que percibirán a partir del primer año de antigüedad en el establecimiento, debiendo computarse a tales efectos la totalidad de la relación laboral, mandando a acumular para el cómputo los distintos lapsos de desempeño. Este adicional se calculará sobre todas las remuneraciones percibidas por el obrero o empleado, exceptuándose las asignaciones familiares y/o cualquier otro beneficio de carácter no remuneratorio.

Artículo 21 - Premio por asistencia y puntualidad

La empresa abonará mensualmente un premio a la asistencia perfecta y puntualidad, sujetos a:

1) El premio será de $ 185.00.- mensuales y se abonará junto con la primera quincena de cada mes. Su importe variará en oportunidad de efectuarse modificaciones legales o convencionales de las remuneraciones.

2) A los efectos del pago del premio, se considerarán como faltas justificadas, las siguientes: las que se produzcan como consecuencia de un infortunio laboral; las licencias por vacaciones, enlaces, fallecimiento, dadores de sangre, nacimiento y exámenes y/o cualquier otro tipo de licencia legal o convencional y/o por decisión empresaria.

Artículo 22 - Bonificación de choferes

Los básicos establecidos en el presente acuerdo serán bonificados, cuando correspondiere, del siguiente modo:

Chofer - Responsabilidad por manejo de dinero, bonificación del 5%

- Responsabilidad por carga, bonificación del 5%

Artículo 23 - Salario en caso de interrupción de tareas

Si durante la jornada el obrero y/o empleado, debiera interrumpir sus tareas, deberá percibir el jornal diario íntegro, siempre que las causas de la interrupción no le fuere imputable, es decir ante causas ajenas a su voluntad, abonándoseles íntegramente el día.

Artículo 24 - SALARIO MINIMO VITAL PROFESIONAL

Se establece el salario mínimo profesional de la actividad e industria del neumático garantizado, el cual se fija en los siguientes importes:

Personal operario: en la suma de pesos mil seiscientos doce ($ 1.612.-).

Personal administrativo y de Servicios: en la suma de pesos mil ciento setenta con cuarenta ($ 1.170.40.-).

En ningún caso, el importe de este salario podrá ser inferior a la suma antes mencionada y será incrementado en el mismo porcentaje que el incremento que se otorgue o se acuerde en un futuro.

Artículo 25 - BENEFICIOS ROPA DE TRABAJO

La empresa proveerá al personal comprendido en el presente convenio el uso de vestimenta adecuada consistente en dos equipos por año que se reemplazarán cuando sea necesario. Pantalones, buzos remeras chaleco, siendo facultad de la misma otorgar una mayor cantidad. Ante el deterioro de la misma la empresa se obliga a reponerlo inmediatamente.

Asimismo se entregará calzado exclusivamente por razones de seguridad, en los casos que resulte necesario para todas aquellas tareas que por sus particularidades exhiban riesgo físico para el trabajador.

El personal tiene la obligación de darle buen uso a estos elementos, siendo responsables de su guarda, limpieza y conservación.

La Empresa suministrará las herramientas y elementos de trabajo necesarios para la tarea que tenga que desarrollar el trabajador, quien será responsable de su cuidado y uso adecuado.

En ocasión del cese laboral, por cualquier causa que fuere, el trabajador tiene la obligación de reintegrar el vestuario recibido de la temporada correspondiente y los elementos y herramientas el mismo día del cese.

Artículo 26 - MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD

A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida y seguridad psicofísica de los trabajadores, la parte empresaria adoptará las medidas que correspondan a efectos de prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales en los lugares de trabajo.

b) La empresa deberá tener los baños, en perfecto estado de higiene en un todo de acuerdo con las leyes vigentes.

c) Los operarios deberán dar un uso adecuado a los elementos que se les provean velando asimismo por su conservación e higiene.

e) El establecimiento dispondrá de un botiquín con los elementos necesarios para las curas urgentes.

Artículo 27 - Renuncia

Sólo se entenderá como válida la renuncia del obrero a su empleo, cuando lo exteriorice mediante telegrama colacionado dirigido al empleador o se formule por escrito ante la autoridad judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 28 - Agua refrigerada

La empresa deberá proveer a sus obreros y empleados agua refrigerada la que será suministrada en las mejores condiciones de higiene.

Artículo 29 - SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

La empresa mantendrá un seguro de sepelio a su cargo por fallecimiento del trabajador, cónyuge o concubina, hijos, padres, suegros, hermanos menores de edad o discapacitados sin límite de edad.

Artículo 30 - BONIFICACION POR JUBILACION

El personal incluido en este Convenio que reúna los requisitos necesarios para obtener su jubilación ordinaria conforme la normativa vigente en la materia, podrá ser intimado a iniciar los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a tal fin, debiendo preavisarlo por el plazo previsto en la Ley de Contrato de Trabajo. Se seguirá el mecanismo previsto en el artículo 252 de la LCT.

En este supuesto se abonará una bonificación graciable de seis meses de sueldo cuando se extinga el contrato de trabajo sea por obtención del beneficio previsional o vencimiento del lapso de preaviso. El sueldo se determinará en base al promedio de lo percibido en el semestre anterior al cese.

Artículo 31 - DISCAPACIDAD

La empresa compromete sus esfuerzos para la real integración de los trabajadores con discapacidad, sea para preservar o acceder al ámbito laboral en tanto ello resulte compatible con la índole de las tareas y la existencia de vacantes.

Las partes procurarán incentivar la inserción o reinserción laboral de personas con discapacidades, en particular, respecto de aquellos trabajadores que hayan visto disminuida su capacidad en ocasión del trabajo en los establecimientos de la actividad.

La empresa se compromete a mantener los puestos de trabajo de aquellos trabajadores que deban adecuar sus tareas con motivo de un infortunio laboral, capacitándolos en caso que sea necesaria su recalificación profesional.

La parte sindical podrá realizar recomendaciones vinculadas a las condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas del personal con capacidades diferentes.

Artículo 32 - COMPROMISO DE NO DISCRIMINACION

Las partes son contestes en la prohibición de discriminar, directa o indirectamente, a los trabajadores incluidos en el presente convenio y acuerdan eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de sexo, orientación o preferencia sexual, género, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, caracteres físicos, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Artículo 33 - REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DOMICILIO

El trabajador tendrá obligación de registrar ante la empresa el domicilio donde serán válidas todas las comunicaciones que se le cursen. De manera particular, dicho domicilio será el lugar donde se ejercerá el control médico cuando el trabajador notifique a la empresa que no puede movilizarse, salvo comunicación oportuna y fehaciente en contrario del interesado.

El cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador dentro de las 48 horas de producido y registrado en la forma habitual. De dicha denuncia se dejará constancia escrita, debiendo el empleador otorgar copia al trabajador.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 34

Los beneficios que la empresa haya concedido a su personal por contrato y/o convenios anteriores y/o cualquiera sea la fuente, que no han sido modificados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, serán mantenidos por la empresa firmante.

REPRESENTACION GREMIAL, SISTEMA DE RECLAMACIONES

Artículo 35 - REPRESENTANTES SINDICALES

Respecto del número máximo total de representantes por establecimiento que pueden tener derecho a la estabilidad prevista en el art. 48 de la Ley 23.551 o la que eventualmente pudiera reemplazarla, en carácter de delegados, miembros de comisiones internas, miembros de comisión directiva, y todo otro cargo representativo similar, se ajustará a la reglamentación legal vigente.

Artículo 36 - ATENCION TEMAS SINDICALES

No se considerará como ausentismo las horas no trabajadas por el personal que desempeñe cargos electivos o representativos, que falte a sus tareas para atender asuntos sindicales, abonando las empresas dichas horas.

Artículo 37 - HORAS GREMIALES

La empresa abonará por la atención de asuntos gremiales hasta un máximo de 200 horas mensuales a cada miembro de la Comisión Directiva (o Revisora de Cuentas) que pertenezca a su personal.

Las horas gremiales se pagarán al promedio de las retribuciones de los trabajadores del sector en donde se desempeña con igual categoría y tarea.

El SUTNA notificará a la empresa en forma fehaciente el nombre de las personas que gozarán de licencia gremial permanente, abonándoles la empresa mientras no presten servicios por el motivo expresado a su jornal promedio, los días que trabaja el departamento hasta el máximo establecido.

Cuando la empresa aboné horas gremiales también suministrará vales canasta o alimentarios a todos los representantes que cobren horas gremiales, presten o no servicios de manera efectiva.

Artículo 38 - VITRINA SINDICAL

La empresa colocará en los lugares de descanso del personal y en los lugares visibles, vitrinas sindicales, hall de entrada, vestuarios, en las cuales las autoridades sindicales deberán colocar información de carácter gremial y/o de Obra Social.

Artículo 39 - ACCIDENTE REPRESENTANTES GREMIALES

Los trabajadores que realizan funciones gremiales fuera del establecimiento y que sufriesen un accidente, se lo considerará como accidente de trabajo dentro del régimen de la Ley 24.557, siempre y cuando sea en el ejercicio de esa función.

Artículo 40 - APORTE PARA OBRA SOCIAL

La empresa respecto de los aportes de la obra social de SUTNA, se ajustará a los términos de la normativa vigente en la materia y/o aquélla que en un futuro la reemplace.

Artículo 41 - Cuota sindical

La empresa a pedido del SUTNA descontará el dos por ciento (2%) a los obreros afiliados a éste, de los salarios correspondientes a cada mes, importe de la cuota sindical de la entidad obrera, el cual será remitido a la misma dentro de los plazos legales.

Artículo 42 - COMISION DE SEGUIMIENTO, INTEPRETACION Y AUTORREGULACION

Con la finalidad de concretar los objetivos establecidos en el presente convenio, se acuerda crear una Comisión Paritaria de Seguimiento del Convenio e interpretación, la que constituye el mayor nivel del diálogo entre “LA EMPRESA” y el SUTNA y estará integrada hasta dos (2) representantes del gremio y hasta dos (2) representantes de la patronal que éstos designen oportunamente. Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico, el que podrá participar de las reuniones con voz pero sin voto.

ANEXO I - Remuneración Básica Mensual

Vigencia 8/2008

OPERARIOS:

1.- Oficial reparador tren delantero, amortiguación, balanceador y alineador $ 8.80 por hora

2.- Colocador - balanceador $ 8.20 por hora

3.- Ayudante General $ 8.06 por hora

4.- Chofer $ 1660.50.- por mes

5.- Sereno $ 1605.20.- por mes

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

1.- Oficial $ 8.80.- por hora

2.- 1/2 oficial $ 8.20.- por hora

ADMINISTRATIVOS

Categoría A: $ 1170.40.-

Categoría B: $ 1515.90.-

Categoría C: $ 1865.10.-

CUMPLIMENTA INTIMACION. FIJA POSICION. ACTA COMPLEMENTARIA DE CONVENIO COLECTIVO. SOLICITA HOMOLOGACION.

REFERENCIA: Expediente Nº 1.486.996/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de febrero de dos mil doce, se reúnen, por un lado el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino (en adelante SUTNA), con domicilio en Av. Jujuy Nro. 995 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Pedro Andrés Wasiesjko DNI Nro. 14.247.573 y Ramón Alvarez DNI Nro. 12.294.781 en su carácter de Secretario General y Gremial respectivamente, juntamente con el Señor Marcelo Fabián Vallejos DNI Nro. 22.509.728 miembro de Comisión Directiva y el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Mónica Luciani T° 43 F° 138 CPACF, por el sector obrero, y la empresa Neumáticos Santa María S.R.L. (en adelante también podrá ser denominada “LA EMPRESA”), con domicilio en calle Av. Cazón Nro. 905, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires representada por su apoderada GRACIELA MANCINI, DNI: 11.141.402, personería ya acreditada en estos actuados, ratificando el domicilio legal en Lavalle 1388, casillero 3052, CABA, con el patrocinio de la Dra. Ana Celina Martin T° 65 F° 381 CPACF venimos por el presente a dar cumplimiento con las observaciones efectuadas en el expediente referenciado ut supra y a tal fin manifestamos en forma conjunta que:

1) La actividad principal de Neumáticos Santa María S.R.L. es reparación, servicios y venta de neumáticos encontrándose en consecuencia las partes legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se peticiona. Se adjunta a la presente constancia de inscripción ante la AFIP, copia de los datos regístrales AFIP, formulario de declaración de inicio de actividades y facturas de venta de servicios de alineación de los rodados, balanceo de los neumáticos y venta de parches.

Por otro lado corresponde señalar que de los registros informáticos obrantes en esta Cartera de Estado, surgen antecedentes de negociación entre la asociación sindical Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino y empresas tales como FIRESTONE de la ARGENTINA S.A.I.C., NEUMATICOS, GOOD YEAR S.A., DUNLOP PNEUMATIC TyRE Co., FATE S.A.I.C.I., COMPAÑIA PLATENSE DE NEUMATICOS S.A.I.C. (actualmente “Pirelli”) y FLITER y Cía. C.A.I.C.I.F.A, donde se pactaron condiciones de trabajo y demás pautas convencionales, para un universo de trabajadores con tareas idénticas a las descriptas en el presente acuerdo, que laboran en empresas con actividades similares a la de Neumáticos Santa María Sociedad de Responsabilidad Limitada. Tal es el caso de lo acordado en la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD E INDUSTRIA DEL NEUMATICO Nº 101/75, que fuera oportunamente homologada por este ministerio. Demás está por aclarar que los dependientes que laboran en actividades como las comprendidas en el presente convenio, se encuentran históricamente afiliados al SUTNA, participando activamente en la vida interna de la asociación sindical.

2) Atento la cantidad de personal que labora a las órdenes y bajo la dependencia de Neumáticos Santa María S.R.L. y lo previsto normativamente en la Ley 23.551 resulta innecesario el cumplimiento de lo observado en el punto 2 respecto de los delegados del personal. A fin de acreditar dicho extremo se adjunta copia del formulario 931 correspondiente al año 2008 y 2011.

a) Se salva en este acto el claro advertido en el punto c del art. 10 del convenio obrante a fs. 68/73 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Régimen de descansos

Todos los trabajadores comprendidos en esta convención y que cumplan la jornada establecida legalmente, tendrán derecho a tomar un descanso por refrigerio de quince (15) minutos, durante su jornada laboral.

Se fija el horario de almuerzo dentro de la jornada laboral. Los minutos que el trabajador tenga asignados en el método por fatiga y necesidades personales le correspondan como tiempo de asistencia al salón comedor sin disminución de la producción pactada para la jornada total diaria, con un máximo de 30 minutos.

b) Se aclara que se encuentra garantizado para los trabajadores comprendidos en el texto convencional concertado entre las partes, lo dispuesto en la resolución Nº 2/11 del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil. Tendiente a acreditar la veracidad de lo afirmado se adjunta tabla salarial vigente para su constatación.

Remuneración Básica Mensual

Vigencia al 31/12/2011

OPERARIOS:

1.- Oficial reparador tren delantero, amortiguación, balanceador y alineador $ 19.40 x hora

2.- Colocador - balanceador $ 18.40 x hora

3.- Ayudante General $ 17.40 x hora

4.- Chofer $ 3540 mensual

5.- Sereno $ 3672 mensual

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

1.- Oficial $ 18.60 x hora

2.- 1/2 oficial $ 18.40 x hora

ADMINISTRATIVOS

Categoría 1: $ 3540 mensual

Categoría 2: $ 3672 mensual

Categoría 3: $ 3860 mensual

c) Las partes aclaramos que se encuentra garantizado el cumplimiento del orden de prelación de normas previsto en el Art. 19 de la Ley 14.250.

Por último, las aclaraciones efectuadas por los agentes negociales se formulan por ante un Funcionario actuante de la Autoridad Laboral a fin de que el presente instrumento reúna los recaudos formales que tornan procedente la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado y el Acta Complementaria adjunta.

Que en función de lo antedicho, se solicita a la brevedad se fije audiencia a tal efecto.

CUMPLIMENTA INTIMACION. FIJA POSICION. ACTA COMPLEMENTARIA DE CONVENIO COLECTIVO. SOLICITA HOMOLOGACION.

REFERENCIA: Expediente Nº 1.486.996/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de marzo de dos mil doce, se reúnen, por un lado el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino (en adelante SUTNA), con domicilio en Av. Jujuy Nro. 995 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Señor Pedro Andrés Wasiesjko DNI Nro. 14.247.573 y Ramón Alvarez DNI Nro. 12.294.781 en su carácter de Secretario General y Gremial respectivamente, juntamente con el Señor Marcelo Fabián Vallejos DNI Nro. 22.509.728 miembro de Comisión Directiva y el patrocinio letrado de la Dra. Silvina Mónica Luciani T° 43 F° 138 CPACF, por el sector obrero, y la empresa Neumáticos Santa María S.R.L. (en adelante también podrá ser denominada “LA EMPRESA”), con domicilio en calle Av. Cazón Nro. 905, localidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires representada por su apoderada GRACIELA MANCINI, DNI: 11.141.402, personería ya acreditada en estos actuados, ratificando el domicilio legal en Lavalle 1388, casillero 3052, CABA, con el patrocinio de la Dra. Ana Celina Martin T° 65 F° 381 CPACF venimos por el presente a dar cumplimiento con la observación efectuada en el expediente referenciado ut supra respecto al punto d) del dictamen emitido y a tal fin manifestamos en forma conjunta que:

1) Se deja aclarado que la estipulación del artículo 39 del texto convencional deja a salvo lo prescripto por el artículo 6 de la Ley 24.557 y normas complementarias, en cuanto la referida norma dispone que se considerará accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo.

2) Se SOLICITA a la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales tenga presente que en fecha 16 de septiembre de 1954, por medio de la Resolución Nro. 137, el M.T.yS.S., le concedió PERSONERIA GREMIAL al Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino - SUTNA, para representar “...a los trabajadores que se desempeñan en la industria del neumático...”. Luego de ello esa mentada PERSONERIA GREMIAL fue extendida por medio de la Resolución Nro. 0910/92 del mismo M.T.yS.S., para representar “...a los trabajadores (obreros y empleados) de la industria y ACTIVIDAD del neumático, con la exclusión de los capataces y niveles superiores...”.

Asimismo, se manifiesta que la TOTALIDAD de los trabajadores de la empresa tienen y poseen afiliación al Gremio SUTNA y obra social sindical OSPIN.

A tenor de lo dicho se pone de resalto para que sea debidamente meritado por la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, lo siguiente, a saber:

Que, como se puede apreciar en el expediente la Actividad Principal de la empresa es la reparación, servicios y venta de neumáticos encontrándose en consecuencia las partes legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se peticiona.

El extremo expuesto y la notoria vinculación que el mismo tiene con la “ACTIVIDAD” del neumático, tal el ámbito de representación personal que ostenta el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático - SUTNA que agrupa según Resolución Nro. 0910/92, “...a los trabajadores (obreros y empleados) de la industria y actividad del neumático...”, ha sido puesto de manifiesto en el ESTATUTO SOCIAL de Neumáticos Santa María S.R.L. (agregado al expediente).

Como puede observarse, sin hesitación de ningún tipo por la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, desde su propia constitución la firma, ha tenido por objeto la explotación comercial e industrial de todo lo relativo a NEUMATICOS, su reparación, servicios y venta, y mejoramiento, entre otras cosas.

Si la firma desde su propia creación tiene por objeto la “...ACTIVIDAD...” del neumático y la asociación sindical agrupa “...a los trabajadores (obreros y empleados) de la industria y actividad del neumático...”, se demuestra claramente la legitimación de ambas partes para la firma del presente convenio colectivo de trabajo entre la empresa signataria y el Sindicato Unico de Trabajadores del Neumático Argentino - SUTNA.

No resultará extraño al conocimiento de la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, que la reparación, servicios y venta de neumáticos...”, se encuentran vinculadas a la actividad del neumático.

Por su parte, corresponde poner de resalto que la “ACTIVIDAD” del neumático, hace al conjunto de procesos productivos y/o comerciales que tienen como origen, medio y/o fin la producción, comercialización, mejoramiento y/o reparación de los neumáticos, entendiendo por esto al elemento “medio - fin” sobre el cual gira la finalidad del establecimiento (sea productivo y/o comercial).

De la manera expuesta, y la especificidad del gremio, BAJO EL ENTENDIMIENTO realizado, deberá prestarse especial atención por parte de la Directora Nacional de Asociaciones Sindicales al hecho de que el producto sobre el que se trabaja (y que a la sazón le genera el rédito económico) a la firma Neumáticos Santa María S.R.L. son los “neumáticos”.

De acuerdo a las aclaraciones efectuadas por los agentes negociales que se formulan por ante un Funcionario actuante de la Autoridad Laboral a fin de que el presente instrumento reúna los recaudos formales, torna procedente la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo alcanzado y las Actas Complementarias adjuntas. Y así lo solicitamos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1154/2012

Registro Nº 942/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.456.742/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 873/07 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA - EDESA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.456.742/11, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.456.742/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.456.742/11

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1154/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 942/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA 10-5-2011

Convenio Colectivo de Trabajo: 873/07-E

Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF)

Sindicato de Luz y Fuerza de Salta

Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta - EDESA S.A.

Reunidos en Buenos Aires a los diez días del mes de mayo de 2011 el Dr. Pedro ETCHEBERRY LOPEZ FRENCH y Roberto C. LORENZATI en su carácter de Apoderados y en representación de

EDESA S.A. por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA - en adelante F.A.T.Ly F. representada por su Secretario General Sr. Julio César IERACI, Secretario Gremial Sr. Rubén BETTINOTTI, Subsecretario Gremial Sr. Santiago ROMAÑACH, Presidente del Departamento Tribunal Paritario Sr. Gustavo VAL y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SALTA, representado por su Secretario General Sr. Lauro José PAZ, el Secretario Gremial Sr. Néstor F. TINTILAY y el Subsecretario Gremial Sr. Orlando F. QUIROGA respectivamente, en adelante el SINDICATO, convienen:

Que, en el marco de la Comisión Paritaria Salarial constituida entre las partes, luego de un largo debate y arduas tratativas, las partes han consensuado lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores alcanzados en el CCT percibirán un incremento del 20% sobre la Grilla Salarial vigente al 30-4-11, aplicable a partir de abril/11.

A efectos de simplificar la liquidación de haberes, las sumas “A Cuenta Adicionales CCT”, “SFR Acta 07-08-08-Art. 8°”, “SFR Acta 25-03-10”, “SFR Acta 29-09-10-Art. 5°” se agruparán en un solo concepto “SFR Acta 10-5-11”.

SEGUNDO: A partir de ABRIL/11 se incrementan los Adicionales Fijos por Modalidad de Trabajo que establece el CCT en un 20% sobre los valores vigentes.

TERCERO: Se incrementa el monto de los Básicos de cada categoría en un 20% a partir de abril/11. Los nuevos valores son los siguientes:

Categoría	Importe Mensual
1	$ 2.116.80
2	$ 2.164,80
3	$ 2.236,80
4	$ 2.320,80

A consecuencia del aumento en el importe de los Básicos, se incrementan porcentualmente los Adicionales por Modalidad y el Adicional por Antigüedad que establece el CCT.

CUARTO: A efectos de ratificar lo señalado en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera se acompaña Grilla Escala Salarial con vigencia a partir del 1-4-2011 que forma parte de este acuerdo.

QUINTO: A efectos de abonar el incremento retroactivo correspondiente al mes de abril, se practicará una liquidación especial a efectivizarse entre los días 18 al 20/5/11.

SEXTO: Las partes acuerdan modificar la escala de la BONIFICACION ANUAL POR EFICIENCIA (BAE) que se devengue en el 2011 y corresponde abonar en el año 2012, la que quedará conformada así y en adelante:

1°) Con más de un (1) año y hasta cinco (5) años de antigüedad: el 100% de la Remuneración Básica.

2°) Más de cinco (5) años y hasta diez (10) años de antigüedad: el 130% de la Remuneración Básica.

3°) Con más de diez (10) años de antigüedad: el 160% de la Remuneración Básica.

Al resultante de estos porcentajes se le aplicará en todos los casos el Adicional del 100% sujeto a la reglamentación establecida el CCT.

SEPTIMO: Se acuerda que a partir del envío de la notificación por parte de la Empresa al trabajador que esté en condiciones de iniciar el trámite de jubilación ordinaria, La Empresa abonará la B.A.E., desglosada en los doce (12) meses siguientes.

OCTAVO: Desde ABRIL/11 y para todos los trabajadores que alcancen el beneficio jubilatorio a partir de dicho mes inclusive, la Indemnización Especial por Jubilación Ordinaria que perciba el trabajador de acuerdo a lo establecido en el CCT, será incrementada en un 2% (dos por ciento) por cada año de servicio que exceda de los primeros 5 (cinco). Para el cómputo del tiempo, las fracciones superiores a los 6 meses, se considerarán un año entero. Las demás condiciones y requisitos establecidos en la cláusula del CCT referido a este concepto, no sufren modificaciones.

NOVENO: Las partes convienen reunirse nuevamente en septiembre 2011 a fin de abordar la discusión paritaria salarial para el último trimestre del corriente año.

Estando presentes los miembros de la Comisión Paritaria de Relaciones Laborales, ratifican en un todo de acuerdo las modificaciones producidas a las citadas cláusulas del CCT.

Excepcionalmente y para el supuesto que se susciten en el País, graves alteraciones de carácter económico-financiero que como tales incidan seriamente en los salarios de los trabajadores de la Empresa deteriorando su poder adquisitivo, las partes se comprometen a renegociar el presente acuerdo.

A tal efecto constituyen, para ello, una Comisión que funcionara como método alternativo de resolución de conflictos con competencia directa para actuar ante el surgimiento de las circunstancias antes explicitadas.

Así dicha Comisión tendrá por objeto llevar adelante las tratativas tendientes a la reformulación del presente acuerdo, como así también el tratamiento de cualquier otra cuestión incluso ajena al mismo que se susciten.

Deberán entonces las partes someterse con carácter previo y obligatorio a la instrumentación de cualquier medida de acción directa, a esta Comisión, la cual actuará como un método alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, las partes solicitarán la homologación de este acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad, se suscriben en fecha y lugar ut-supra, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Funciones	Categoría	Sumas Remunerativas													TOTAL REMUNERACION CONFORMADA
		SUELDO BASICO	Reconocim. Profesional Personal TECNICO/ ADMINISTRATIVO	Bonificación Choferes	Bonificación Técnica y Administrativa	Tareas Peligrosas	ACTA 10-5-2011	Refrigerio	Total Sumas Remunerativas	Bonificación Uso de corriente eléctrica	Compensac. GAS	Viático	Total Sumas No Remunerativas	
			20% s/Básico	Suma Fija	Suma Fija	10% s/ Básico	Suma Fija			Suma Fija	Suma Fija	Suma Fija		
OPERADOR TELEFONICO	1	2.116,80	423,36		132,00		1.809,20	138,00	4.619,36	200,00	200,00	510,00	910,00	5.529,36
ADMINISTRATIVO (A)	1	2.116,80	423,36		132,00		1.917,20	138,00	4.727,36	200,00	200,00	510,00	910,00	5.637,36
AYUDANTE	1	2.116,80	423,36	48,00	132,00	211,68	1.785,20	138,00	4.855,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.765,04
ADMINISTRATIVO (B)	2	2.164,80	432,96		132,00		1.907,60	138,00	4.775,36	200,00	200,00	510,00	910,00	5.685,36
OPERADOR CAR	2	2.164,80	432,96		132,00		1.952,00	138,00	4.819,76	200,00	200,00	510,00	910,00	5.729,76
MEDIO OFICIAL SERVICIO TECNICO	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.785,20	138,00	4.917,44	200,00	200,00	510,00	910,00	5.827,44
MEDIO OFICIAL CAR	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.824,80	138,00	4.957,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.867,04
MEDIO OFICIAL COMUN. Y TELECOM.	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.785,20	138,00	4.917,44	200,00	200,00	510,00	910,00	5.827,44
MEDIO OFICIAL GENERACION	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.785,20	138,00	4.917,44	200,00	200,00	510,00	910,00	5.827,44
MEDIO OFICIAL PODA	2	2.164,80	432,96	48,00	132,00	216,48	1.785,20	138,00	4.917,44	200,00	200,00	510,00	910,00	5.827,44
GRUERO	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.791,20	138,00	5.017,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.927,04
OFICIAL SERVICIO TECNICO	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.791,20	138,00	5.017,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.927,04
OFICIAL MOVIL CAR	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.791,20	138,00	5.017,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.927,04
OFICIAL PODA	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.785,20	138,00	5.011,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.921,04
OFICIAL COMUNIC. Y TELECOM.	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.785,20	138,00	5.011,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.921,04
OFICIAL GENERACION	3	2.236,80	447,36	48,00	132,00	223,68	1.791,20	138,00	5.017,04	200,00	200,00	510,00	910,00	5.927,04
ADMINISTRATIVO (C)	3	2.236,80	447,36		132,00		2.001,20	138,00	4.955,36	200,00	200,00	510,00	910,00	5.865,36
ENCARGADO	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00		1.936,40	138,00	5.039,36	200,00	200,00	510,00	910,00	5.949,36
OFICIAL T.C.T.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.785,20	138,00	5.120,24	200,00	200,00	510,00	910,00	6.030,24
OPERADOR E.T.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.785,20	138,00	5.120,24	200,00	200,00	510,00	910,00	6.030,24
OPERADOR C.M.D.	4	2.320,80	464,16	48,00	132,00	232,08	1.838,00	138,00	5.173,04	200,00	200,00	510,00	910,00	6.083,04

BONIFICACION ANTIGÜEDAD (Art. 31°)	1% anual s/Sueldo Básico Categoría

5.858,67

ADICIONALES POR MODALIDAD DE TRABAJO (Se agregan a la Remuneración según la función)

Concepto	Importe	
Compensatorio por Falla de Caja	$ 171,60	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Turno Rotativo Continuado	Base: 28% - Adicional: 13% (S/Sueldo Básico)	
Turnos Semana No Calendaria con Expectancia	Base: 22% - Adicional: 10% (S/Sueldo Básico)	
Turnos Semana Calendaria con Expectancia	$ 360,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Uso de vehículo (Adicional Motos)	$ 576,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional TCT	28% sobre Sueldo Básico	
Adicional Programador CAR	$ 240,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Equipos Eléctricos	$ 300,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Operación Hildrogúas	10% sobre Sueldo Básico	
Adicional Responsabilidad Jerárquica	$ 582,00	(Fijo Remunerativos Mensuales)
Adicional Función Administrativa	8% sobre Sueldo Básico	
Acta 29-9-10 - Punto 5° - Personal de Turno - Suma Fija	$ 28,80	(Fijo Remunerativos Mensuales)

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1155/2012

Registro Nº 945/2012

Bs. As., 8/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.828/12 del Registro del MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.489.828/12 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FRIO DOCK SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FRIO DOCK SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.489.828/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y 2 vuelta del Expediente Nº 1.489.828/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.828/12

Buenos Aires, 9 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1155/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 945/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de enero del año 2012, entre la firma FRIO DOCK S.A., representada en este acto por el Sr. FEDERICO EDGARDO CINTO BEAZLEY, en su carácter de Apoderado, DNI Nº 8.250.365 —en adelante LA EMPRESA—, por una parte, y por la otra el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina —en adelante S.T.I.H.M.P.R.A.—, con Personería Gremial Nº 141, representado en este acto por el Sr. Daniel Ricardo Camera en su carácter de Secretario General de la Sede Central, expresan:

ANTECEDENTES: Que mediante Resolución Administrativa Nº 6988 del Ministerio de Trabajo del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se ha declarado la Insalubridad de las tareas realizadas dentro de las cámaras de congelado de la empresa que operan por debajo de los 0° (cero grados centígrados) ubicadas en la calle Stefenson Nº 3020 de la localidad de Tortuguitas, Partido de Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires. Que LA EMPRESA manifiesta que dicha resolución no se encuentra firme puesto que ha sido recurrida por las razones expuestas en el recurso presentado oportunamente, el que se encuentra pendiente de resolución por ante el órgano competente. En función de lo expuesto las partes convienen que, hasta tanto se resuelva la situación jurídica planteada y la resolución sea confirmada y/o modificada, resulta necesario negociar colectivamente un régimen de jornada aplicable para los trabajadores que desempeñan tareas en las cámaras señaladas precedentemente. Por ello las partes acuerdan que mientras no sea revocada la Resolución mencionada, regirá en los sectores mencionados, la jornada de trabajo que por el presente se establece.

PRIMERO: JORNADA LABORAL: El personal de LA EMPRESA cumplirá los recaudos de jornada de trabajo establecidos en el Capítulo I del Titulo IX de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y en la Ley 11.544, a saber:

a) El personal del turno matutino/vespertino tendrá una jornada laboral máxima de (48) cuarenta y ocho horas semanales.

b) Al personal que cumpla tareas en jornada nocturna se le aplicará la limitación de jornada establecida por la normativa vigente.

SEGUNDO: En tanto que, para aquellos trabajadores que presten tareas en las cámaras de frío de LA EMPRESA que operan por debajo de los 0°, se aplicará el siguiente régimen de jornada laboral:

a) JORNADA LABORAL MIXTA (INSALUBRE/SALUBRE): Para el personal que cumpla tareas en forma alternada dentro y fuera de las Cámaras Frigoríficas que operan por debajo de los 0°, y siempre que no permanezcan en cámara por un período superior a las tres horas diarias —continuas o alternadas—, y para el que en el futuro lo reemplace o se incorpore para desempeñar idénticas tareas, se computará por cada hora trabajada dentro de la cámara de frío, como una hora veinte minutos de trabajo fuera de la misma. El plazo de tiempo cuya reducción deriva de los trabajos cumplidos dentro de las cámaras, será compensado dentro de los treinta (30) días, pudiendo incluso compensarse con un día franco, cuando la sumatoria lo hiciera procedente. El momento en que se efectuará dicha compensación será determinado de común acuerdo entre las partes en función de las necesidades operativas de LA EMPRESA a los fines de asegurar la prestación del servicio.

b) En el caso de que los trabajadores de LA EMPRESA realicen tareas por más de tres (3) horas diarias —ya sea continuas o alternadas— dentro de las Cámaras Frigoríficas que operan por debajo de los 0°, se aplicará a los mismos el régimen de INSALUBRIDAD previsto por las Leyes 20.744 y 11544 y el Decreto Reglamentario Nº 16.115/33. Es decir que para dicho personal —y para el que en el futuro lo reemplace o se incorpore para desempeñar idénticas tareas— regirá el régimen de jornada reducida de labor de 6 horas diarias o 36 horas semanales. Las Partes establecen que para el personal incluido en el presente régimen podrá alterarse la distribución horaria siempre que la misma no supere el total de ciento cuarenta y cuatro (144) horas dentro de un período de cuatro (4) semanas.

TERCERO: La asignación de personal para realizar trabajos dentro de las Cámaras de Frío, constituye potestad de LA EMPRESA, pudiendo ésta reasignar al personal siempre dentro de los límites previstos por el artículo 66 de la LCT.

CUARTO: REMUNERACIONES: Las partes acuerdan que la aplicación del presente acuerdo y la jornada aquí establecida no implicará reducción alguna de las remuneraciones, sumas no remunerativas y beneficios sociales de los que gozaban los trabajadores.

QUINTO: El presente acuerdo no altera ni restringe cualquier derecho de reclamo individual o plurindividual que pretendan los trabajadores por las tareas realizadas hasta la firma del presente o el régimen de jornada aplicado conforme este convenio.

SEXTO: Se deja expresamente aclarado que la empresa respetará en favor de cualquiera de los trabajadores comprendidos en el artículo SEGUNDO del presente acuerdo, las pausas y/o descansos para reanimación de los que venían gozando hasta el presente.

SEPTIMO: VIGENCIA: Las partes establecen que lo acordado tendrá plena vigencia y comenzará a partir de la firma del presente, y será presentado para su ratificación y homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 348/2012

Registros Nº 1105/2012 y Nº 1106/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.213.220/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 286 del Expediente Nº 1.213.220/07, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC) antes FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS ARES (FECOBA), por el sector empresarial y conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el cambio de denominación de la mentada Federación empresarial indicado en el primer considerando, por el de FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), ha sido aprobado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas en virtud de la Resolución D.P.P.J. Nº 1460 de fecha 1° de abril de 2011.

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen la modificación de la redacción del artículo 12 del citado Convenio Colectivo, referido al pago del adicional por antigüedad, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, queda estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signatarios

Que cabe destacar que a fojas 270/285 del Expediente Nº 1.213.220/07, obra el nuevo texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07, en el cual se incorporan las modificaciones

efectuadas por el presente acuerdo y por aquellos homologados oportunamente por esta Cartera de Estado.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°— Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), por el sector sindical, y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), por el sector empresario, que luce a foja 286 del Expediente Nº 1.213.220/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Apruébese el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 que fuera celebrado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES (FEC), que luce a fojas 270/285 del expediente Nº 1.213.222/07.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 286 del Expediente Nº 1.213.220/07. Asimismo, tome razón del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 488/07 obrante a fojas 270/285, aprobado por el artículo precedente.

ARTICULO 4° — Remítase copla debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, del Texto Ordenado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.213.220/07

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 348/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 286 del expediente principal y del texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 487/07 que luce a fojas 270/285 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1105/12 y 1106/12 respectivamente. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.213.220/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés febrero de 2012, siendo las 16.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección de Negociación Colectiva ante la Sra. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (SOESGYPE), el Sr. Carlos Alberto ACUÑA y Marcelo GUERRERO y Gustavo OYHENARD, con la asistencia letrada del Dr. Pablo VELEZ y por la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLE (FEC) el Sr. Luis Alberto MALCHIODI, en su carácter de presidente, con la asistencia letrada del Dr. Fabián Alejandro TOBALO.

Abierto el acto por la actuante, la representación de F.E.C. y el sector sindical presente (SOESGYPE) manifiestan que en su carácter de signatarios del CCT Nº 488/07 vienen en este acto a ratificar el contenido y firma del nuevo texto del artículo 12 —adicional por antigüedad—. Que a continuación se transcribe en su nuevo texto “ARTICULO 12°: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año de antigüedad que el trabajador cumpla en el Establecimiento, percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad de 1 a 9 años y el 2,5% cuando la antigüedad sea superior a los 10 años desde el ingreso, y el 3% cuando la antigüedad sea superior a los 15 años desde el ingreso”.

En consecuencia de la ratificación producida y a los fines de soslayar posibles observaciones de esta Autoridad, se acompaña texto ordenado del referido CCT Nº 488/07 que recepta la modificación del art. 12 arriba referida, solicitando la oportuna homologación del acuerdo procedente y tomando razón en consecuencia esta Autoridad del texto ordenado del CCT Nº 488/07, que se acompaña debidamente suscripto por ambas partes.

Con lo que no siendo para más se cerró el acto, a las 18:00 horas, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 488/07

ENTIDADES INTERVINIENTES: Por la parte empleadora, FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.), COMPARECEN LOS Sres. Luis Alberto Malchiodi, Honorio Jesús Herrera, con el patrocinio letrado del Dr. Fabián Alejandro Tobalo por la parte sindical EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, (S.O.E.S.G. y P.E.) los Sres. Carlos Acuña, Oscar Fariña y Gustavo Oyhenard, con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro Banzi.

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES: Por el sector Empresario, FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.) Personería Jurídica Nº 5823 Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 15 Nº 1334 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, y por el sector Gremial, EL SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.) Personería Gremial Nº 493, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 2727, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en representación del personal legitimado a representar, conforme a la UNIDAD DE NEGOCIACION COLECTIVA constituida entre las partes.

ARTICULO 2°: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y PATRONAL: Las partes intervinientes, de acuerdo con las respectivas Personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las entidades representativas de los Trabajadores y de los Empleadores de la actividad en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires. No se realizarán modificaciones y/o alteraciones al presente convenio que no sean acordadas por las partes intervinientes, mediante sus representantes legítimos y en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 3°: IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS: Ningún Trabajador podrá renunciar a los beneficios que le acuerda el presente convenio y leyes vigentes, quedando nulos los pactos que con este objeto se hubiesen celebrado o se celebren en el futuro fuera de este Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4°: AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA: Las partes establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo regional será de Aplicación en todo el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires, y el plazo de vigencia será de dos (2) años, a partir de su homologación. Sin perjuicio de la vigencia pactada, las partes se comprometen a realizar revisión de salarios y rubros de incidencia sobre el mismo. Para el supuesto de que se produzcan situaciones extraordinarias e imprevisibles, en la economía del país, que tengan incidencias en los salarios y/o cualquier parte de la actividad, el comité analizará tal situación aun antes de que se produzca el vencimiento de tratamiento de salarios.

ARTICULO 5°: PERSONAL COMPRENDIDO: Personal que se desempeña en Estaciones de Servicios y puestos de abastecimiento de cualquier tipo.

ARTICULO 6°: CATEGORIAS:

A) ENCARGADO DE TURNO

B) OPERARIO DE PLAYA (DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS)

C) ADMINISTRATIVO

D) OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS

E) OPERARIO DE SERVICIO

F) OPERARIO CONDUCTOR

G) OPERARIO MANTENIMIENTO

H) OPERARIO SERENO

ARTICULO 7°: DISCRIMINACION DE TAREAS: El presente convenio rige las relaciones entre las empresas comprendidas en el Art. 5° y el personal bajo relación de dependencia de las mismas y comprenderá a todos los trabajadores, salvo los Gerentes, Subgerentes o cualquier personal jerárquico, que no responda a las categorías descriptas, que son los representantes de empresas.

A) ENCARGADO DE TURNO: Es el responsable de la recepción y entrega de sus respectivos turnos, siendo su deber efectuar el control de la lectura del estado de los totalizadores de los surtidores al comienzo y cierre de cada turno, verificar el stock de lubricantes, aditivos y mercaderías que le sean entregadas para la venta, ordenar el movimiento de vehículos en la playa, controlar y dar instrucciones a sus colaboradores directos (operarios de playa, servicio, mantenimiento y auxiliar) confeccionar las planillas diarias de rendición de caja al finalizar su turno, la atención de venta al público, deberán emitir y entregar los comprobantes fiscales de las ventas que se realicen, dar un trato cordial y correcto a los clientes, controlar el mantenimiento de la buena imagen del establecimiento con respecto a limpieza e higiene en general, la prestación de los servicios de buena voluntad, cumplir las instrucciones generales establecidas por la dirección de la empresa y las directivas especiales de la misma, informar a la dirección de la empresa de producirse anomalías durante su turno, siendo responsable del manejo de dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos y débitos y de cualquier otro valor autorizado por la empresa, ya sea por modalidad de trabajo de la misma, y percibirá el adicional por manejo de fondos. Existirá como mínimo en cada establecimiento, cuatro (4) dependientes categorizados como encargados de turno, correspondiendo uno (1) a cada turno y un (1) relevante, salvo que el establecimiento no permaneciera abierto las 24 horas, en ese caso será proporcional a las horas de trabajo en el establecimiento.

B) OPERARIO DE PLAYA DE G.N.C. Y/O LIQUIDOS: Es todo trabajador que realice tareas de expendio de combustibles, lubricantes e insumos para el automotor, y que tenga a su cargo y bajo

su responsabilidad prestar servicio de limpieza de parabrisas, revisado y reposición de los diversos fluidos del automóvil, de la presión de aire en neumáticos, etc., debiendo mantener limpios los lugares y elementos de trabajo correspondiente a su sector, respetar la cantidad y calidad de los servicios que preste y actuar siempre en forma cordial y correcta en la atención de los clientes y que siendo colaborador directo e inmediato del encargado de turno recibirá instrucciones de éste a efectos de mantener una correcta coordinación de las tareas encomendadas. Deberá además emitir y entregar los comprobantes fiscales de las ventas que realice.

C) ADMINISTRATIVO: Es todo trabajador que tenga a su cargo las tareas inherentes a una correcta y eficaz gestión administrativa y comercial de la empresa, siendo responsable de la coordinación de actividades del resto del personal, preparar los depósitos bancarios, los pagos a proveedores, confeccionar cheques, resúmenes de cuentas, balancear ingresos y egresos, liquidación de sueldos; liquidación, distribución y cobranzas de cuentas corrientes, operar sistemas de cómputos, efectuar trámites bancarios, impositivos o de cualquier índole, relacionados con la actividad de la Empresa, colaborando en forma directa e inmediata con el encargado de turno o par administrativo, para garantizar y asegurar la continuidad de la explotación y la prestación del servicio y atención al público en general, cumplir las instrucciones generales establecidas por la dirección de la empresa y las directivas especiales de la misma.

D) OPERARIO DE INTERIOR Y ANEXOS: Será considerado aquel operario que realice bajo la supervisión del Encargado de turno, las provisiones de los insumos y consumos, cobranzas de todo tipo de ventas o servicios, que se realicen del control y reposición de existencia de insumos y toda otra actividad que se desarrolle en el interior de los anexos.

E) OPERARIO DE SERVICIO: E-1.- Lavador y Engrasador. Es todo trabajador que preste servicio en tareas de limpieza, lavado, secado, engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, siendo colaborador directo e inmediato del encargado de turno, también debe mantener limpio los lugares de trabajo correspondientes a su sector, y debe actuar cordial y correctamente en la atención al público. E-2.- Lubricentro: Es todo trabajador afectado a la venta de lubricantes, filtros, aditivos y similares y/o a tareas de engrase, cambio de aceite y filtros en toda clase de vehículos automotores, en establecimientos que no se encuentren catalogados como Estaciones de Servicio y se encuentren comprendidos en el presente convenio. E-3.- Gomero: Es todo trabajador que realice tareas propias de esta actividad.

F) OPERARIO CONDUCTOR: Será considerado como tal el operario que conduce camión de transporte de combustibles líquidos, lubricantes y derivados para la propia estación de servicio y clientes; también otro vehículo para realizar tareas de cobranzas de cuentas corriente, traslado a los bancos, será además el encargado del movimiento de combustibles, lubricantes y mercaderías varias. Aquel operario conductor que deba trasladarse a más de cien (100) km además de la remuneración que se le asigne, deberá abonársele los gastos de movilidad y viáticos, consistentes en el reintegro de los desembolsos, contra la entrega de los comprobantes correspondientes.

G) OPERARIO DE MANTENIMIENTO: Es todo trabajador que realice tareas exclusivas de limpieza, arreglos y mantenimiento en: oficinas, sanitarios, salones de venta, playas y espacios verdes que se encuentren dentro del perímetro del establecimiento. Dichos operarios podrán ser incorporados con el sistema de media jornada laboral.

H) OPERARIO SERENO: Es todo trabajador que realice única y exclusivamente tareas de guardia y/o vigilancia en el establecimiento. Si cumpliera otras funciones distintas a las mencionadas anteriormente, se lo considerará Encargado de Turno, siempre y cuando en el lugar de trabajo se encuentre solo durante la jornada laboral para desempeñar tareas varias y/o se lo recategorizará de acuerdo a las tareas que le sean asignadas.

ARTICULO 8°: MODIFICACIONES DE LAS FORMAS Y MODALIDADES DEL CONTRATO DE TRABAJO: El empleador no podrá modificar las formas y modalidades del contrato de trabajo, cuando dicha decisión implique agravio moral o perjuicio económico para el trabajador. El trabajador de una categoría determinada no podrá realizar tareas de una categoría inferior, salvo cuando las necesidades del servicio exijan una colaboración ocasional o en los supuestos previstos por el art. 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 9°: INTERCAMBIOS DE TAREAS EN CASOS ESPECIALES: La empresa se reserva el derecho de intercambiar las tareas en los casos que medien ausencia del personal y siempre que medien motivos justificados, en un todo de acuerdo con los objetivos irrenunciables de mantener y/o aumentar la eficacia del establecimiento.

ARTICULO 10°: TAREAS LIVIANAS: A todo el personal que por accidente de trabajo, enfermedad inculpable o profesional, que quede parcialmente incapacitado, el empleador deberá fijarle nuevas tareas, las mismas serán acordes a su capacidad de trabajo.

ARTICULO 11°: SUELDO BASICO POR CATEGORIA: Se establecen los siguientes Sueldos básicos mensuales, para las categorías acordadas por las partes.

SALARIOS

ENCARGADO DE TURNO	$ 3.835,02
ADMINISTRATIVO	$ 3.702,08
OP. INT. Y ANEXOS	$ 3.535,81
OP. SERVICIO	$ 3.681,69
OP. DE PLAYA	$ 3.600,00
OP. AUXILIAR	$ 3.431,80
OP. CONDUCTOR	$ 3.557.44
OP. MANTENIMIENTO	$ 3.585,78
SERENO	$ 3.585.78

Las partes establecen los siguientes importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente Convenio Colectivo que en planilla adjunta se acompaña y que forma parte integrante de las mismas.

ARTICULO 12°: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año de antigüedad que el trabajador cumpla en el Establecimiento, percibirá un DOS POR CIENTO (2%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad de 1 a 9 años y el 2,5% cuando la antigüedad sea superior a los 10 años desde su inicio, y el 3% cuando la antigüedad sea superior a los 15 años desde su ingreso.

ARTICULO 13°: ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS: Todo trabajador que maneje fondos del empleador (dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos, tarjetas de débitos o cualquier otro valor) percibirá un adicional del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas. Los trabajadores de las distintas categorías, percibirán el adicional por manejo de fondos, siempre y cuando manejen dinero de la empresa y realicen cobros mediante tarjetas de créditos y débitos, cheques, cuentas corrientes, vales y de cualquier otro sistema de cobranza implementado por la empresa.

ARTICULO 14°: ADICIONAL POR PREMIO A LA ASISTENCIA: Todo trabajador en relación de dependencia comprendido en el presente convenio percibirá un adicional mensual del 8% sobre el total de las remuneraciones mensuales brutas, siempre y cuando no incurra en una (1) falta injustificada y/o tres (3) llegadas tarde al mes. Constituyen inasistencias justificadas las siguientes: Permisos gremiales, licencia por matrimonio, licencia anual, nacimientos de hijos, fallecimiento de familiares, enfermedades justificadas con certificado médico y accidentes de trabajo.

ARTICULO 15°: ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se les reconoce bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al cincuenta por ciento (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea.

ARTICULO 16: ADICIONAL POR TEMPORADA: todo trabajador comprendido en el presente convenio percibirá un adicional del 7% sobre el total de las remuneraciones percibidas durante los meses de diciembre a marzo de cada año en concepto de ADICIONAL POR TEMPORADA. Zona determinada y/o regulada por Organismo Nacional o Provincial.

ARTICULO 17°: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a domingos, conforme a las disposiciones legales y modalidades vigentes y/o existentes en los respectivos lugares de trabajo, sin perjuicio de gozar del franco compensatorio según ley, salvo lo dispuesto para las actividades de lavado, engrase y cambio de aceite en el presente. Las tareas de Lavado, Engrase y Cambio de Aceite, deberán concluir a las 13:00 horas del día sábado pudiendo reanudarse únicamente a partir de las 0.00 horas del día lunes, los que trabajen en el horario antes mencionado deberán percibir una remuneración equivalente al 100% por cada hora de trabajo.

ARTICULO 18°: En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los empleadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo deberán aplicar en forma estricta la Ley de Contrato de Trabajo Nro. 20.744 (t.o. 1976, la Ley de Jornada Legal de Trabajo Nº 11.544, su Decreto Reglamentario Nº 16.155/33), atento que conforman el orden público laboral aplicable a todos los trabajadores alcanzados por el presente.

ARTICULO 19°: Todo exceso sobre jornada de trabajo, será compensada de la siguiente manera: en horas diurnas con el 50% de recargo sobre la hora ordinaria y en horas nocturnas al 100% de recargo. El horario nocturno comprende desde las 21:00 horas hasta las 06:00 horas de la mañana siguiente, la jornada nocturna tiene una duración de siete (7) horas, según Ley 20.744 artículo 200 y/o vigentes.

ARTICULO 20°: DEL DIAGRAMA HORARIO: La distribución de las horas de trabajo es facultad privativa del empleador y la diagramación de los horarios, ya sean fijos o rotativos, se notificarán y exhibirán a todo el personal dependiente en forma anticipada de cuarenta y ocho (48:00) horas y en lugares visibles del establecimiento. Todo ello sin perjuicio de aquellos casos de trabajadores que hubieren convenido con el empleador un régimen de turno fijo, especialmente cuando el trabajador deba realizar estudios en instituciones educativas, tanto sea de capacitación específica, o estudio de carácter secundario, terciario, universitario o en instituciones de tal carácter.

ARTICULO 21°: QUEBRANTO DE CAJA: En caso de asalto o robo al personal que se desempeñe en el manejo de fondos (dinero, cheques, vales, tarjetas de créditos, tarjetas de débitos o cualquier otro valor) de las empresas comprendidas en el presente convenio y siendo estos hechos debidamente comprobados ante las autoridades competentes, será el empleador quien se hará cargo de todos los perjuicios que dicho acontecimiento le ocasionare al establecimiento. Igualmente en los casos que manejen el dinero de las cajas personas ajenas al turno correspondiente, en ningún caso se le descontarán faltantes a los trabajadores, ya que para hacerse cargo de sumas de dinero, debe manejar los fondos el trabajador que se haga responsable de acuerdo a la categoría asignada a su labor específica. Asimismo, para el supuesto de faltante de fondos, será responsable en forma solidaria, la totalidad del personal que tuvo en dicho turno manejo de fondos. Las rendiciones de las cajas de cada turno se realizarán en planillas diarias, las que se controlarán dentro de cinco (5) días de efectuada la rendición, los faltantes serán notificados a los trabajadores por nota y en el mismo término. En caso de faltantes o sobrantes en las cajas, los trabajadores tienen derecho a solicitar el control personal de las planillas diarias de rendición, a efectos de detectar dichas diferencias. Los sobrantes de dinero que se produzcan en las cajas, se acreditarán a los trabajadores responsables de las mismas y se compensarán con los faltantes determinados.

ARTICULO 22°: DIA DEL GREMIO: se reconocerá el día 27 de agosto de cada año como EL DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD el mismo será abonado con un recargo del 100% para el caso de aquel operario que deba prestar servicio.

ARTICULO 23°: DEL ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES. RECAUDOS LEGALES: El Empleador deberá formar un legajo personal por cada trabajador en relación de dependencia. Dicho legajo deberá contener todas las documentaciones legales y personales correspondientes a cada trabajador respecto a su relación laboral con la empresa, desde el ingreso hasta la baja de cada trabajador.

ARTICULO 24°: DE LAS PRESUNCIONES POR OMISION DE RECAUDOS: La falta de exhibición a requerimiento judicial, administrativo o de la entidad gremial de los registros laborales impuestos por la Ley al empleador, será tenida como falta grave a favor de las afirmaciones del trabajador sobre las circunstancias que debían contar en tales asientos.

ARTICULO 25°: ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL: La parte Empresaria deberá comunicar fehacientemente al sindicato cada vez que se produzca una alta o baja del personal para control de éste en los servicios que presta la entidad sindical y los servicios médicos asistenciales que presta la obra social. Dicha comunicación deberá realizarse dentro del mes en que se produzca el cese o la iniciación de actividades por algún trabajador.

ARTICULO 26°: DE LA OBLIGACION DE EXHIBIR DOCUMENTACION: A simple requerimiento de la entidad sindical y de la obra social a través de los inspectores y dirigentes habilitados para ello y/o inspección formal de la autoridad administrativa provincial o nacional, el empleador deberá exhibir en la sede del establecimiento los recaudos legales y documentaciones precedentemente señalados, como así también acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales. Corresponde obligatoriamente que los legajos del personal y demás recaudos legales descriptos permanezcan en el domicilio de la empresa y/o en el lugar donde se encuentre la administración de ésta.

ARTICULO 27°: CONDICIONES DE TRABAJO: En todos los casos los trabajadores cumplimentarán las siguientes exigencias dentro del horario de trabajo:

a) Conservarán en perfectas condiciones de limpieza las herramientas y útiles de trabajo y el empleador deberá facilitarles su reposición a los fines de un mejor rendimiento de sus tareas, siempre que el trabajador lo solicite justificadamente.

b) Los trabajadores de cada categoría se encargarán de mantener limpio el sector donde desarrollan sus tareas habituales.

c) Los trabajadores dispondrán de una pizarra o transparente en los vestuarios y/o lugares de trabajos adecuados, de común acuerdo que han de establecer la patronal y el delegado obrero, a los efectos de que los trabajadores reciban la información gremial correspondiente.

ARTICULO 28°: Los empleados de la actividad que integren sociedades de cualquier tipo que no se ajustan a la ley y sean meras sociedades para eludir los aportes previsionales y/o establecidos por este Convenio de Trabajo no serán considerados trabajadores por equipo y por lo tanto son empleados, debiendo hacer todos los aportes que establece este convenio.

ARTICULO 29°: PERIODO DE PRUEBA: Las partes signatarias acuerdan que el período de prueba del personal ingresante se ajustará a lo establecido por el art. 92 bis de la Ley de Contrato de Trabajo o la norma que en el futuro pudiere reemplazar a ésta.

ARTICULO 30°: Existirá en cada organización, tanto en la entidad sindical, como en la cámara empresaria, una bolsa de trabajo, donde las empresas podrán solicitar el personal que necesite para cubrir vacantes en cualquier categoría del presente convenio.

ARTICULO 31°: REGLAMENTACION GENERAL DEL TRABAJO:

a) Todos los Trabajadores deben guardar entre sí un trato cordial, encuadrado dentro de las reglas de urbanidad y respeto.

b) Los Trabajadores sólo recibirán órdenes e instrucciones relacionados con el trabajo por vía jerárquica, es decir que ningún trabajador recibirá órdenes de otro de igual jerarquía.

c) Ningún superior podrá observar o llamar la atención a un trabajador en presencia de compañeros de trabajo o de tercera, haciéndolo en todos los casos dentro de la mayor corrección, respeto, discreción y debida reserva.

d) Por la obligación de servicio continuo de la actividad, el personal afectado a las tareas de turno, permanecerá en su lugar de trabajo hasta la concurrencia de su relevo. Debiéndose abonar en forma extraordinaria el tiempo excedente.

e) El trabajador está obligado a: 1) Denunciar y mantener actualizado su domicilio real. 2) Comunicar personalmente o por terceros en caso de enfermedad inculpable, accidente de tránsito o de cualquier otra naturaleza que pueda padecer, dicha comunicación deberá realizarla en el transcurso de la jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir. 3) Presentar el certificado médico correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el incidente. 4) Someterse al control médico del empleador, si así éste lo decidiera, y/o de la compañía aseguradora (A.R.T.). 5) Notificarse en forma personal de toda comunicación que le sea dirigida por el empleador con motivo de la relación de trabajo. En tales casos el trabajador recibirá el original de dicha comunicación y deberá dejar constancia de su entrega en la copia de dicho documento, que retendrá el empleador.

ARTICULO 32: DEL UNIFORME DE LOS TRABAJADORES: La ropa de trabajo será uniforme, y de uso personal e individual de cada trabajador, estando a cargo del empleador el costo y la elección del modelo, tipo de tela y color de las prendas, las que serán de uso obligatorio como así también los delantales de goma, botas, zapatos, guantes de goma, casco y camperas. Los empleadores proveerán, libre de todo cargo, según los puestos de trabajo los siguientes elementos: A) Tres uniformes anuales uno por cada cuatrimestre, que serán entregados en los meses de enero, mayo y septiembre de cada año. El uniforme anual para cada persona se compone de Tres camisas, tres pantalones, dos pares de zapatos, una campera. B) Delantal y botas de goma de uso individual en la sección de lavado y engrase. C) Se le proveerá guantes de goma al lavador. La calidad de los mismos estará adecuada a la función que desempeña cada trabajador. El equipo completo descrito deberá entregarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes del ingreso al establecimiento de cada trabajador. En cada categoría el empleador deberá proporcionar los elementos especiales que la actividad requiera. Todo trabajador debe ser prolijo e higiénico en su indumentaria y aspecto personal.

ARTICULO 33º: DE LAS CERTIFICACIONES DE TRABAJO: Al momento de la desvinculación laboral del trabajador, el empleador se obliga a entregar el correspondiente certificado de trabajo, como así también la certificación y cesación de servicios y remuneraciones debidamente certificada la firma del empleador por la entidad bancaria conforme lo dispuesto por el artículo 80 de la L.C.T.

ARTICULO 34°: DE LAS LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS: Las licencias anuales (vacaciones) serán pagas y se otorgarán y abonarán conforme lo prescripto por la Ley de Contrato de Trabajo, es decir, se notificarán por escrito con cuarenta y cinco (45) días de anticipación y se pagarán al momento de su goce; de acuerdo a la antigüedad de cada trabajador calculada desde su ingreso al 31 de diciembre de cada año.

a) Catorce (14) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea menor de cinco (5) años.

b) Veintiún (21) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.

c) Veintiocho (28) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años.

d) Treinta y cinco (35) días corridos cuando la antigüedad en el empleo del trabajador sea mayor de veinte (20) años.

La licencia anual ordinaria a pedido expreso del trabajador, podrá ser fraccionada, en la medida que el mismo goce de vacaciones en época de verano una vez cada dos períodos anuales. El fraccionamiento mencionado procederá siempre que el trabajador goce de una licencia anual de 21 días o más. La primera fracción de licencia no podrá ser inferior a los catorce (14) días, en ese caso el trabajador podrá gozar del resto de sus vacaciones dentro de los seis (6) meses subsiguientes a la fecha del primer fraccionamiento.

En todos los casos, el Empleador deberá contemplar y atender las comunicaciones escritas de los trabajadores que se hayan anotado en contingentes de turismos o colonias de vacaciones, siempre que no afecte simultáneamente a más del diez (10%) por ciento de la dotación de personal del establecimiento.

ARTICULO 35°: LICENCIAS ESPECIALES: El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

a) Por nacimiento de hijo tres (3) días corridos.

b) Por matrimonio diez (10) días corridos.

c) Para rendir exámenes en enseñanza media, superior y universitaria dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza, oficial o autorizados por organismo nacional o provincial competente, y el beneficiario deberá acreditar ante el empleador dentro de los 30 días, haber rendido el examen mediante la presentación del certificado expedido por el instituto en el cual curse los estudios.

ARTICULO 36°: PERMISO CON GOCE DE SUELDO: a) Fallecimiento de padre, madre, cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, hijos/as o hermanos/as minusválidos o menores de edad que se encuentren a cargo directo del trabajador, la patronal otorgará permiso con goce de sueldos de tres (3) días corridos, siendo a cargo del trabajador acreditar el hecho que genera el permiso. Dicho permiso se extenderá a cinco (5) días corridos cuando el fallecimiento se produzca a más de trescientos (300) kilómetros de distancia. b) Por casamiento de hijos/as, fallecimiento de suegro/a, abuelos/as, tíos/as, nietos/as, hermanos/as y cuñados/as, como así también por mudanza, el trabajador tendrá derecho a dos (2) días de permiso con goce de sueldo, que no se computarán como inasistencia.

ARTICULO 37°: PERMISOS ESPECIALES SIN GOCE DE SUELDO: Cuando un trabajador tenga más de doce (12) meses de antigüedad en la empresa, ésta le concederá a pedido del trabajador, formulado por escrito y con una anticipación no inferior de diez (10) días corridos, de hasta treinta (30) días de licencia sin goce de sueldo, debiéndosele conservar el puesto y constar el período de ausencia, como si hubiera trabajado a los efectos de la antigüedad en la firma. Este derecho sólo podrá ejercerse cada tres (3) años calendario y no podrá solicitarse simultáneamente por más de dos (2) trabajadores de una misma empresa.

ARTICULO 38°: PERMISO PARA TRAMITES PRENUPCIALES: El Personal femenino o masculino que deba concurrir a efectuar examen prenupcial gozará una licencia paga por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, la que no podrá exceder de dos (2) días corridos.

ARTICULO 39°: EXAMENES PREOCUPACIONALES: Estos exámenes se realizarán de acuerdo a las disposiciones y leyes vigentes al efecto.

ARTICULO 40°: REUBICACION DEL PERSONAL: las empresas actuarán en base a disposiciones y leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 41°: BONIFICACION POR ENLACE: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 42°: SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJOS: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 43°: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 44°: APORTES Y CONTRIBUCIONES PARA LA OBRA SOCIAL: Se ajustará a lo que disponen las leyes vigentes al respecto.

ARTICULO 45°: SALARIO FAMILIAR: Se aplicará de acuerdo a lo que establezcan las leyes vigentes en ese concepto.

ARTICULO 46°: APORTE SOLIDARIO: de acuerdo al Artículo 37 de la Ley 23.551 y 9° de la Ley 14.250 se establece un Aporte Solidario, a cargo de cada uno de los trabajadores beneficiarios del presente Convenio Colectivo; a favor de la Asociación Sindical Firmante, consistente en un aporte mensual del (2%) dos por ciento de la remuneración percibida por todo concepto. Respecto de los trabajadores afiliados el aporte dispuesto en el presente artículo será compensado hasta su concurrencia con el aporte establecido en el artículo 49 del presente. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes al Aporte Solidario.

ARTICULO 47°: APORTE MUTUAL SINDICAL: Todos los empleados comprendidos en el presente convenio, afiliados o no deberán aportar el 1% mensual sobre el total de las remuneraciones básicas que perciba el trabajador, y el empresario el 1%, lo que será depositado en las cuentas especiales del S.O.E.S.G. Y P.E., para todos aquellos empleadores con domicilio en la Provincia de Bs. As. Siendo responsabilidad de la parte patronal efectuar las retenciones y los depósitos correspondientes. Los litigios existentes y/o de futuro los tratará el comité paritario de interpretación y negociación salarial.

ARTICULO 48: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO: Tomando en consideración que las entidades firmantes del presente convenio prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar los medios idóneos económicos para emprender una labor común que permita concretar dentro de sus áreas de actuación e intereses, todo tipo de actividad que propicie la elevación cultural, educativa, capacitación profesional, recreativa, de asesoramiento técnico-profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales, obligándose respecto de trabajadores y empleadores comprendidos en el presente convenio, estén o no afiliados a las entidades signatarias, a evacuar las consultas de interés particular o general que correspondan y a recoger las inquietudes sectoriales que lleguen a su conocimiento. A tales efectos, resulta necesario estructurar un sistema que cuente con los medios suficientes que haga factible afrontar los gastos y erogaciones que habrá de demandar el cumplimiento de los fines enunciados. Por ello convienen en instituir una contribución mensual a cargo exclusivo del empleador del TRES POR CIENTO (3%) sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales abonadas al personal dependiente. De dicha contribución empresaria se destinará el dos por ciento (2%) a favor de la FEDERACION DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.E.C.) y el restante UNO POR CIENTO (1%) a favor del SINDICATO DE OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (S.O.E.S.G. y P.E.) y los montos resultantes de la mencionada contribución empresaria, se depositarán en la cuenta recaudadora, que tenga la entidad sindical, habilitada al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires Suc. Casa Matriz o en cualquier sucursal de dicha entidad bancaria y/o donde las entidades signatarias lo designen hasta el día 15 y/o el primer día hábil siguiente de cada mes en boletas de depósito que cada entidad distribuirá a tal fin. De lo

recaudado por el presente artículo, previa deducción de los gastos de operatoria bancaria que origine dicha cuenta recaudadora, se instruirá a la entidad bancaria para que transfiera las dos terceras partes de dicho monto a la cuenta que F.E.C.O.B.A. posea en dicha institución y/o en otra cuenta que la misma indique. Los gastos bancarios serán soportados en forma proporcional en relación al ingreso de cada entidad.

1) El pago de la contribución se hará mediante depósito bancario, utilizándose las boletas que dispongan F.E.C. y S.O.E.S.G. y P.E., en su carácter de oficina recaudadora y dicho depósito deberá ser realizado hasta el día quince (15) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas por el personal del establecimiento que genere la obligación.

a) Sólo se considerarán pagos válidos, a los efectos de cancelar la obligación que se instituye por el presente, aquellos que se lleven a cabo mediante depósitos bancarios realizados en la entidad bancaria que se menciona en el inciso siguiente, o en su defecto aquellos por las que se extienda recibo la oficina recaudadora, con oportuna rendición de cuentas a las entidades sindicales. Asimismo sólo se consideran válidos los certificados de libre deuda que sean extendidos por la oficina recaudadora, en ocasión de tramitarse transferencias de fondos de comercio de establecimientos del sector empleador y toda otra transacción que implique la obligación de emitir este tipo de certificado quedando en consecuencia la entidad empleadora facultada para cursar las pertinentes oposiciones a que autoriza la legislación vigente y aplicar las liquidaciones de deuda que correspondan.

b) Las organizaciones sindicales colaborarán en la gestión de cobro del fondo convencional incorporando a las inspecciones que realicen la fiscalización del pago de este concepto, debiendo remitir las actas que por falta de pago confeccionen a la oficina recaudadora para la prosecución del trámite de cobro por parte de esta última.

2) Las partes signatarias procederán a la apertura de la cuenta recaudadora en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, casa matriz (que de común acuerdo podrán ser sustituidas por otra, si existiere o surgiere alguna imposibilidad por parte de dicha entidad Bancaria) que será receptora de la totalidad de los depósitos, ya sea que provengan de pagos usuales y normales o de los cobros que se originen en la liquidación en mora, ya sea por acuerdo judiciales o extrajudiciales.

3) Sobre la cuenta recaudadora no podrá efectuarse libranzas por las signatarias individualmente debiéndose dar instrucciones en forma conjunta al Banco de la Provincia de Buenos Aires o al que corresponda, para que proceda a distribuir la recaudación, previa deducción de sus gastos por comisiones Bancarias, por partes iguales en las cuentas corrientes individuales que al efecto abrirán las signatarias en el mismo banco.

4) F.E.C. y S.O.E.S.G. Y P.E., tendrán a su cargo a través de una OFICINA RECAUDADORA creada al efecto la gestión recaudatoria, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial para exigir el pago de los morosos, hallándose autorizada para reclamar la totalidad de la contribución convencional del TRES POR CIENTO (3%) con más actualizaciones, e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales.

5) La organización sindical, atento a las labores a cargo de F.E.C. relativa a la distribución de las boletas, confección de padrones le reconoce en concepto de gastos administrativos y como pago único un TRES POR CIENTO (3%) del importe total que mensualmente le acredite al Banco designado en su cuenta individual. Dicho porcentaje será abonado a F.E.C.O.B.A. del día 1 al 15 de cada mes, sobre la acreditación registrada del mes anterior, adjuntando fotocopia del respectivo extracto bancario.

ARTICULO 49°: RETENCION DE CUOTAS SINDICALES Y CONTRIBUCIONES: Los empleadores actuarán como “Agentes de Retención” de las cuotas sindicales (3% y 1% Seguro de Sepelio, 2% de contribución de la parte empleadora). Sobre el total de las remuneraciones que perciba el empleado, cuyos montos serán determinados por el sindicato en tiempo y forma legal. La parte empresaria se constituye en agente de retención de dichos fondos, dentro del marco de las obligaciones y responsabilidades que emergen de la Ley Nº 23.551, el empleador se compromete a permitir la verificación por parte de los inspectores que a tal fin determine la parte gremial, de los aportes correspondientes a la cuota sindical y seguro de sepelio.

ARTICULO 50°: SEGURO DE VIDA COMPLEMENTARIO: El mismo será tratado por el comité paritario establecido en el presente convenio.

ARTICULO 51°: DE LAS ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: Los Trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo gozarán de los beneficios y licencias que otorga la Ley de Contrato de Trabajo, como así también deberán cumplir con las obligaciones emergentes de dicha legislación en vigencia.

ARTICULO 52°: DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo quedan sometidos al régimen de la Ley Nacional Nº 24.557, sus decretos reglamentarios, resoluciones de la superintendencia de A.R.T. y de las leyes que en el futuro las deroguen total o parcialmente en materia de accidentes de trabajo, accidentes in itinere y enfermedades profesionales.

ARTICULO 53°: DE LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: El Empleador deberá cumplir las pautas y limitaciones establecidas en la legislación vigente, como así dispondrá un lugar adecuado para guarecerse de las inclemencias del tiempo.

ARTICULO 54°: DE LAS TAREAS LIVIANAS Y ADECUADAS: Tanto en los casos de enfermedades o accidentes inculpables, como a requerimiento de la aseguradora de riesgo del trabajo en casos de accidentes de trabajo, accidente in itinere o enfermedades profesionales, el Empleador deberá proveer de tareas livianas o adecuadas al trabajador afectado, reasignando lugares y actividades por un término máximo de sesenta (60) días corridos y todo ello sin perjuicio de la vigencia y aplicación de las normas legales vigentes y la concesión del plazo de conservación de empleo cuando se cumplieran las licencias pagas correspondientes a cada una de las contingencias descriptas, conforme surge establecido por la Ley de Higiene y Seguridad Industrial y su Decreto reglamentario. Sin perjuicio de lo que dispone la Ley de Contrato de Trabajo en materia de enfermedad inculpable (artículos 208, 209, 210, 211 y 212).

ARTICULO 55°: DE LA ACTIVIDAD SINDICAL: El Empleador está obligado a respetar el cargo, función, actividad y estabilidad sindical de los delegados, de los miembros de comisión directiva, de las comisiones paritarias de la entidad gremial signataria y de los congresales instituidos y en ejercicio de su mandato; como así también su estabilidad legal, conforme al régimen vigente establecido por la Ley Nacional Nº 23.551/88 y las normas legales que en el futuro deroguen total o parcialmente dicho régimen. Dentro de cada lugar de trabajo de los comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo con personal afiliados al S.O.E.S.G. y P.E. se designará un (1) delegado obrero por cada quince operarios comprendidos en el presente convenio, el que será fiel intérprete del cumplimiento de las funciones, deberes y atribuciones que deben tener las partes de las relaciones laborales.

ARTICULO 56°: PERMISOS GREMIALES: A todos los trabajadores que integren las comisiones, consejo o comisiones paritarias, la patronal les abonará las horas o los días que utilicen para cumplir con dicha función; lo mismo ocurrirá cuando los trabajadores congresales o delegados deban concurrir a congresos de la federación que la entidad sindical esté adherida.

ARTICULO 57°: Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

ARTICULO 58°: De acuerdo al artículo 83° de la Ley 24.467 y el Decreto 146/99, las partes establecen que el plantel de la pequeña empresa será de hasta sesenta (60) trabajadores en todos los casos.

ARTICULO 59°: SISTEMA DE NEGOCIACION, INTERPRETACION y DISCUSION: A fin de mejorar las relaciones de trabajo y el entendimiento entre el personal y los empleadores, se establece un sistema de negociación permanente a través del Comité Paritario de Interpretación y Negociación Salarial. Todo esto conforme a la reglamentación de la Ley 24.467. El Comité entrará en funcionamiento dentro del plazo de treinta (30) días de la fecha de entrada en vigencia del presente convenio y tendrá carácter permanente y sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio de las partes.

El Comité se constituirá con tres (3) representantes del S.O.E.S.G. y P.E. e igual cantidad por la parte empleadora, asimismo, cada parte tendrá igual cantidad de representantes suplentes. Deberán reunirse obligatoriamente siempre que resulte necesario y por razones fundadas a pedido de las partes con siete (7) días de anticipación. El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos (2) representantes por sector. A los efectos de las votaciones que en el ámbito de éste se realicen, se computará un voto por cada representación. Cuando se produzcan desacuerdos que no puedan ser resueltos en la instancia de negociación, como máxima instancia las partes en forma conjunta podrán solicitar dictamen o resolución al respecto al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

ARTICULO 60°: FUNCIONES: El Comité Paritario de negociación salarial será el encargado de:

a) Interpretar el alcance y aplicación del presente convenio.

b) En el ámbito de las empresas, estudiar y establecer las categorías y promociones del personal, así como también proceder a agrupar y categorizar a los futuros puestos de trabajo que fueren creando durante la vigencia del presente.

c) El comité tendrá la responsabilidad de informar a través de las organizaciones de trabajadores y/o empresarias, de situaciones especiales, sugiriendo a cada sector el cumplimiento de las resoluciones tomadas por este cuerpo dentro del marco del convenio colectivo de trabajo y las leyes en vigencia.

d) En caso de conflicto de cualquier naturaleza se tendrán en cuenta las recomendaciones del comité.

e) La representación empresarial recomendará en todos los casos que las firmas de la actividad que tengan duda, ante la aplicación del presente convenio colectivo de trabajo, se aplique el mismo y luego se trate en el comité.

f) A partir de la homologación del convenio por la autoridad de aplicación, el comité tendrá la función de estudiar y/o acordar la política salarial a los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente. La misma deberá reunirse con representación de ambos sectores cada vez que alguna de las partes lo solicite, con una anticipación de diez (10) días o cuando la convoque la autoridad pública. Esta comisión será integrada por las mismas personas y representaciones que integran el comité de interpretación.

g) Programar y coordinar todo lo relativo a los programas de capacitación laboral propia, municipales, provinciales y nacionales.

h) Con el fin de documentar adecuadamente las reuniones del comité creado por el presente, a la finalización de éstas, se redactará un acta con los temas tratados; siendo cada parte en forma rotativa responsables de confeccionar dichas actas, debiéndose refrendar el contenido con sus firmas.

ARTICULO 61°: DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO: El control y cumplimiento del presente convenio colectivo estará a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y de la autoridad de aplicación en la que éstas deleguen o la futura legislación determine.

ARTICULO 62°: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES: Las partes signatarias de este convenio colectivo fijan sus respectivos domicilios en el inicialmente denunciado.

ARTICULO 63°: DIA FEMENINO: El personal femenino gozará de un (1) día de licencia paga por mes calendario.

ARTICULO 64°: PROTECCION DE LA MATERNIDAD: Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días posteriores, sin embargo la interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a los treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior que no se hubiera gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación del certificado médico en la que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados y gozará de las asignaciones que le confieren los Sistemas de Seguridad Social.

Garantízase a toda mujer, durante la gestación, el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

Se presume, salvo prueba en contrario, que el despido de la mujer trabajadora obedece a razones de maternidad o embarazo cuando fuese dispuesto dentro del plazo de 7 y 1/2 meses anteriores o posteriores a la fecha de parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo, así como en su caso el de nacimiento. Cuando el empleador contara con ello, las trabajadoras deberán ser reubicadas en tareas acordes a su estado de embarazo a partir del sexto mes cumplido del mismo. A modo de ejemplo, se establece que dichas tareas podrán consistir en trabajos de

índole administrativas, atención de recepción de cajas, data entry, atención de monitores de seguridad, etc.

DESCANSO DIARIO DE LACTANCIA: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora, para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha de nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante por un lapso más prolongado. La trabajadora y la Empresa, de común acuerdo, podrán que los descansos de media hora antes referidos se tomen uno a continuación del otro, ya sea al inicio o a la terminación de la jornada, totalizando un descanso diario de una hora.

OPCION A FAVOR DE LA TRABAJADORA. ESTADO DE EXCEDENCIA: La trabajadora con un año de antigüedad en la empresa que tuviera un hijo, luego de gozar de la licencia por maternidad podrá optar entre las siguientes alternativas:

a) Continuar su trabajo en la empresa en las mismas condiciones como lo venía haciendo.

b) Renunciar a su trabajo en la Empresa, percibiendo una compensación por tiempo de servicio, consistente en el 25% de su mejor haber mensual total por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses.

c) Quedar en situación de excedencia, sin goce de sueldo por un período no inferior a tres meses ni superior a seis meses.

d) Para ser uso de los derechos acordados en los incisos b) y e), deberá solicitarlo en forma y por escrito.

e) En caso de nacimiento de hijo con síndrome de Down, la trabajadora tendrá derecho a los beneficios previstos por la Ley 24.716, para lo cual deberá cumplimentar los recaudos exigidos por dicha norma.

ARTICULO 65°: ADOPCION: En caso de adopción, la trabajadora mujer tendrá derecho a una licencia paga de treinta (30) días corridos. Para tener derecho a este beneficio deberá: 1) Acreditar la decisión legal respectiva. A tal fin se identificará como acto de adopción el que otorgue la tenencia provisoria o definitiva. 2) Tratarse de un menor hasta seis (6) años.

ARTICULO 66°: CONTRATACION DE DISCAPACITADOS: Ambas partes acuerdan que la empresa podrá contratar personas discapacitadas, si las condiciones laborales de la misma lo permiten y el postulante a un cargo reúna las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo. Ello en una proporción del dos por ciento (2%) de la totalidad del personal, si la dotación no llegara a cien (100) empleados o excediera sin llegar a los doscientos (200) y así sucesivamente, corresponderá uno (1) por cada cincuenta (50) empleados. Se entiende por discapacitado a la persona definida en el artículo 2° de la Ley 22.431, a fin de que cumpla tareas en las funciones adecuadas a sus capacidades, que de corresponder le asignará la empresa. Se habilita esta modalidad de contratación en los términos consignados precedentemente, con los consecuentes beneficios para la empresa que las leyes vigentes o futuras prescriban.

ARTICULO 67°: RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: En reconocimiento al valor de la formación del personal comprendido en la vigencia del presente convenio, las partes acuerdan otorgar a todo trabajador que acredite haber concluido estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, las siguientes bonificaciones:

Título Secundario: 5% de la remuneración Básica.

Título Terciario: 10% de la remuneración Básica.

Título Universitario: 15% de la remuneración Básica.

Hacemos la siguiente aclaración:

En ningún caso los títulos serán acumulativos, se pagará siempre el de mayor valor.

Las bonificaciones serán abonadas compatibles o no con la actividad que realiza.

ARTICULO 68º: BOLSA DE TRABAJO: Es objetivo permanente de las organizaciones firmantes el mejoramiento de la calidad del servicio y las prestaciones al consumidor, así como la responsabilidad social de las empresas en inducir la inserción laboral y la profesionalización de la actividad.

Además existe la necesidad de profundizar los conocimientos en materia de seguridad para lograr condiciones de trabajo seguras y formar ambientes de trabajo libre de incidentes.

En base a dichos principios, es indispensable articular acuerdos que contribuyan al desarrollo del sector mediante políticas dinámicas, que protejan a las empresas pymes y a los trabajadores.

El centro de capacitación de la Mutual 27 de agosto dependiente del S.O.E.S.G. Y P.E. dicta cursos de formación profesional destinados a trabajadores del sector y a personas con interés de insertarse en el mismo. El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación reconoció a la Mutual 27 de agosto como entidad educativa oficial bajo el Nº 02-1717.

Las empresas nucleadas en FEC podrán acceder a capacitar a su personal y/o a futuros empleados en todos los cursos dictados; asimismo FEC y SOESGYPE administrarán y promocionarán en forma conjunta una bolsa de trabajo que incluya a personas capacitadas con el objetivo de beneficiar con personal calificado a las empresas pymes del sector.

ARTICULO 69°: ENSEÑANZA MEDIA SUPERIOR Y UNIVERSITARIA: todos los trabajadores que realicen estudios especiales secundarios o universitarios gozarán de permisos por exámenes con pago de haberes, debiendo acreditar por autoridad competente el correspondiente certificado todo ello se ajustará a las disposiciones legales establecidas por la Ley 20.744 o la que la reemplace.

ARTICULO 70°: ADICIONAL DE COMERCIALIZACION: En los establecimientos en los que se perciba un cargo adicional por mayores costos de comercialización, todo trabajador percibirá un adicional del 16,5% sobre el total de las remuneraciones.

ARTICULO 71°: ADICIONAL POR CAPACITACION: Los trabajadores comprendidos en la presente convención que hayan realizado cursos de capacitación para atención de estaciones de servicios y anexos, dictados por las partes signatarias, certificados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirán el 3% mensual en concepto de dicho adicional calculado sobre el total de las remuneraciones brutas mensuales.

ARTICULO 72°: ADICIONAL POR CARENCIA DE TRANSPORTE PUBLICO: Aquellos establecimientos que se encuentren a más de 4 kilómetros del centro de la ciudad y que estén situados en rutas y/o autopistas, la empresa facilitará el transporte de los trabajadores y/o otorgará un 5% de adicional sobre el total de remuneración mensual bruta a fin de paliar la carencia de transporte público.

ARTICULO 73°: ADICIONAL POR PUBLICIDAD: Cuando el empleador disponga la utilización de publicidad adicional a la indumentaria del trabajador por mandato de las distintas petroleras o por cuenta propia, los elementos de uso personal deberán adecuarse a la vigente normativa sobre seguridad e higiene en el trabajo, y el trabajador que deba exhibir dichos elementos de publicidad será acreedor de un adicional del 5% del total de las remuneraciones mensuales brutas, durante todo el tiempo que subsista tal obligación de uso.

ARTICULO 74°: SANCIONES: El incumplimiento por parte del operario de playa de GNC de las normas reglamentarias para el expendio de GNC será reputado a los efectos del presente Convenio Colectivo de Trabajo como faltas que por su gravedad no ameriten la continuación del vínculo laboral.

ARTICULO 75°: Las partes signatarias del presente en un todo de acuerdo con el contenido del mismo, solicitan a la autoridad administrativa la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 349/2012

Registro Nº 1104/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.432.903/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 135/137 del Expediente Nº 1.432.903/11, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 138, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen modificaciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 521/07, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la homologación que por el presente se dispone, lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que debe tenerse presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89, de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados “Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales” de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIEN-

TO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 135/137 del Expediente Nº 1.432.903/11, ratificado a foja 138, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 135/137 del Expediente Nº 1.432.903/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Dirección General Asuntos Jurídicos para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Téngase presente que esta Cartera de Estado, por medio de la Resolución S.T. Nº 363 de fecha 7 de abril de 2008 y de la Resolución M.T.E. Y S.S. Nº 788 de fecha 18 de julio de 2008, ha dejado sentado claros principios con referencia a la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 de conformidad con lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo Sala VI en los autos caratulados "Federación de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages, Playas de Estacionamiento, Lavaderos Automáticos de la República Argentina c/Ministerio de Trabajo y Seg. Social s/Ley de Asoc. Sindicales" de fecha 7 de abril de 2005, con respecto a la no aplicación de convenio alguno en la zona delimitada por los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 79/89 y 80/89 suscriptos por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (SMATA).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.432.903/11

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 349/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 135/137 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1104/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA y OSCAR FARIÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) representada por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA, JUAN PEDRO FIORANI y MARCELO GUERRERO, ambas con el patrocinio del doctor PABLO RODOLFO VELEZ, y por la parte empleadora la FEDERACION DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLE DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FECRA), representada en este acto por su presidenta, ROSARIO HELENA SICA, por los señores MARIO COUTO TRAVERSO y VICENTE IMPIERI, y como asesores JORGE NOCCIOLINO y DANIEL BADA.

La representación empresaria "FECRA" y el sector sindical "SOESGYPE" y "FOESGRA" manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos como asimismo un importe pagadero mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones conforme las escalas CCT. Nº 521/07. En la oportunidad de la presentación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo se acompañarán las planillas correspondientes, conforme el siguiente detalle:

1) Se acuerda un incremento salarial de $ 639.00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 Abril de 2012 $ 319.50 y $ 319.50 a partir del 1° de julio del mismo año.

2) Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente al período 2010/2011 la suma de $ 460.00 pagadera de la manera $ 230.00 a partir del 1° de abril del 2012, y $ 230.00 a partir del 1° de julio del 2012, suma que se pagará como salario en las fechas indicadas.

La representación de la parte trabajadora manifiesta conformidad con el compromiso asumido por el sector empresario.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco ejemplares del presente acuerdo, manifestando que lo presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: ABRIL 2012

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	$ 4.365,00	8%	8%	$ 174,60	$ 21,83	$ 32,74	$ 43,65
ADMINISTRATIVO	$ 4.215,00	8%	8%	$ 168,60	$ 21,08	$ 31,50	$ 42,15
OP. DE SERVICIO	$ 4.190,00	8%	-	$ 167,60	$ 20,95	$ 31,50	$ 41,90
OP. DE PLAYA	$ 4.100,00	8%	8%	$ 164,00	$ 20,50	$ 30,75	$ 41,00
OP. AUXILIAR	$ 3.906,00	8%	-	$ 156,24	$ 19,53	$ 30,00	$ 40,00
OP. CONDUCTOR	$ 4.049,00	8%	8%	$ 161,96	$ 20,25	$ 30,37	$ 40,49
OP. INT. Y ANEXOS	$ 4.025,00	8%	8%	$ 161,00	$ 20,13	$ 30,19	$ 40,25
FRANQUERO	-	-	-	-	-	-	-
SERENO	$ 4.082,00	8%	-	$ 163,28	$ 20,50	$ 30,75	$ 41,00

ANTIGÜEDAD: 2% POR CADA AÑO ANIVERSARIO DE 1 A 20 AÑOS INCLUSIVE. 3% A PARTIR DE LOS 21 AÑOS (Art. 11).

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88).

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL 1%.

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA (Art. 26 bis).

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA 9 HORAS (Art. 10).

MANEJOS DE FONDOS: 8% (Art. 12) ASISTENCIA: 8% (Art. 13).

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: JULIO 2012

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADO	$ 4.952,00	8%	8%	$ 198,08	$ 24,76	$ 37,50	$ 49,52
ADMINISTRATIVO	$ 4.780,00	8%	8%	$ 191,20	$ 23,90	$ 35,85	$ 47,80
OP. DE SERVICIO	$ 4.753,00	8%	-	$ 190,12	$ 23,77	$ 35,65	$ 47,53
OP. DE PLAYA	$ 4.650,00	8%	8%	$ 186,00	$ 23,25	$ 34,88	$ 46,00
OP. AUXILIAR	$ 4.430,00	8%	-	$ 177,20	$ 22,15	$ 33,23	$ 44,30
OP. CONDUCTOR	$ 4.593,00	8%	8%	$ 183,72	$ 22,97	$ 35,00	$ 45,93
OP. INT. Y ANEXOS	$ 4.565,00	8%	8%	$ 182,60	$ 22,83	$ 35,00	$ 45,65
FRANQUERO	-	-	-	-	-	-	-
SERENO	$ 4.630,00	8%	-	$ 185,20	$ 23,15	$ 34,73	$ 46,30

ANTIGÜEDAD: 2% POR CADA AÑO ANIVERSARIO DE 1 A 20 AÑOS INCLUSIVE. 3% A PARTIR DE LOS 21 AÑOS (Art. 11).

APORTE DEL SEGURO DE SEPELIO: 1% (RES. M. TRABAJO 9/88).

APORTE SINDICAL: 3%. APORTE MUTUAL SINDICAL 1%.

APORTE SOLIDARIO: 2% A QUIEN CORRESPONDA (Art. 26 bis).

COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA 9 HORAS (Art. 10).

MANEJOS DE FONDOS: 8% (Art. 12). ASISTENCIA: 8% (Art. 13).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 350/2012

Registro Nº 1103/2012

Bs. As., 17/9/2012

VISTO el Expediente Nº 552.071/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/36 del Expediente Nº 552.071/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

Que su ámbito personal y territorial de aplicación se corresponde con el alcance de representatividad conjunta de las partes signatarias.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto en el Decreto Nº 1304/09 y el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, por el sector sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE EXPENDEDORES

DE NAFTA DEL INTERIOR (F.A.E.N.I.), por el sector empleador, obrante a fojas 34/36 del Expediente Nº 552.071/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 34/36 del Expediente Nº 552.071/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 345/02.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 5.5.2071/12

Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 350/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/36 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1103/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 5.520.71/2012

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 15 días de mayo de 2012, siendo las 10.00 hs. ante mí funcionaria actuante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dra. María Verónica Solmi con referencia al expediente mencionado ut supra originado por SOESGPyLA, representado por sus miembros paritarios: Ismael Marcon DNI 10570527; Julio Bosqui DNI 13378000; Angel Benitez DNI 17413621; Natalia de los Angeles Soria DNI 26029698; Silvia Duarte DNI 24479480; Ramón Monserrat DNI 13639879; Miguel Angel Cejas DNI 16200700; Orlando Mattar DNI 13609954; Jorge Fernandez DNI 13498924, Craia Héctor DNI 21545354 con el Patrocinio del Dr. Guillermo Hernán Castillo; Por FAENI comparece su presidente Marcelo Rovasio DNI 16942273, miembros paritarios designados Patricia Sztejfman DNI 14228009; R. Bertola DNI 21421007; I. Scozziero DNI 22511475; A. Romairone DNI 4698161; E. Roma DNI 12326416; P. Fenner DNI 17105496; Walter Jesús Costa DNI 11803902; con el patrocinio de la Dra. Micozzi.

Abierto el Acto, ambas partes se reconocen como las únicas signatarias del presente convenio, siendo las entidades únicas y más representativas de la actividad de trabajadores y empleadores de la Provincia, y en virtud de la propuesta realizada por la entidad sindical en fecha 8 de mayo; la FAENI manifiesta que en virtud de la asamblea celebrada en fecha 14 de mayo de 2012, en la cual el órgano soberano de la entidad rechazó otorgar una cifra única de $ 1500, no encontrándose facultados los paritarios para aceptar la misma, acta que se adjunta al presente expediente. Seguidamente las partes, luego de un intercambio de opiniones, resuelven incrementar los salarios de los trabajadores comprendidos en el CCT 345/2002 como también una suma pagadera mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones, aplicables a todas las escalas del convenio, según el siguiente detalle: 1) Acordar un incremento salarial para todas las categorías en $ 472.80 a partir del mes de abril de 2012 y $ 315.20 a partir del mes de julio de 2012; 2) Se acuerda por encuadramiento en las escalas convencionales y diferencias salariales del personal correspondiente del período 2010/2011 la suma de $ 197.20 a partir de abril de 2012 y $ 134.80 a partir del mes de julio de 2012; suma que se pagará como salario en la fechas indicadas. 3) Se fija a partir del mes de abril de 2012 los siguientes montos en los adicionales de convenio: asistencia perfecta en $ 250 y adicional manejo de fondos en $ 250. 4) Para el supuesto de que se produzcan desfasajes significativos en la estructura de precios que afecten a la economía general y particular del salario de los trabajadores, la parte empresaria —FAENI— se compromete a partir del 1 de noviembre del corriente año, a integrar una mesa de negociación con la parte sindical —SOESGPyLA— para discutir una recomposición salarial que compense los referidos desfasajes que puedan sufrir las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el CCT 345/02. Con lo que terminó el acto siendo las 12.00 hs. que previa lectura y ratificación firman los compareciente, por ante las funcionaria actuante.

CCT 345/2002

Escala de remuneraciones vigentes a partir de abril de 2012:

Sueldo básico de categoría:

Abril de 2012	Sueldo Básico	Encuadre Categoría y Dif. Salariales	Total
Operario	$ 4.052,80.-	$ 197,20.-	$ 4.250.-
Administrativo	$ 4.115,10.-	$ 197,20.-	$ 4.312,30.-
Encargado	$ 4.342,95.-	$ 197,20.-	$ 4.540,15.-

Julio de 2012	Sueldo Básico	Encuadre Categoría y Dif. Salariales	Total
Operario	$ 4.565,20.-	$ 134,80.-	$ 4.700.-
Administrativo	$ 4.627,50.-	$ 134,80.-	$ 4.762,30.-
Encargado	$ 4.855,35.-	$ 134,80.-	$ 4.990,15.-

Adicionales:

Por asistencia perfecta (art. 25 CCT) y manejo de fondos (art. 26 CCT): a partir de abril de 2012 serán de pesos doscientos cincuenta ($ 250,00.-) cada uno.


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS
Ciencia y Tecnología
Salud Pública
$90
c/u
COLECCION COMPENDIOS LEGISLATIVOS
2007 - 2010
Asistencia y Previsión Social
Medio Ambiente
Educación
Trabajo
CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)
www.boletinoficial.gob.ar
Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Sede Central: Suipacha 767 (9:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: (011) 5382-9535.